



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES



PARLAMENTO
DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES

26^a SESIÓN (EXTRAORDINARIA)

PRESIDEN LOS SEÑORES REPRESENTANTES

ANA MARÍA OLIVERA PESSANO
(Presidenta)

PEDRO JISDONIAN
(4to. vicepresidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES SEÑOR FERNANDO RIPOLL FALCONE Y DOCTORA VIRGINIA ORTIZ
Y LA PROSECRETARIA SEÑORA LAURA MELO

CITACIÓN N° 274

Montevideo, 7 de agosto de 2024

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión extraordinaria, en carácter de absoluta urgencia, hoy miércoles 7, no antes de la hora 15 y 25, inmediatamente de finalizada la sesión especial de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2023, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL. (Regulación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores). (EN DISCUSIÓN)

Carp. 143/2020. Informado. [Rep. 43](#) y [Anexos I y II](#)

FERNANDO RIPOLL FALCONE VIRGINIA ORTIZ
S e c r e t a r i o s

S U M A R I O

	Pág.
1.- Asistencias y ausencias	3
2.- Asuntos entrados	3
3.- Proyectos presentados	6
4.- Exposiciones escritas	10

CUESTIONES DE ORDEN

14.- Comunicación inmediata de proyectos aprobados	44
5, 9, 11, 15.- Integración de la Cámara	11, 31, 39, 91
13.- Intermedio	43
5, 9, 11, 15.- Licencias	11, 31, 39, 91
7.- Prórroga del término de la sesión	14

ORDEN DEL DÍA

6, 8, 10, 12, 14.-Servicios de difusión de contenido audiovisual. (Regulación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores). (En discusión)	
(Ver 24ª Sesión, de 5.8.24)	
— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo.....	12, 14, 31, 40, 43
— Texto del proyecto sancionado	44

1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Ubaldo Aita, Rodrigo Albernaz Pereira, Felipe Algorta, María Cristina Álvarez Vanzuli, Susana Álvarez, María Ema Alvariza, Jorge Alvear González, Eduardo Antonini, Pablo Arretche, Gonzalo Reinaldo Barceló Masaguez (4), Cecilia, Bottino Fiuri, Heber Boussets, Laura Burgoa, Wilman Caballero, Fernando Cáceres, Richard Cáceres Carro, Cecilia Cairo, Hugo Cámara Abella, Nazmi Camargo Bulmini, Elsa Capillera, Felipe Carballo Da Costa, Germán Cardoso (1), Federico Casaretto, Liliana Chevalier Usuca, Leonardo Ciuti Pérez, Gonzalo Civila López, Milton Corbo, Inés Cortés, María Virginia Costa, Luis Emilio De León, Alfredo de Mattos, Bettiana Díaz Rey, María Emilia Díaz Giménez, Daniela Andrea Durán Mamberto (3), María Fajardo Rieiro, Gletel Ferrari, Adriana Figueira, Joanna Fort Petutto, Alfredo Fratti, Lilián Galán, William Galiano, Gonzalo Geribón Herrera, Sandra González Antuña, Eduardo Guadalupe, Gustavo Guerrero, Claudia Hugo, Sylvia Ibarguren Gauthier, Pedro Jisdonian, Julio Kronberg, Aldo Lamorte Russomanno, Nelson Larzábal Neves, Margarita Libschitz Suárez, Álvaro Lima, Miguel Lorenzoni Herrera, Carlos Malán Caffarel, Gabriel Mazzarovich, Agustín Mazzini García, Robert Nino Medina, Martín Melazzi, Micaela Melgar, Rafael Menéndez, Ana María Olivera Pessano, Gustavo Olmos, Gonzalo Andrés Onetto Linale, Heber Oroña, Marne Osorio Lima, Ernesto Gabriel Otero Agüero, Ope Pasquet, Joanna Perco, César Pereira, Alicia Porrini, Iván Posada Pagliotti, Luis Alberto Posse Ramos, Javier Radiccioni Curbelo, Luciana Ramos, Carlos Reutor, Wilson Carlos Rippa Álvarez, Conrado Rodríguez, Juan Martín Rodríguez, Carlos Rodríguez Gálvez, Álvaro Rodríguez Hunter (2), María Eugenia Roselló, Gerardo Scagani, Macarena Sierra, Guillermo Silva, Myriam Silva Berrueta, Juan Neuberis Silveira Pedrozo, Martín Sodano, Emiliano Soravilla Pinato, Martín Tierno, Gabriel Tinagli, Mariano Tucci Montes de Oca, Sebastián Valdomir, Carlos Varela Nestier, César Vega, Raúl Vilacoba, Álvaro Viviano y Gustavo Zubía.

Con licencia: Óscar Amigo Díaz, Rubén Bacigalupe, Gabriela Barreiro, Sebastián Cal, Walter Cervini, Mario Colman, Álvaro Dastugue, Diego Echeverría, Omar Estévez, Lucía Etcheverry Lima, Zulimar Ferreira, Luis E. Gallo Cantera, Daniel Gerhard, Gabriel Gianoli, Rodrigo Goñi Reyes, Alexandra Inzaurrealde, Martín Lema, Alfonso Lereté, Nicolás Lorenzo, Eduardo Lust Hitta, Cristina Lustemberg, Enzo Malán Castro, Daniel Martínez Escames, Verónica Mato, Nicolás Mesa Waller, Adel Mirza Perpignani, Juan Moreno, Gonzalo Mujica, Nancy Núñez Soler, José Quintín Olano Llano, Daniel Peña, Susana Pereyra Piñeyro, Silvana Pérez Bonavita, Álvaro Perrone Cabrera, Nibia Reisch, Federico Ruiz, Felipe Schipani, Carmen Tort González, Pablo Viana y Nicolás Viera Díaz.

Faltan con aviso: Sebastián Andújar, Gerardina Montanari y Carlos Testa.

Sin aviso: Guadalupe Caballero, Pablo Fuentes y Soledad López Benoit.

Actúa en el Senado: Rodrigo Blás Simoncelli.

Observaciones:

- (1) A la hora 23:10 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. César Pereira.
- (2) A la hora 00:00 del día 08/08 permanece en sala, dejando sin efecto su solicitud de licencia, y a la hora 00:15 comienza licencia, siendo convocada en su lugar la Sra. Soledad López Benoit.
- (3) A la hora 00:00 cesó.
- (4) A la hora 00:00 cesó.

2.- Asuntos entrados

"Pliego N° 270

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

PROMULGACIONES DE LEYES

Ley N° 20.309, de 26 de julio de 2024.

SILVIA CLAUDIA LARREA FUZATTI - Pensión graciable. C/3801/2023

- ARCHÍVESE

Ley N° 20.312, de 2 de agosto de 2024.

LICENCIA POR PATERNIDAD - Modificaciones a las Leyes N° 19.121 y N° 19.161. C/4238/2024

- ARCHÍVESE

DE LA CÁMARA DE SENADORES

PROYECTOS DE LEY

SOCIEDADES COMERCIALES - Modificaciones a la Ley N° 16.060. C/4474/2024

- A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

PROYECTOS PRESENTADOS

PROYECTOS DE LEY

PROCESO ABREVIADO - Modificación del artículo 272 de la Ley N° 19.293. C/4473/2024

Autores: Elsa Capillera, Walter Cervini, Nibia Reisch y Gustavo Zubía.

- A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

PEDIDOS DE INFORMES

SOLICITUDES

PROCEDIMIENTO POLICIAL LLEVADO A CABO EN EL HOGAR DE UNA SEÑORA OCTOGENARIA EL DÍA 6 DE AGOSTO DE 2024. C/4472/2024

Destino: Ministerio del Interior.

Autor: Bettiana Díaz Rey.

- SE CURSA EN FECHA 07/08/24

CONTESTACIONES

MINISTERIO DEL INTERIOR.

COPIA DEL INFORME Y RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN INTERNA RESPECTO DE UN OPERATIVO POLICIAL EN EL ESTADIO CAMPEÓN DEL SIGLO- Cursado por Oficio N° 12739 de 09/07/24. C/4415/2024

Autor: Micaela Melgar.

- A SUS ANTECEDENTES

ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE HORA

INTEGRACIÓN DEL CUERPO 07/08/24

La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

* Licencia por motivos personales:

De la señora Representante Cristina Lustemberg, por el día 7 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Fernando Cáceres.

De la señora Representante Lucía Etcheverry Lima, por los días 7 y 8 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora Margarita Libschitz Suárez.

Del señor Representante Nicolás Mesa Waller, por el día 8 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Heber Bousses.

Del señor Representante Oscar Amigo Díaz, por el día 7 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora Inés Cortés.

Del señor Representante Daniel Gerhard, por los días 7 y 8 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Gabriel Mazzarovich.

Del señor Representante Germán Cardoso, por los días 7 y 8 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente señor César Pereira.

De la señora Representante Alexandra Inzaurrealde, por el día 8 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora María Ema Alvariza.

Del señor Representante Nicolás Lorenzo, por el día 8 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Wilson Carlos Rippa Álvez.

De la señora Representante Silvana Pérez Bonavita, por el día 8 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Guillermo Silva.

Del señor Representante Nicolás Viera Díaz, por el día 8 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora Liliana Chevalier Usuca.

Del señor Representante Oscar Amigo Díaz, por el día 8 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora Inés Cortés.

De la señora Representante Cristina Lustemberg, por el día 8 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Fernando Cáceres.

Del señor Representante Álvaro Dastugue, por el día 8 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente señor William Galiano.

Del señor Representante Felipe Schipani, por el día 8 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Hugo Cámara Abella.

De la señora Representante Nibia Reisch, por el día 8 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Carlos Malán Caffarel.

Del señor Representante Daniel Martínez Escames, por el día 8 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora Sandra Elyzeth González Antuña.

Del señor Representante Gabriel Gianoli, por el día 8 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Pablo Gastón Arretche Coelho.

De la señora Representante Gabriela Barreiro, por el día 8 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Juan Neuberis Silveira Pedrozo.

Del señor Representante Martín Lema, por el día 8 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Aldo Lamorte Russomanno.

Del señor Representante Daniel Peña, por el día 8 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Luis Alberto Posse Ramos.

Del señor Representante Mario Colman, por el día 8 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Richard Cáceres Carro.

Del señor Representante Sebastián Cal, por el día 8 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora Susana Beatriz Álvarez Brito.

Del señor Representante Álvaro Rodríguez Hunter, por el día 8 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora Soledad López Benoit.

* Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor Representante Enzo Malán Castro, por el día 8 de agosto de 2024 para participar de diversas actividades en el marco de los 400 años de Villa Soriano, a realizarse en el departamento de Soriano, convocándose a la suplente siguiente señora Macarena Sierra.

- SE APRUEBAN".

3.- Proyectos presentados

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN**

REPARTIDO N° 1173
AGOSTO DE 2024

CARPETA N° 4473 DE 2024

PROCESO ABREVIADO

Modificación del artículo 272 de la Ley N° 19.293

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Sustitúyase el artículo 272 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 272. (Procedencia).- Se aplicará el proceso abreviado para el juzgamiento de hechos que constituyan delitos cuyo tipo básico esté castigado con una pena mínima no superior a cuatro años de penitenciaría o de una pena no privativa de libertad, cualquiera fuere la entidad de esta última. No se aplicará el proceso abreviado al homicidio con circunstancias agravantes especiales (artículo 311 del Código Penal), al homicidio con circunstancias agravantes muy especiales (artículo 312 del Código Penal), ni a los delitos previstos en el Libro II, Título IV "Delitos contra la Administración Pública" y Título V "De los delitos cometidos contra la Administración de Justicia" del Código Penal, cometidos por funcionarios públicos, de acuerdo al concepto de estos últimos establecido en el artículo 175 del Código Penal".

Montevideo, 7 de agosto de 2024

ELSA CAPILLERA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GUSTAVO ZUBÍA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
NIBIA REISCH
REPRESENTANTE POR COLONIA
WALTER CERVINI
REPRESENTANTE POR CANELONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso abreviado previsto en el artículo 272 de la Ley N° 19.293 es una construcción formal tendiente a facilitar la realización de procesos penales mediante una modalidad breve, orientada a gestionar los escasos recursos humanos de Fiscalía General de la Nación, así como también de los principios de celeridad y economía procesal tendiente a apresurar el pronunciamiento judicial.

No fue pensada por el legislador como el formato regla, pero la práctica del trabajo de las fiscalías como consecuencia de las instrucciones generales ha derivado en que sea utilizado en un 95% de los juicios penales. Realidad que ha sido en reiteradas oportunidades criticada, en atención a la disminución de garantías procesales y ausencia de diligenciamiento debido de la prueba, que han posibilitando críticas en el sentido de que "no es un proceso penal" sino un procedimiento cuasi administrativo.

En tal sentido el distinguido abogado y profesor argentino Eugenio Zaffaroni manifestó que en Uruguay antes había procesados sin condena y ahora hay condenados sin juicio, en referencia directa al proceso abreviado y la carencia de una estructura acorde a un proceso penal.

Así, el proceso abreviado que debería ser utilizado en casos excepcionales, se ha transformado en la herramienta fundamental del Proceso Penal uruguayo desnaturalizando la función de impartir justicia con la debida garantía para las partes en nuestro país.

La enorme ventaja que este tipo de proceso brinda a la persona indagada está establecida básicamente en el mandato que opera a través de la Instrucción General número 10 que establece la posibilidad de:

- 1- Acordar la figura penal en cuestión (más allá de los hechos).
- 2- Acordar la pena a imponer.
- 3- Acordar el cumplimiento de la misma.

De conformidad con lo que viene decirse el "acuerdo" que plantea la instrucción general numero 10 de aplicación al abreviado genera múltiples beneficios al encausado posibilitando su conformidad en la enorme mayoría de los casos.

Son muy excepcionales las figuras penales que quedan por fuera de la posibilidad de aplicar este proceso. Es hora de limitar esta amplitud de benevolencia en función de las circunstancias imperantes en determinadas situaciones.

Los delitos previstos contra la Administración Pública y la Administración de Justicia enfocan a conductas que derivan en un importante impacto social y afectan gravemente a las instituciones, por lo que deberían ser especialmente tratadas si se quiere dar un mensaje correcto a la sociedad, si se pretende un combate efectivo de este flagelo que debería ser especialmente atendido. Por lo expuesto, es del caso las modificaciones legales pertinentes que habiliten un combate efectivo frente a los avances delictivos en estas materias. Es del caso señalar que los delitos contra la Administración Pública y algunos cometidos contra la Administración de Justicia son básicamente cometidos por funcionarios públicos.

La calidad personal del agente, funcionario público, permite comprender rápidamente que la capacidad lesiva del sujeto activo es altamente gravosa con relación al cumplimiento de los deberes del Estado en relación a sus finalidades esenciales.

Lo dicho amerita reconsiderar si el "benigno" proceso abreviado debe ser de aplicación en lo relativo a las conductas delictivas cometidos por funcionarios públicos que insistentemente penetran la confiabilidad del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones, generando incertidumbre y descreimiento en los ciudadanos.

Hechos de notoriedad aplicando proceso abreviado a conductas de entidad conceptual peligrosas, producidos en los últimos años en forma continua obliga a replantear la necesidad de acortar las posibilidades procesales que brinda el proceso abreviado.

El presente proyecto de ley apunta a devolver la credibilidad de un proceso penal en forma para delitos que afectan la estructura global del Estado de Derecho.

Se entiende que la "benignidad" del Sistema Fiscal y Judicial no debe posibilitar sanciones absolutamente livianas y discordantes con las necesidades de probidad del Estado. Las implicancias que estos delitos acarrearán, obligan a adoptar soluciones adecuadas y comprensibles, por lo que se plantea una modificación para llegar a resultados reales en la búsqueda de la mayor rectitud en la administración de los bienes del Estado.

El proyecto modifica las actuaciones que hace referencia a la conducta de los funcionarios públicos por lo que si bien referencia a dos capítulos del Código Penal (Administración Pública y Administración de Justicia) las calidades de funcionario público como indagados, serán las que determinen el apartamiento del sistema procesal actualmente previsto.

Corresponde, en defensa de las condiciones esenciales que deben guiar la aplicación de justicia apuntar hacia la lógica de un proceso oral y público con la suficiente profundidad, transparencia, publicidad y garantías para analizar las graves características que presentan los bienes jurídicos afectados.

Montevideo, 7 de agosto de 2024

ELSA CAPILLERA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GUSTAVO ZUBÍA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
NIBIA REISCH
REPRESENTANTE POR COLONIA
WALTER CERVINI
REPRESENTANTE POR CANELONES

≡

4.- Exposiciones escritas

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Está abierto el acto.

(Es la hora 21 y 32)

—Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"EXPOSICIONES ESCRITAS

SOLICITADAS

Autor: Martín Tierno.

DESPRENDIMIENTO DEL TERRAPLÉN UBICADO EN LA CABECERA DEL PUENTE NUEVO EN RUTA 5 SOBRE EL RÍO YI C/9/2020

Destino: Ministerio de Transporte y Obras Públicas

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE

Autor: Martín Tierno.

ACTIVACIÓN DE SEÑAL SONORA DEL FERROCARRIL EN HORAS DE LA MADRUGADA EN LAS INMEDIACIONES DEL TRAZO DE LA VÍA FÉRREA EN LA CIUDAD DE DURAZNO C/9/2020

Destino: Ministerio de Transporte y Obras Públicas

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE".

—Se votarán oportunamente.

Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

—Cincuenta y tres en cincuenta y cuatro: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

- 1) Exposición del señor representante Martín Tierno al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sobre el desprendimiento del terraplén ubicado en la cabecera del puente nuevo en la Ruta N° 5 sobre el río Yí

"Montevideo, 7 de agosto de 2024. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, Ana María Olivera Pessano. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sobre el derrumbe producido en el margen derecho (orientación sur-norte) del pasaje peatonal sobre el terraplén ubicado en la cabecera del Puente Nuevo en la Ruta Nacional N° 5 Brigadier General Fructuoso Rivera sobre el río Yí. Tiempo atrás, dicho puente fue reparado y se construyó este pasaje peatonal. En el entendido que esta obra aún está en garantía, solicitamos que se efectúen las reparaciones correspondientes en el menor tiempo posible ya que el desprendimiento del terraplén data de varios meses. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. MARTÍN TIERNO, Representante por Durazno".

- 2) Exposición del señor representante Martín Tierno al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sobre la activación de la señal sonora del ferrocarril en horas de la madrugada en las inmediaciones del trazo de la vía férrea en la ciudad de Durazno

"Montevideo, 7 de agosto de 2024. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, Ana María Olivera Pessano. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a partir de la problemática generada en los últimos días en las inmediaciones del trazo de la vía férrea que afecta a

vecinas y vecinos de la ciudad capital del departamento de Durazno. Según se ha denunciado en varias ocasiones por parte de los vecinos, la señal sonora de advertencia de paso del ferrocarril se ha activado en horas de la madrugada, llegando a estar activada más de 6 horas, generando serias molestias y denuncias policiales. Ese inconveniente afecta sustancialmente el descanso de vecinas y vecinos de las zonas de los diferentes pasos a nivel, perjudicando la calidad de vida y quehaceres cotidianos. Por todo lo anteriormente expuesto, nos gustaría saber si las autoridades del ministerio están al tanto de dicha situación. En caso de existir vías de comunicación para este tipo de contingencias, cuáles serían. Por último, de existir planes de contingencias o protocolos para este tipo de emergencias, cuáles serían. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. MARTÍN TIERNO, Representante por Durazno".

5.- Licencias.

Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Cristina Lustemberg, por el día 7 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Fernando Cáceres.

De la señora representante Lucía Etcheverry Lima, por los días 7 y 8 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Margarita Libschitz Suárez.

Del señor representante Nicolás Mesa Waller, por el día 8 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Heber Boussets.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Ana María Borges Álvarez, señora Lucía Barboza, señor Javier De los Santos Cabrera y señora Delia Rodríguez.

Del señor representante Óscar Amigo Díaz, por el día 7 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Inés Cortés.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Camila Leticia Pérez Vergara, señor Luis Adriel Fernández Durán y señora Paula Pérez Lacués.

Del señor representante Daniel Gerhard, por los días 7 y 8 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Gabriel Mazzarovich.

Montevideo, 7 de agosto de 2024

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ, ELSA CAPILLERA, GUSTAVO GUERRERO".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

6.- Servicios de Difusión de Contenido Audiovisual. (Regulación). Modificaciones de la Cámara de Senadores). (En discusión)

Se entra al orden del día con la consideración del asunto motivo de la convocatoria: "Servicios de Difusión de Contenido Audiovisual. (Regulación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores). (En discusión)".

Prosigue la discusión.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Señora presidenta: debe ser un récord de tiempo de preparación para responder una alusión o efectuar una aclaración: 25 horas. Me ha dado el tiempo para ordenar los papeles.

La aclaración es respecto de la última intervención del diputado Juan Martín Rodríguez en la sesión de ayer en cuanto a la discusión sobre la constitucionalidad o no de la creación de algunos cargos.

La historia es así presidenta. La Ley N° 18.996 de 2012 fue la que creó el Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional (Secan) y decía que la dirección de esa unidad ejecutora estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por la Dirección de Radiodifusión Nacional, la Dirección del Cine y Audiovisual Nacional y la Dirección de Canal 5-Servicio de Televisión Nacional, año 2012.

En el año 2014 se aprueba la Ley N° 19.307, la Ley de Medios, que es la que estamos modificando -derogando, al proponerse una sustitutiva-, y que en su artículo 152 crea el Sistema Público de Radio y Televisión Nacional y dice que la Dirección estará integrada por un presidente, un vicepresidente y un vocal. En el último párrafo señala lo siguiente: "Los Directores de Radio Nacional y de Televisión Nacional deberán ser invitados a las sesiones que celebre el Directorio [...]". A esto hacía referencia el señor diputado Juan Martín Rodríguez, y tiene razón. El artículo 76 del proyecto que estamos considerando es prácticamente igual que ese.

El punto es que nunca entró en vigencia, nunca se aplicó, nunca se crearon los cargos. Tanto es así que el artículo 18 del Decreto N° 160/019 establece lo siguiente: "En el marco de lo dispuesto en los artículos 161 y siguientes de la Ley N° 19.307, una vez designado el Directorio del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional, la Contaduría General de la Nación, actuando con los órganos competentes, coordinará los aspectos vinculados con la transferencia y ajustes en las asignaciones presupuestales [...]".

Fue así para este gobierno: el artículo 152 de la Ley N° 19.307 no estaba vigente porque en ocasión de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del año 2020 -o sea, un proyecto de ley enviado por la actual Administración y que se aprobó en 2021-, el artículo 209 le da una nueva redacción al artículo 187 de la Ley N° 18.996 -esta es la Ley N° 19.996, por esas casualidades de la vida son mil, clavados, la diferencia entre el número de ambas leyes- y dice:

"La Dirección de la unidad ejecutora estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por la Dirección del Canal 5-Servicio de Televisión Nacional, la Dirección de Radiodifusión Nacional y un tercer miembro en carácter de vocal".

Sale el ICAU y entra el vocal y suprime un conjunto de cargos para crear el cargo de vocal del Consejo. Esto es lo que tenemos hoy: un Directorio integrado por la Dirección del Canal 5, la Dirección de Radiodifusión Nacional y un vocal.

Lo que se plantea en el artículo 76 del proyecto de ley que estamos considerando es un Directorio que tiene un presidente, un vicepresidente y un vocal, y en el último párrafo dice que los directores de Radio Nacional y de Televisión Nacional deberán ser invitados a las sesiones; o sea que no son los que están actuando hoy como directores, son otros dos. Quienes hoy están actuando como directores pasan a ser invitados de este organismo. Por eso entiendo que para que esto se aplique es necesario crear esos cargos. Y esos cargos no se pueden crear en esta instancia por dos razones: porque no es una instancia presupuestal y, además, porque estamos en el período de restricción para la creación de cargos que establece la Constitución en función del

ciclo electoral. Si esto no se aprobase, todo el Capítulo VI, que es el de los servicios de difusión audiovisual públicos, deja de tener sentido porque requieren la existencia de este organismo.

Muchas gracias.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señora presidenta: no tuve tantas horas para preparar la respuesta, pero vamos a intentar aplicarla en estos minutos.

El diputado Olmos tal vez no recuerde que en nuestra intervención en la noche de ayer hacíamos referencia y decíamos que el artículo 74 era igual, que cambiaba la sigla, le agregaba las vocales, pero que el 76 tenía unas variables. Una de esas variables es la que acaba de indicar.

Independientemente de eso, señora presidenta, como usted bien sabe -y el diputado Olmos también, dado que integra la Comisión de Hacienda y ha participado de todos los debates presupuestales en esta legislatura- la creación efectiva de los cargos se da en el ámbito de una ley de presupuesto o de rendición de cuentas. Podría enumerar vastos ejemplos, en esta legislatura como en otras, donde hay una norma precedente a una norma presupuestal que puede indicar la "creación" -entre comillas- de un cargo, pero la creación efectiva es cuando la norma presupuestal le da los recursos; si no, simplemente es letra muerta.

En cuanto a la exigencia a la que el diputado Olmos refiere -no recuerdo si lo dijo ahora, pero ayer sí- en cuanto al nombramiento en los 30 días, quiero decir que hay un principio en el derecho que dice: "Nadie está obligado a cumplir lo imposible". Entonces, ¿cómo se puede designar a una persona en un cargo -que es parte de la referencia a la reflexión que ayer hacía el diputado Olmos-, cómo se puede designar a un individuo al frente de un cargo, si el cargo no fue creado presupuestalmente? Aquí habrá una instancia presupuestal. En el caso de que esta norma se transforme en ley, la próxima oportunidad presupuestal -llámese Presupuesto Nacional del próximo quinquenio- tendrá que dotar los recursos, y habrá una creación efectiva de ese cargo. ¿Este es un ejemplo único? No, señora presidenta. Hay innumerables ejemplos de normas en nuestro país, fuera de normas presupuestales, que "crean" -entre comillas- cargos pero, hasta que en los hechos no se da la norma presupuestal, no existe tal creación.

Por lo tanto, nuestra interpretación -vuelvo a insistir con lo que decíamos ayer- es que por la aplicación del artículo 86 de la Constitución de la República, al no existir una norma presupuestal de creación, efectivamente, ese problema, ese debate, esa situación no se le va a presentar al jerarca, es decir al Poder Ejecutivo o a las autoridades correspondientes, para la eventual designación de esa persona al frente de ese cargo.

Como decíamos ayer también, señora presidenta, en materia de derecho, por supuesto, las dos bibliotecas siempre están al servicio del debate. Naturalmente, nosotros nos referíamos a esta posición que, reitero, no es el primer caso, ni será el último, en que en este Parlamento se aprueban normas donde hay una creación primaria que no se materializa de forma efectiva hasta que la norma presupuestal no la hace vigente, no la hace realidad.

Muchas gracias.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Señora presidenta: voy a ser muy breve.

Podemos discutir el punto de vista del diputado, pero el artículo 95 deroga toda norma que se oponga a la disposición y a la presente ley. Por lo tanto, si lo que se está creando acá no se puede crear porque corresponde hacerlo en una instancia presupuestal, y lo que hoy está vigente se deroga por el artículo 95, vamos a tener un sistema público de radio y televisión nacional descabezado.

7.- Prórroga del término de la sesión

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Dese cuenta de una moción de orden presentada por la señora diputada María Eugenia Roselló y por el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se prorrogue la hora de finalización de la sesión, luego de la hora 24".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y nueve en sesenta y uno: AFIRMATIVA.

8.- Servicios de difusión de contenido audiovisual. (Regulación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor diputado Carlos Varela.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Señora presidenta: este es un acto más de un largo proceso de debate, que comenzó antes de la aprobación de la actual ley de medios, inclusive antes de que comenzara el debate parlamentario, porque el gobierno había convocado a distintos actores, académicos, integrantes de organizaciones vinculadas a los medios de comunicación, actores directos de los medios de comunicación y propietarios, para elaborar el anteproyecto que luego se transformó en proyecto de ley y que se aprobó finalmente solo con los votos del Frente Amplio. Esa noche, cuando se aprobó el proyecto, comenzó este debate, cuando quienes en aquel momento eran oposición señalaron que, apenas cambiara la correlación de fuerzas, iban a derogar la ley que estábamos aprobando, y desde entonces hasta ahora, de una manera o de otra, se ha estado debatiendo respecto al contenido de la ley que hoy, seguramente con las mayorías adecuadas, quedará derogada.

La ventaja de estar desde hace muchos años acá es tener memoria de las cosas. Las desventajas son los achaques que trae aparejado el tener muchos años aquí. Yo recuerdo perfectamente el debate y los argumentos que en aquel momento se esgrimieron para no votar el proyecto de ley, muchos de los cuales, 10 años después, se siguen repitiendo. Voy a mencionar algunos de esos argumentos y veremos qué pasó luego en la vida.

Mire, presidenta, unos de los argumentos increíbles que se utilizó, lo planteó -y lo voy a mencionar, porque no tiene ninguna crítica- el actual candidato a la Presidencia, el exdiputado Álvaro Delgado, en aquel momento integrante de la Comisión de Industria, Energía y Minería, un hombre que trabajó muchísimo en este proyecto, en una posición diferente a la mía, pero trabajó muchísimo. Decía por todos lados: "Este es un código; es un proyecto enorme. Es un verdadero código": 202 artículos. Era una crítica que se podía recibir, salvo que luego tuvimos un proyecto de 476 artículos como grave y urgente, apenas cambió el gobierno. Por lo tanto, se ve que la cantidad de artículos no era un problema. Pero había otra crítica: el tiempo en que se aprobaba el proyecto. El nuestro se aprobó en diciembre de 2014, luego de un proceso en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores. ¿Qué se indicaba por parte de quienes se oponían a él? ¡Cómo se va a aprobar un proyecto al fin de un gobierno! Ahora estamos aprobando un proyecto cuando faltan 5 o 6 semanas para el receso, pero con una diferencia sustancial, señora presidenta: en 2014, cuando aprobamos esto, ya la ciudadanía se había expedido y el gobierno era del mismo signo que el que estaba aprobando el proyecto de ley. El Frente Amplio, los próximos 5 años, iba a ser gobierno. Ahora tenemos una incertidumbre democrática; no sabemos quién va a gobernar, pero acá hay elementos que, obligatoriamente, van a tener que ser cumplidos por el próximo gobierno, esté o no esté de acuerdo con lo que acá, desde el punto de vista ideológico y filosófico, se está aprobando.

¿Qué otro tema estaba arriba de la mesa como un gran debate y también era razonable? ¿Qué se criticaba de nuestro proyecto? Que era un proyecto que nacía desactualizado; eso se señalaba, inclusive por actores del

Frente Amplio, no solo de la oposición. Se decía que era un proyecto que no contemplaba las nuevas tecnologías; no legislaba sobre internet; no legislaba sobre lo que estaba apareciendo en aquel momento, que eran las nuevas plataformas. Diez años después, cuando esto se ha agravado muchísimo más -hoy tenemos muchas más opciones desde el punto de vista tecnológico que ponen en riesgo el actual sistema de medios de comunicación audiovisuales, inclusive, estamos frente a la inteligencia artificial como un elemento que hay que considerar-, este proyecto de ley -de aquellos que criticaban el nuestro- no trae un solo artículo que refiera a las nuevas tecnologías en comunicación. Tuvieron 10 años para legislar; tuvieron 10 años para actualizar el proyecto con nuestras carencias, pero no hay ni una sola frase al respecto en un solo artículo; se hace alguna referencia en la exposición de motivos, pero en ningún artículo.

Se habló en aquel momento de la inconstitucionalidad. Efectivamente, se presentaron recursos ante la Suprema Corte de Justicia -como corresponde- y algunos artículos -pocos- fueron declarados inconstitucionales de los 202 que tenía la ley, inclusive, con un cambio de criterio en algunos casos cuando cambió la composición de la Corte, cosa que también es legítima y razonable.

Nosotros tenemos la convicción, más allá de todo lo que se ha discutido, de que también este proyecto, que va a ser ley, tiene elementos de inconstitucionalidad, pero si así no lo fuera, tiene aspectos muy cuestionables desde el punto de vista político, cuando se están creando cargos, al frente de los medios de comunicación públicos y, por lo menos el presidente, va a actuar durante todo el próximo período de gobierno, que tal vez sea de un signo diferente al actual. Yo creo que se debió tener el cuidado necesario para que por lo menos no apareciera esa intención que parece poco democrática, desde mi punto de vista.

Me voy al corazón de las críticas, señora presidenta.

¿Qué fue lo que se debatió en aquel momento, durante todos estos años y hoy volví a escuchar en esta sala?

La ley de medios -mal llamada ley de medios porque en realidad es la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual- restringe la libertad de expresión; limita la libertad de expresión; es intervencionista. Fíjese qué paradoja, señora presidenta. Esa ley intervencionista, limitativa de la libertad de prensa, etcétera, que fue tomada como referencia y recomendada por organismos internacionales que hoy critican este proyecto -podría enumerarlos, pero están en las versiones taquigráficas; no los voy a cansar con la enumeración taxativa de quienes no solo colaboraron con la elaboración de aquel proyecto, lo modificaron, sino que después lo tomaron y presentaron como referencia a nivel regional y mundial- tiene por lo menos dos mediciones que podemos tomar en cuenta. Uruguay -y nos enorgullece a todos- es un ejemplo de democracia plena. Si la libertad de prensa estuviera coartada, limitada, con injerencias, ¿cómo podría ser Uruguay una democracia plena? ¿Verdad? Parece una contradicción. El mundo nos respeta por las características que tenemos entre las que se incluye, obviamente, como en cualquier medición, si la prensa se expresa libremente. Somos un ejemplo para el mundo; estamos en un lugar privilegiado y debería ser un orgullo para todos. Sin embargo, se sigue sosteniendo que esta ley limitó o limita la libertad de prensa o la libertad editorial, por ejemplo.

Le voy a dar otro dato. Reporteros Sin Fronteras hace un *ranking* que alguno cuestionará desde el punto de vista ideológico, pero es una referencia para los organismos internacionales respecto a la calidad de la libertad de prensa en el mundo.

En el año 2014, cuando todavía no se había aprobado la ley, Uruguay ocupaba el lugar 26. En 2015, ya con la ley vigente, ocupaba el lugar 23. En 2016, el lugar 20; en el 2017, tuvimos un retroceso y pasamos al lugar 25. En 2018, volvimos a un lugar de privilegio, el lugar 20, y aclaro: el primer lugar en América Latina sin tomar algunos países del Caribe. En 2019, ocupaba el lugar 19, y en 2020, ya con un cambio de gobierno, pero con la ley vigente, ocupaba el lugar 19; en 2021, el lugar 18 -mejoramos-; en 2022, una catástrofe: hubo un punto de inflexión y pasamos al lugar 44; en 2023, ocupaba el lugar 52, y en 2024, el 51. ¿Esto se le achaca a la ley? No.

En el análisis que hace Reporteros Sin Fronteras señala como una amenaza -y no solo en nuestro país, pero la menciona en el Uruguay- la actitud de actores políticos de relevancia con relación al trabajo periodístico. Todos sabemos que en este país hubo un periodista notorio que dirigía un informativo en el Canal 10 que fue cesado -uno nunca sabrá la razón- y que una autoridad parlamentaria de relevancia dijo: "Me hice cargo de ese periodista". Lo dijo públicamente. Nunca sabremos si fue cierto o no, pero lo dijo. ¿Creen que esas cosas en el mundo no impactan? ¿Que para quienes miden la libertad de expresión eso no impacta?

Muchos periodistas se quejaron de mensajes a través de las redes o de comentarios respecto a su trabajo que se hacían en medios de comunicación. Acá está la consecuencia.

Si esto fuera poco, a quienes se han rasgado y se siguen rasgando las vestiduras con relación a la libertad de expresión de nuestra ley yo les pregunto: ¿cómo van a votar un proyecto que incluye el artículo 72 absolutamente limitativo? Es así; ese artículo es limitativo de la libertad de prensa. Se dijo acá y no solo por parte del Frente Amplio.

Yo me planteo esta situación. ¿Cómo se puede explicar que se diga: "Vamos a votar este artículo que es limitativo de la libertad de prensa, que es un grave problema, un grave peligro, porque el presidente posiblemente lo vaya a vetar"? El presidente nunca se comprometió a vetar este artículo e hizo bien.

A su vez, hay otra fuerza política que va a votar este proyecto diciendo: "Lo votamos porque el presidente lo va a vetar". Yo pregunto: si el presidente lo veta, la fuerza política Cabildo Abierto, que ha incluido esto y lo ha tomado como una cuestión fundamental para votar este proyecto, como se dijo en el Senado, ¿qué actitud va a adoptar?

El Partido Colorado anunció hoy -y me parece razonable- que si el presidente no lo veta va a presentar un proyecto para derogarlo. Adelanto que el Frente Amplio lo va a respaldar. Y si el Parlamento lo deroga, ¿qué harán los que hicieron cuestión para votar este proyecto porque lo apoyan? También escuchamos un estruendoso silencio de otros.

Quiero decir, señora presidenta, que increíblemente a este artículo no lo defendió nadie acá; en realidad lo han criticado. Entonces, ¿por qué se vota? ¿Por qué se corre el riesgo de votar un proyecto que incluye un artículo que no sé si la dictadura se hubiera atrevido a imponer? Pero se va a votar; se van a levantar las manos, confiando no sé en qué. Eso es poco razonable; no voy a usar otro término.

Durante años se habló de los riesgos de la libertad de expresión y de prensa que nunca se verificaron. Es más: los organismos internacionales -insisto- nos califican en forma extraordinaria, pero se arriesgan a votar un proyecto que todos sabemos que es una barbaridad. Incomprensible. Se puede argumentar que es impracticable y yo coincidiría, pero la señal política de votar esta amenaza a la libertad creo que no le hace bien a nadie. Este Parlamento debería tener la responsabilidad y la seriedad de no avanzar en una votación que incluyera este engendro -y perdónese me que use esta expresión-, que es más de una etapa totalitaria que de una etapa democrática.

(¡Muy bien!)

—Por eso vamos a votar en contra; votamos muchas cosas a favor cuando se trató y trabajó en la Comisión, actitud que no se tuvo en 2014 y legítimamente se votó todo en contra; nada se votó a favor.

Quiero aclarar que en 2014, cuando se votó todo en contra, se votó en contra de la libertad de conciencia de los periodistas; de los derechos de niñas, niños y adolescentes; de los derechos de los usuarios, que era una novedad, y de los artículos que enfatizaban concretamente en los principios de la libertad, pero cada uno se hace cargo de lo que hizo y no hizo; nosotros tuvimos una actitud diferente: votamos en contra en general y a favor de aquellas cosas que nos parecían bien porque no todo es negativo. Manteniendo muchos aspectos que tenía el proyecto de ley nuestro, y mejorando cosas que había que mejorar de nuestra iniciativa, le dimos el voto afirmativo. Y lo que hicimos lo vamos a sostener ahora con mucha más convicción: ¡esto no se puede votar!

Muchas gracias, señora presidenta.

(¡Muy bien!)

SEÑOR SODANO (Martín).- Pido la palabra para contestar una alusión política.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SODANO (Martín).- Señora presidenta: simplemente, quisiera dar tranquilidad al diputado Varela en el sentido de que lo que haga Cabildo Abierto es un tema de Cabildo Abierto; no le interesa al Frente Amplio qué postura puede tomar si el presidente veta o no veta el artículo 72, como ya vetó la ley forestal. Esa es una postura política de Cabildo Abierto; Cabildo no cuestiona las actitudes políticas que puede tomar el Frente Amplio.

En esa alusión, y hablando del artículo 72 y viéndolo desde la parte dictatorial y demás, si se reconoce que el artículo 72 puede ser dictatorial, ¿cómo no se reconoce que en Venezuela hay una dictadura? Nadie lo reconoce. Simplemente, dejemos que el presidente actúe en su derecho y después veremos.

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Señora presidenta: le prometo absoluta brevedad.

Yo no pedí a Cabildo Abierto que explique al Frente Amplio nada. Yo pedí que se explicaran las conductas a la ciudadanía.

Sobre Venezuela hablamos otro día. ¡Me llamaba la atención que hiciera rato que no se la mencionara! Otro día hablamos de eso. Ahora no corresponde; estamos totalmente fuera de tema.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Tiene la palabra el señor diputado Mariano Tucci.

SEÑOR TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Señora presidenta: voy a tratar de ser especialmente duro porque el ser humano se mueve al calor de sus convicciones y yo estoy absolutamente convencido de que este proyecto de ley es malo.

La ley vigente la pensó, la elaboró y la votó el Frente Amplio porque nosotros sentimos en aquel momento -y lo seguimos sintiendo- que era una ley que fortalecía el proceso democrático y fundamentalmente la República, ese concepto tan caro para el Uruguay y tan manoseado en este tiempo, en particular con la discusión de este proyecto de ley. Igualmente, debo confesar que no soy fanático ni de la paternidad ni de la maternidad -en caso de que así sea- de las leyes porque entiendo que todas son perfectibles. Sin embargo, en esta sala deberíamos por lo menos coincidir en que algunas de ellas necesitan de una revisión detallada, de un tiempo prudente, de un consenso mínimo.

En este marco, venimos escuchando hablar y argumentar desde hace ya un largo tiempo -en particular ayer- a los legisladores del oficialismo -en este y en otros proyectos de ley como, por ejemplo, el de financiamiento de los partidos políticos- sobre la rentabilidad del negocio de los medios, sobre las condiciones de competencia para quienes desde hace muchos años manejan precisamente los hilos de los negocios de la comunicación y sobre la forma en la cual se pueden ayudar o compensar los desajustes de ese negocio cuando no va bien.

Debo decir que a nosotros, como fuerza política con vocación de gobierno, nos importa muchísimo el sostenimiento de las empresas de esta industria y de todas las industrias, en todas las áreas de la vida nacional y en todos los rubros, sin ningún tipo de dudas, porque dificultades, coincidamos -venimos de la discusión de la Rendición de Cuentas-, tienen muchos sectores de la sociedad nacional. Sin embargo, naturalmente, nunca es buena noticia para un país -gobierne quien gobierne- cuando la continuidad de los agentes del sector privado está en riesgo, así se los haya asistido en innumerables ocasiones, así se los haya favorecido permanentemente, así se los haya exonerado de contribuciones, así se los haya compensado. Además, nunca es buena noticia para el Frente Amplio cuando se señala que una industria está en riesgo, porque si así fuera, esa contingencia, además de afectar al propietario del capital, afectaría a sus trabajadores. O sea que, dando por cierta la

hipótesis de la viabilidad de estas empresas en cuanto a que las cosas no van bien, aunque debo decir que nunca vimos números; incluso, a modo de anécdota -el diputado Varela lo puede certificar-, cuando se discutió la ley de financiamiento de los partidos políticos pedimos las cifras, pero nunca llegaron.

Igualmente, me parece grosero -por llamarlo de alguna manera- el desbalance que se está promoviendo entre, por un lado, el sostenimiento de un negocio y, por otro, la pérdida de derechos. Es decir, el desconocimiento absoluto de un conjunto de derechos ciudadanos que con estos beneficios, que con esta ley se están barriendo sin que nadie del gobierno se despeine ni siquiera un poquito.

Esto lo venimos advirtiendo desde la discusión en el Senado, en la que se nos metió de prepo el análisis de este proyecto, y lo votaron -usted lo recordará, señora presidenta- a marcha camión, con un cúmulo de aditivos que se conocieron en la misma sesión, más otros cambios, con el único objetivo -esto lo digo respetuosamente, pero es parte de la realidad- de que el socio díscolo no se les entrompe rumbo a la elección de octubre. Lo dijo un diputado ayer acá. Lo dijo el diputado Lereté: "Hay que cumplir con los socios".

¿Eso legitima el apuro para votar esto a tres meses de un acto electoral, como se preguntaba el diputado Varela? Era obvio que no había fundamento posible, porque ¿no pudiste acordar en cuatro años y medio y cuando estás en retirada lo ponés sobre tablas a votar? Este tipo de acciones las toma un gobierno que sabe que no sigue. Un gobierno que pretende quedarse con el voto de la gente ofrece algunas señales, administra el disenso y construye consensos, y no se ha seguido ese camino.

Entonces, retomando la centralidad de este proyecto de ley, acá hay cuatro elementos fundamentales que vertebran la propuesta de la coalición que son tremendamente desfavorables y contrarios al interés nacional y que, además, han sido denunciados públicamente por organizaciones locales, por organizaciones internacionales y que tienen que ver con la derogación de medidas anticoncentración, con la reducción de los mecanismos que dotan a las decisiones de mayor transparencia al gobierno en el otorgamiento de licencias, con la anulación de toda forma de participación ciudadana -eso siempre les importó bastante poco- y lo que para mí es un tiro en una pierna para toda la coalición -lo comentaba el diputado Varela, también- y en particular para uno de los socios que está respetuosamente ilusionado con la posibilidad de que el presidente de la República vete el artículo 72 y se ponga de poncho a Cabildo Abierto -cosa que todos sabemos que no va a pasar-: con el control de los contenidos. Es la llave para abrir la puerta de la censura en Uruguay.

Quiere decir que en el país donde se realizan fichas con fines extorsivos a senadores de la República; en el país donde se vigila y se sigue a periodistas y a dirigentes sindicales; en el país donde todos vimos cómo se instaló una oficina del crimen organizado en donde trabaja el presidente de la República y donde está la jefatura de la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado, ahora -además-, con este proyecto de ley, se censura y se coloca una mordaza limitando la libertad de expresión. Todo eso, reitero, en el marco o en el medio de un proceso electoral. Ni Bolsonaro se animó a tanto, señora presidenta. ¡Ni Bolsonaro! Porque él lo hizo de hecho. La coalición hace una norma, la escribe y la va aplicar.

Mire, señora presidenta, no es en solitario que las organizaciones internacionales vienen denunciando la inconveniencia de este proyecto de ley; no son esas organizaciones que algunos identifican con la izquierda. Las consecuencias negativas de la aprobación de este proyecto también son denunciadas por la Organización de la Prensa del Interior del país, que dice en una carta lo siguiente: "Luchar por la integridad y permanencia de la libertad de prensa y de expresión en todos sus términos, sin limitaciones ni condicionamientos de clase alguna". Acá hay diputados y diputadas del interior del país. Esto que acabo de leer es una manifestación de los profesionales de la comunicación que los reciben a ustedes todos los días. Esos que dicen defender porque conocen el sacrificio que representa tener un programa en la mañana, escribir para un diario en la tarde y conducir un noticiero de cable por la noche son los que les están pidiendo que no les cercenen su libertad de trabajo porque si a un periodista le achicás los márgenes para que se exprese, lo estás perjudicando laboralmente.

¿Cuál es la valoración real sobre la libertad que tiene la coalición? Porque todos sabemos el valor intangible que tiene un periodista cuando dice lo que piensa; todos sabemos la relevancia de un periodista o de un

periodismo libre e independiente en el Uruguay; todos sabemos, entonces, lo perjudicial que esto representa para los trabajadores de la prensa. Entonces, yo vuelvo a preguntar: ¿no hay ningún diputado del interior en esta Casa que se revele ante esta norma?

Yo no entiendo cómo se argumenta la restricción de derechos bajo el título grandilocuente de "Más y mejor democracia y libertad" -como planteaba, por ejemplo, el senador Botana en el Senado-, y todo eso que generalmente el oficialismo dice públicamente, haciendo gárgaras con la libertad responsable, y después redacta el artículo 14, que otorga una facultad discrecional al Poder Ejecutivo, que es el que va a decidir, mirándose el ombligo, a quién sí y a quién no le da una licencia, porque se establece a texto expreso que la renovación de las licencias podrá ser denegada por el Poder Ejecutivo por razones de interés general, según dicte la reglamentación, y la reglamentación la hace el propio Poder Ejecutivo. Y por si eso fuera poco, el Poder Ejecutivo establecerá excepciones a los requisitos que la norma plantea. Esto quiere decir que la renovación de la licencia dependerá, eventualmente, de si marchaste derechito o, por el contrario, de si le abriste los micrófonos al que no debías, por ejemplo.

Entonces, de lo que no hay dudas, señora presidenta, es de que este gobierno es tremendamente creativo, porque yo creo que evolucionó; es decir, en el pasado otorgaba licencias a dedo, por amiguismo, y ahora legaliza el amiguismo y lo incorpora en el ordenamiento jurídico nacional.

Uno de los legisladores hizo un comentario; yo respeto su opinión, pero no la comparto. De todos modos, sabemos que la creación de cargos es una práctica habitual de este gobierno, y no nos vamos a sorprender, pero el artículo 74, que habla de la dirección del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional, instituye el mecanismo por el cual se va a conformar el nuevo directorio, cuyo presidente y vicepresidente serán designados según la facultad que otorga el artículo 187 de la Constitución al Poder Ejecutivo, y los nombramientos serán por 6 años; ¡por 6 años, presidenta!

Es decir que en el marco del proceso electoral -además, la coalición puede perder; es un hecho de la realidad- le van a imponer al gobierno entrante un presidente y un vicepresidente de un organismo que van a determinar, nada más y nada menos, que la política general, la orientación, el desarrollo y el funcionamiento del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional sin que el ganador de la próxima elección, sea quien sea, pueda opinar.

Esto es de lo más bajo que yo he visto en esta Casa en los últimos años. Además, lo clavan en el sillón 6 años, presidenta; es la perpetuidad en toda su dimensión, excediendo, incluso, un período gubernativo. Yo realmente estoy azorado.

Estas son las razones, básicamente, por las que no vamos a acompañar el proyecto. Además, debo decir que esto reafirma nuestra convicción -da cuenta de ello- de que el principal desafío que tendrá el próximo gobierno nacional será el de la construcción de un diálogo permanente, porque es la piedra angular para emprender los desafíos del futuro. Este gobierno ha dinamitado los puentes con la otra mitad del país que no representa al elegir no dialogar ni atender las posiciones del Frente Amplio, y este proyecto de ley es muestra de ello.

Gracias, presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Tiene la palabra el señor diputado Sebastián Valdomir.

SEÑOR VALDOMIR (Sebastián).- Señora presidenta: vamos a comenzar con los argumentos que hubiéramos querido dar en la jornada de ayer, en una sesión que quedó trunca, como todos sabemos, no por responsabilidad del Frente Amplio, sino por circunstancias, creo yo, que más que fortuitas o de descuido por parte de quienes debían asegurar la solicitud de la prórroga de la hora en tiempo y forma, constituyeron una señal con respecto a la conclusión del proceso legislativo, por demás complejo y accidentado, que tuvo este proyecto a lo largo de todo el período en el que estuvo a estudio, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado. Y ahora está nuevamente aquí, con un marco de posibilidades mucho más acotado, ya que como tercera Cámara

solo podemos votar a favor o en contra de las modificaciones incorporadas por el Senado de la República y eso, de alguna manera, delimita el estado de la discusión y, sobre todo, condiciona el comportamiento de las bancadas.

No solo nos vamos a referir a la postura que asumieron los partidos el día de hoy y durante la jornada de ayer, que fue cuando comenzamos esta discusión, sino fundamentalmente, a las actitudes que se tomaron en el Senado de la República.

Comenzando particularmente con lo que nos cabe a nosotros, voy a discrepar lateral y circunstancialmente con mi compañero de bancada, mi querido amigo, el diputado Mazzarovich, porque yo no le voy a reconocer ninguna buena gestión a la Comisión de Industria de esta Cámara, porque creo que el trabajo que hizo no solo fue lento, sino que fue complejo de seguir y tuvo idas y vueltas, ya que en algunos momentos la Comisión se juntaba y en otros momentos no se juntaba. Además, ahora, cuando se trae el informe al plenario, cuando se trae el corolario del proceso legislativo que tuvo en la Comisión de Industria de la Cámara de Diputados, su foco central, se va a tomar la resolución de acompañar un proyecto con el que no todas las bancadas que lo van a apoyar están de acuerdo.

Ayer dijo el miembro informante que van a votar algunos artículos sobre los que tienen reparos; lo dijo bajito, casi como un voto vergonzante, pero lo dijo igual. Y la fuerza de los hechos hace que hoy, a escasas 13 o 14 semanas de las elecciones de octubre, de la primera vuelta del ciclo electoral, tengan que modificar radicalmente las reglas de juego en materia de libertad de expresión, de adjudicación de licencias y de funcionamiento de los medios públicos de comunicación, de las reglas de juego de los sectores privados que tienen intereses económicos muy puntuales y concretos en el funcionamiento de los medios de prensa y el negocio de las telecomunicaciones.

La verdad es que no creo que haya nada para reconocerle al trabajo de la Comisión de Industria. Además, ahora nos dicen que van a votar algo con lo que no están de acuerdo, y yo eso no se lo puedo reconocer. Me parece que debería darse una discusión sobre algo -nada más y nada menos- que regulará los medios en nuestro país, que suplantará una ley que tiene 10 años de vigencia y que se pone de poncho la mitad del sistema político. Aparte, la van a aprobar luego de 3 años de discusión, sin estar de acuerdo, sin estar plenamente convencidos de su constitucionalidad y de su conveniencia, y votando artículos con los cuales tienen reparos.

Ayer se mencionó una larga lista de entidades nacionales e internacionales que están en contra o que han manifestado su preocupación con la situación de la libertad de prensa luego de que se apruebe el proyecto esta noche. No vale la pena mencionar nuevamente esas entidades, ya que todos las conocemos porque han hecho público su posicionamiento, al igual que los trabajadores y los organismos especializados en el monitoreo de los estándares en materia de derechos humanos en libertad de prensa y expresión.

Por lo tanto, solamente voy a agregar a algunas personalidades que en el contexto actual se han manifestado preocupados, no solo por lo que establece el artículo 72, sino también por algunos elementos concretos del proyecto de ley que vamos a terminar aprobando hoy. Me refiero a periodistas liberales, referentes en su materia; a periodistas como Ricardo Peirano, Danilo Arbilla, Marcelo Pereira.

Voy a mencionar también un artículo de opinión de alguien que respeto mucho, de un integrante de esta Casa, que terminaba un artículo publicado en el diario *El Observador* del 1º de junio de este año con la siguiente frase: "Con la libertad de prensa, gobierne quien gobierne, no se juega".

El gobierno no debe introducir ningún tipo de modificación, ningún tipo de disposición que vulnere el único derecho consagrado por nuestra Constitución en su artículo 29, que dice que la comunicación es un derecho entero, y que debe haber una cobertura plena del derecho de libertad de expresión; esto es lo que dispone nuestra Carta constitucional.

Este artículo de opinión lo firmó el diputado Ope Pasquet, alertando sobre las dificultades que tenía para el sistema político, particularmente para su bancada, tener que aprobar este proyecto, como parte del paquete que fue votado el 14 de mayo en el Senado de la República. Yo saludo esta actitud porque es muy valiente.

Concretamente, dice que votar este artículo, como parte de todo el proyecto, le genera una dificultad política y filosófica a quien lo escribe y, entiendo yo, a toda la bancada de su Partido.

Hay otros partidos que están muy calladitos la boca. Puedo no estar de acuerdo con la resultancia final que va tomar la bancada del Partido Colorado -la cual se respeta; evidentemente, es una referencia de este sistema político en esta Cámara y en el Parlamento nacional-, pero saludo que por lo menos diga concretamente las dificultades que tiene este artículo en particular, en el marco de la discusión parlamentaria que se dio. Hay otros partidos que están muy callados la boca.

Me parece que sí hay que llamarle la atención al tratamiento que tuvo en el Senado este proyecto. En el Senado entró como grave y urgente; ni siquiera la vicepresidenta de la República estaba enterada de que ese día se iba a votar el proyecto de ley de medios. Ahí se podían haber generado todas las modificaciones y negociaciones políticas a nivel parlamentario para evitar introducir un artículo como el 72, que iba a atar de pies y manos a la Cámara de Diputados; se podría haber hecho un arreglo absolutamente distinto, pero no fue lo que se hizo.

Ahora, el presidente de la República -esa es la esperanza que deposita la bancada del Partido Colorado- debe vetar este artículo 72 para que no se tenga que introducir un nuevo procedimiento legal por el que se proponga un artículo que derogue el artículo 72. Me parece que no solo no tenemos tiempo -porque el receso está a la vuelta de la esquina-, sino que, además: ¿cómo se para ante la ciudadanía un legislador o un conjunto de legisladores que van a proponer un artículo para derogar otro artículo o una ley que ellos mismos votaron?

Hace un par de semanas, el constitucionalista Martín Risso, en "Cartas al director", en *Búsqueda*, decía: "Aprobar y esperar el veto luego, en mi humilde opinión, sería malo para el prestigio del Poder Legislativo". Yo creo que es así. Alguien que de afuera visualice el proceso legislativo que tuvo este proyecto va a entender a contracorriente lo que aquí se acaba de circunstanciar. La verdad es que no había ninguna necesidad de introducir ese artículo.

Hasta ahora, el presidente no se ha manifestado al respecto, pero hoy en la mañana un medio de prensa filtró que estaría dispuesto a vetarlo. Entonces, o el presidente le sostiene la palabra al acuerdo realizado con el senador Manini o le cumple las expectativas a la bancada del Partido Colorado y veta el artículo en cuestión. Como dijo mi compañero, el diputado Mazzarovich, las dos cosas al mismo tiempo no se van a poder dar. El presidente de la República, a alguna de las 2 bancadas, le va a fallar en su palabra. El presidente es el presidente del conjunto de la ciudadanía, de los uruguayos y las uruguayas -lo hayan votado o no-; es la máxima autoridad del Poder Ejecutivo del actual gobierno y se verá impelido a faltar a su palabra con alguno de los socios con los que les toca gobernar. Me parece que es una situación absolutamente innecesaria e incómoda no solo para el presidente, sino para el conjunto del sistema político y para la ciudadanía.

El senador Manini dijo que el Partido Colorado está macaqueando. Hasta hace 5 minutos, con la alusión anterior, no había escuchado a nadie de la bancada de Cabildo Abierto; ahora, por lo menos, les escuché la voz. Yo quisiera saber qué opinan. El que macaquea es macaco, y el senador Manini dijo que el Partido Colorado con su actitud estaba macaqueando. ¿Se van a manifestar en algún momento sobre eso?

Hace algunos minutos terminamos el tratamiento de la última Rendición de Cuentas de este gobierno; se habló de la responsabilidad y de decir lo que se piensa. ¿Todos los partidos con representación parlamentaria han dicho, en esta Cámara, lo que piensan sobre este artículo? Aún más: ¿después de decir lo que piensan van a votar en consecuencia o van a hacer mano de yeso, que era lo que le cuestionaban al Frente Amplio en los 15 años de gobierno, durante alguno de los cuales tuvimos mayoría parlamentaria? Está muy bien decir que no se está de acuerdo con el artículo, pero luego hay que actuar y votar en consecuencia.

Evidentemente, desde ningún punto de vista es aconsejable para los fueros y para el prestigio de un Poder del Estado, que tiene representación directa de los ciudadanos como es el Legislativo, esperar que otro Poder del Estado haga lo que él no se anima a hacer. En esa situación han colocado a la discusión parlamentaria con este

proyecto de ley, a nada más y nada menos que 13 semanas de la primera vuelta de las elecciones nacionales del mes de octubre.

El presidente Lacalle Pou, cuando fue consultado al respecto, dijo: "No está fija todavía, falta que vuelva a la Cámara de Diputados; después que pase eso, vienen, me preguntan y yo les contesto. Reitero: después".

Una nueva ley, una nueva legislación, modifica todo: las licencias, cómo se van a fijar las direcciones de los medios públicos -tal como decía el diputado Olmos-, el control de contenidos, el acceso por parte de actores privados a la infraestructura física que tiene nuestra empresa pública Antel. Todo eso se modifica luego de un largo y tortuoso período de discusión parlamentaria, sin buscar ningún tipo de acuerdo. Casi como un capricho se lo modifica a dos meses de las elecciones. No hay ningún elemento que confirme que esto fortalece nuestra democracia, nuestro relacionamiento político y nuestra representación parlamentaria, en el momento que estamos viviendo.

Mi compañero, el diputado Varela, hizo mención al comportamiento de Uruguay en los últimos 4 años en materia de libertad de expresión e hizo referencia al reporte de Reporteros sin Fronteras. Señalaba, claramente, cómo hemos bajado en los últimos 3 años, en el país y en el gobierno de la libertad responsable, en el ítem de libertad de expresión. Me voy a dar dos segundos para leer el artículo 29 de nuestra Constitución:

"Es enteramente libre en toda materia la comunicación de pensamientos por palabras, escritos privados o publicados en la prensa, o por cualquier otra forma de divulgación, sin necesidad de previa censura; quedando responsable el autor y, en su caso, el impresor o emisor, con arreglo a la ley por los abusos que cometieren".

Está clarísimo que este artículo y este proyecto tienen elementos inconstitucionales. Está clarísimo que será declarada inconstitucional cuando los particulares presenten recursos ante la Suprema Corte de Justicia. Y está clarísimo que en caso -ayer se nos preguntaba- de que el Frente Amplio sea gobierno en el próximo período no va a sostener en su ordenamiento jurídico un artículo o una ley que tenga visos de inconstitucionalidad, y tendrá que actuar en consecuencia. Para eso esta sesión es muy relevante, en el país de la libertad responsable, que es la libertad como privilegio, la libertad para el que puede, y el que no tiene, que vaya a la fila. Así es este período de gobierno y, particularmente, este gobierno del doctor Lacalle Pou en el que, en relación con un derecho que es enteramente reconocido por nuestra Carta constitucional como es la libertad de expresión, no solo hemos perdido lugares en el *ranking* internacional de Reporteros sin Fronteras que han sido muy difíciles de conquistar -algo que nos reconocía internacionalmente-, sino también en el reporte de la Relatoría Especial de la CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) y en el informe anual de Cainfo. Todos estos informes imparciales -que no se puede decir que sean de uno u otro color político o ideológico- constatan el hostigamiento y las dificultades que ha tenido el país en los últimos 4 años en materia de libertad de expresión y, particularmente, en arreglo a los mejores estándares de participación y defensa de los derechos humanos en ese aspecto.

En ese sentido, la aprobación de este proyecto es una perla más.

(Suenan el timbre indicador de tiempo)

—Ya termino, presidenta.

Seguramente, el año que viene, cuando se renueven esos índices y *rankings*, veremos que habremos perdido nuevos lugares. Las consecuencias y los responsables estarán claramente determinados en la pantalla cuando se levanten las manos para votar este artículo.

Muchas gracias.

SEÑOR MELAZZI (Martín).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR MELAZZI (Martín).- Señora presidenta: el diputado preopinante dijo que en la Comisión de Industria casi no nos reuníamos; que lo hacíamos una vez sí y otra no. Yo lo invito a que revise todas las versiones taquigráficas de todas las reuniones. Estuvimos trabajando durante dos años y medio en este proyecto de ley; pasaron más de 36 delegaciones. Hicimos muchísimas correcciones al proyecto remitido por el Poder Ejecutivo en mayo de 2020. Por lo tanto, no es de recibo que se diga que estábamos una vez sí y una no.

Comparto plenamente lo que dijo sobre la inconstitucionalidad del artículo 72 y que si el Frente Amplio es gobierno, lo derogaría; lo saludo. Pero también le debo decir que la actual ley de medios tiene 7 artículos inconstitucionales y no escuché que nadie del Frente Amplio haya trabajado para derogarlos. Esos artículos eran inconstitucionales; los mejores juristas decían que el proyecto de ley estaba viciado de inconstitucionalidades, sin embargo, no tomaron ninguna medida al respecto.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Tiene la palabra el señor diputado Ope Pasquet.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señora presidenta: yo en este tema me siento cabalmente representado por las palabras del señor diputado Melazzi, que es el representante del Partido Colorado en la Comisión de Industria. Creo que han trabajado muy bien; él ha hecho un gran esfuerzo y, repito, me siento plenamente representado por sus palabras y voy a votar afirmativamente este proyecto de ley tal como él lo anunció.

Sin perjuicio de ello, quiero sí hacer algunas observaciones, algunos comentarios, sobre todo de algunos aspectos jurídicos de este proyecto de ley. En particular, quiero referirme a la alusión que me ha hecho el señor diputado Valdomir, que creo que requiere alguna contestación.

Yo entiendo que el artículo 72 de este proyecto de ley es una amenaza a la libertad de expresión y creo que este artículo es un adfesio. Cuando supe de su inclusión en el proyecto y supe, además, cómo se había tramitado y votado esto, confieso -sí- que me enojé mucho, lo cual es irrelevante, son problemas míos, pero aclaro mi evolución espiritual con esto. Por suerte pasó mucho tiempo antes de llegar a esta sesión -tuve tiempo de contar hasta mil-, y he llegado a la conclusión de que no se puede sacrificar el todo por una parte.

Este artículo es realmente una amenaza a la libertad de expresión, no debe permanecer en nuestro ordenamiento jurídico y yo tengo la convicción de que si finalmente se incorpora a él será también rápidamente excluido, pero voy a fundamentar lo que acabo decir porque no quiero quedarme en adjetivos.

Digo que es una amenaza, digo que es un adfesio, porque establece una serie de criterios de apreciación subjetiva cuya inobservancia puede determinar la aplicación de sanciones, y basta la mera posibilidad de que se apliquen sanciones, para afectar la libertad de expresión, aunque no se llegue finalmente a sancionar. Basta con que se incoe un procedimiento, basta con que un ciudadano vaya, invoque este artículo de la ley, presente una denuncia en la Ursec (Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones) y diga: "Se está violando lo que dispone el artículo 72, los derechos del ciudadano a recibir una información completa, equilibrada" -son 6 adjetivos-, basta con eso, que se inicie un procedimiento, que se llame al medio, al periodista, para que expliquen, para que digan por qué, etcétera, para que ya se esté afectando la libertad de expresión, porque cualquiera, a partir de ahí, va a pensar si le conviene seguir hablando de ese tema, si mejor no se dedica a otra cosa, para no generarse un problema que no tiene por qué generarse. Si el que llama al periodista es el dueño del medio de comunicación y le dice: "¿Qué hiciste? ¿Qué dijiste? ¿Por qué me generaste este problema? Ahora me llaman de la Ursec, y tengo que mandar una copia del programa". Si llegamos a eso, estamos afectando, sin duda, la libertad de expresión.

Además, si yo creyera que este artículo lo voy a aplicar yo, no lo aplicaría, porque quizás un día me levante mal, no actúe ecuánimemente y lesione derechos que debo defender. Pero si uno piensa que esto lo puede aplicar cualquiera, que no tenemos el conocimiento del futuro, nadie sabe qué gobierno va a aplicar este artículo 72 -yo creo que no se ha pensado en esto, señora presidenta-, puede ser hoy o mañana un gobierno con el cual yo tenga afinidades ideológicas y me inspire tranquilidad en cuanto al modo en que va a utilizar esto,

pero puede ser un gobierno que tenga otra orientación ideológica, otros criterios políticos y que aplique este artículo de manera absolutamente contraria a la manera que yo pienso correcta.

Yo estoy viendo en estos días, señora presidente, que hay uruguayos, tan uruguayos como nosotros, que se deshacen en loas a las elecciones que hubo en Venezuela; dicen que fueron ejemplares, que fueron transparentes, que nosotros debíamos tomar nota y copiar lo que allí se hizo y hacerlo acá. Yo pienso de manera radicalmente diferente. Y pienso: si una persona que piensa así, que dice eso, mañana aplica este artículo 72, imamita! Entonces, no quiero eso; no quiero que esta amenaza a la libertad de expresión se incorpore a nuestro ordenamiento jurídico.

¿Por qué votamos este proyecto que contiene este artículo? Porque no podemos separarlo, porque todos sabemos cómo se vota. Quizás algún ciudadano que se tome la molestia de estar escuchando, no sepa y crea que es posible desglosar este artículo y decir: "A este artículo 72 no lo votamos; votamos todo el resto, pero este no". Pues bien, eso no se puede hacer, presidente; todos quienes estamos acá lo sabemos; lo aclaramos para los ciudadanos que puedan estar escuchándonos y no lo saben. Se vota en bloque, se vota por aceptar o no aceptar las modificaciones que el Senado introdujo al proyecto de ley que ya antes había aprobado la Cámara de Representantes. Entonces, si nosotros no aprobamos este artículo 72, no aprobamos nada, y queda vigente esta ley, la Ley N° 19.307, que votamos en contra en su momento, y durante la campaña electoral del 2019 dijimos expresamente que queríamos derogar. Entonces, para ser consecuentes con lo que dijimos, con lo que ha sido nuestra prédica todos estos años, queremos derogar esa ley.

No vamos a pretender reabrir el debate a su respecto, pero cuando se la presenta como un dechado de perfecciones democráticas, recuerdo que tiene seis o siete artículos que fueron declarados inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia y que, por otro lado, por la vía de la reparación civil, este Cuerpo, el Poder Legislativo, tiene pendientes juicios que están en trámite por sumas cercanas a los US\$ 100 millones. Empresas que se sienten lesionadas, que se sienten afectadas por disposiciones de la Ley N° 19.307 accionaron no pidiendo la declaración de inconstitucionalidad, sino la reparación por vía civil de los daños que entienden haber sufrido, y están demandando por una suma que no tengo la cifra exacta, pero anda cerca de los US\$ 100 millones. Entonces, la perfección democrática no es tan perfecta. Además de las declaraciones de inconstitucionalidad están estos juicios pendientes.

Pero, en fin, nosotros queremos ir adelante, derogar esta ley y para ello tenemos que aprobar este proyecto, pese al reparo fundamental que nos merece este artículo 72.

¿Vale la pena aprobar todo el resto, si tenemos que aprobar también el artículo 72? Y sí, señora presidente, vale la pena, no solamente porque aprobamos el todo y no lo desechamos por problemas con una parte, sino porque, además, es posible que este artículo 72 nunca llegue a ser ley y es posible también, yo diría que es más que probable, que si llega a ser ley muy pronto deje de serlo. ¿A qué me refiero? En primer lugar, a que tenemos fundadas esperanzas de que el presidente de la República, por ser una persona sensata y de convicciones democráticas y liberales, cuando lea este artículo llegue a las mismas conclusiones a las que llegamos nosotros. No sabemos qué es lo que va a hacer, pero si dos más dos son cuatro, esto lo puede vetar. Y él sí puede vetar parcialmente, no tiene que vetar toda la ley, puede vetar parcialmente el artículo 72; puede hacer lo que nosotros no podemos hacer. Nosotros no podemos dejar de votar el artículo 72 y votar todo el resto, pero el Poder Ejecutivo sí puede vetar el artículo 72 y promulgar todo el resto de la ley.

¿Qué pasa si no sucede así? Si no sucede así, al otro día, yo creo que vamos a estar corriendo varios en los pasillos del Palacio para presentar un proyecto de ley derogando el artículo 72. O sea, esto se puede corregir y es lo que anunciamos públicamente que vamos hacer. Vamos a estar corriendo; lo han dicho otros compañeros del Partido Colorado, seguramente otros legisladores de otros partidos compartirán esta inquietud que tenemos nosotros. Y si llega el caso, no va a valer el receso ni la campaña electoral, porque está en juego la libertad de expresión y vendremos aquí el día que sea necesario, a la hora que sea necesaria, a hacer *quorum* en sala y a votar para derogar el artículo 72.

Espero que no haya que llegar a tanto, pero si es necesario llegar a eso, vamos a llegar a eso.

Cambiando ahora de tema a otro aspecto jurídico de la cuestión, yo no creo francamente que el artículo 74 y el inciso segundo del artículo 76 sean inconstitucionales.

El señor diputado Olmos hizo una exposición muy seria, muy fundada, donde nos atribuye la comisión de inconstitucionalidades en reiteración real.

Yo creo que podemos salir absueltos de esa imputación porque, en realidad, la creación de cargos en nuestro derecho, en nuestro sistema, tal como el Parlamento lo aplica desde hace ya tiempo, requiere no solamente la expresión jurídica de que se crea un cargo, sino además la dotación presupuestal para concretar eso, y si no hay dotación presupuestal, si no hay gasto, si no hay presupuesto para el cargo, no hay cargo. Esto es lo que se ha entendido, creo que pacíficamente en esta Cámara durante mucho tiempo. Lo entendieron, en primer lugar, los legisladores que votaron la Ley de Medios hoy vigente, la Ley N° 19.307, que contiene disposiciones que hacen exactamente lo mismo que está haciendo ahora el proyecto de ley que vamos a votar. El señor diputado Juan Martín Rodríguez hacía referencia a esto con mucha precisión y con toda razón.

El artículo 150 de la Ley N° 19.307 dice:

"[...] Créase, con el nombre de Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (en adelante SPRTN) un servicio descentralizado [...]"

El artículo 152 dice:

"[...] La dirección y administración superiores del SPRTN serán ejercidas por un Directorio, que estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal, [...]". Y luego dice:

"El primer Directorio del SPRTN será designado mediante el procedimiento establecido en el inciso precedente, en un plazo de treinta días a contar desde la fecha de vigencia de la presente ley [...]".

Esta no era una ley de Presupuesto, no era una ley de Rendición de Cuentas. ¿Se estaba violando el artículo 86 de la Constitución, que dice que la creación de cargos se tiene que hacer en las leyes de presupuesto o de Rendición de Cuentas? Yo entiendo que no, señora presidente, no se estaba violando esa disposición y así lo entendió la bancada del Frente Amplio que votó la Ley N° 19.307, porque si hubieran creído entonces lo que dicen creer ahora, no hubieran votado esta ley, pero no lo creyeron así, y creo que con buenas razones por lo que acabo de explicar.

Acá no hay dotación presupuestal para el cargo. Se dice que se va a crear, se le pone un plazo al Poder Ejecutivo para que lo designe, pero no se otorgan fondos, no se asignan fondos y, entonces, eso queda en el limbo, que es exactamente lo que pasa con el artículo 74 y el inciso segundo del artículo 76 de este proyecto de ley que vamos a votar hoy.

¿Esto es acaso nuevo? ¿Es una novedad en nuestro derecho? No, no es así. Hemos votado otras leyes, se han votado otras leyes que siguen el mismo criterio, es decir, se entiende que aunque no sean leyes de Presupuesto o no sean leyes de Rendición de Cuentas pueden crear cargos, pueden crear servicios, pueden crear escalafones que recién van a hacerse eficaces cuando una ley de Presupuesto o Rendición de Cuentas asigne los fondos para hacer efectivas esas disposiciones.

Así ocurrió, por ejemplo, con la ley de creación de la UTEC (Universidad Tecnológica), la Ley N° 19.043, de 28 de diciembre de 2012. La UTEC es un ente autónomo, la creamos por ley en diciembre; no era una ley de Presupuesto, no era una ley de Rendición de Cuentas, se crearon los órganos directivos de la UTEC, el Rectorado y el Consejo Directivo Central, y recién en la Rendición de Cuentas del año siguiente, correspondiente al ejercicio 2012, se establecieron las partidas y los fondos para hacer efectivas esas disposiciones. Hasta ese momento no lo eran.

Después, creamos por ley también la Fiscalía General de la Nación como servicio descentralizado. Esta fue la Ley N° 19.334, de 14 de agosto de 2015. ¿Era acaso la Ley N° 19.334 una ley de Presupuesto o una ley de

Rendición de Cuentas? No, era una ley especial para crear un servicio descentralizado, y lo creamos fuera de las ocasiones indicadas por el artículo 86. ¿Por qué? Porque entendíamos que no se estaba vulnerando esa disposición.

Recuerdo también que se votó en el Parlamento, contra la oposición de entonces, la Ley Orgánica Policial, la Ley N° 19.315. Esa ley se promulgó el 11 de febrero de 2015 e introducía una serie de modificaciones de fondo en el escalafón policial. No era una ley de Presupuesto, no era una ley de Rendición de Cuentas; era una ley especial modificativa de la Ley Orgánica Policial y recién cobró vigencia el 1° de enero del año siguiente cuando entró en vigencia simultáneamente el Presupuesto quinquenal del gobierno 2015-2020, que en el Inciso Ministerio del Interior asignaba las partidas a todas estas modificaciones escalafonarias de fondo que introdujo la Ley N° 19.315.

Es decir que este es el criterio con el que ha venido trabajando el Parlamento en reiteradas ocasiones y es, sobre todo -y lo más importante-, el criterio del legislador que votó la Ley N° 19.307, que procedió exactamente de la misma manera. Inclusive, creó un Consejo de Comunicación Audiovisual en la órbita del Poder Ejecutivo, estableciendo también sus competencias, sus atribuciones, pero no asignándole fondos, con lo cual se mantuvo en la misma situación a la que acabo de ser referencia.

(Suenan el timbre indicador de tiempo)

—Entonces, por todas estas razones entendemos que la objeción de constitucionalidad no es de recibo y anunciamos que vamos a votar afirmativamente este proyecto, aun con ese malhadado artículo 72, que esperamos que no se incorpore a nuestro ordenamiento jurídico y que anunciamos que si se incorpora trabajaremos para su inmediata derogación.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Gracias, diputado Pasquet.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Señora presidenta: hay un sentido común instalado respecto a que cuando somos tercera Cámara no podemos hacer modificaciones, y eso no es así.

Ofrezco a quienes quieran tomar otro camino, un puente de plata, que es el artículo 135 de la Constitución de la República, que dice:

"Si cualquiera de las dos Cámaras a quien se remitiese un proyecto de ley, lo devolviese con adiciones u observaciones, y la remitente se conformase con ellas, se lo avisará en contestación, y quedará para pasarlo al Poder Ejecutivo; pero si no las hallare justas, e insistiese en sostener su proyecto tal y cual lo había remitido al principio, podrá en tal caso, por medio de oficio, solicitar la reunión de ambas Cámaras, y, según el resultado de la discusión, se adoptará lo que decidan los dos tercios de sufragios, pudiéndose modificar los proyectos divergentes o, aun, aprobar otro nuevo".

Podemos votar en contra y lo que sucederá es que iremos a la Asamblea General y allí podemos hacer cualquier cosa, entre ellas, no votar el artículo 72.

Puede ser que esto complique otras lógicas de equilibrios internos en la coalición, pero no es porque tengamos una limitación constitucional para hacerlo.

Muchas gracias, presidenta.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señora presidenta: surge del mismo artículo invocado por el señor diputado Olmos que para que la Asamblea General sancione un proyecto de ley en las condiciones a las que él se refirió se

necesitan dos tercios de votos. Todos sabemos que eso, políticamente, no es viable, no es posible. ¿O me va a decir acaso el Frente Amplio -en cuyo caso yo tomaría debida nota- que están dispuestos a votar todo este proyecto de ley, salvo el artículo 72 y que si vamos a la Asamblea General el Frente presta los votos para llegar a los dos tercios si nosotros sacamos el artículo 72? No me parece que eso sea viable después de haber escuchado todo lo que escuché contra este proyecto de ley. Entonces, no nos planteemos hipótesis de concreción imposible. Los dos tercios de votos no están y, si queremos que este proyecto sea ley, tenemos que votarlo hoy.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Tiene la palabra la señora diputada Bettiana Díaz.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señora presidenta: la verdad es que esta sesión bastante accidentada -por decirlo de alguna manera- que empezó el otro día, que se cayó, nos genera todavía más dudas por el nivel de contradicciones que se empieza a profundizar en las intervenciones de quienes van a votar este proyecto de ley. Además, se había recorrido todos los medios, diciendo: "No, nosotros en estas condiciones no votamos". ¡Maniqueísmo puro! No hay otra definición.

Ahora, ¿sorprende que esto esté pasando? ¿Es la primera vez que pasa? No, la verdad es que no es la primera vez que pasa. Lo que sí parece bastante más obsceno es que se haga a monedas de las elecciones nacionales. Creo que eso tiene una explicación y, como no voy a andar dando vueltas para decirlo, creo que este proyecto tiene ruido a: ¡clink caja!

Acá se centró una gran parte del debate en aspectos formales que tienen que ver con qué es lo que modifican a partir de este proyecto que estuvo años siendo tratado en comisión. Sin embargo, hay un gran centro en el artículo 72, que es esta suerte de dejar pasar que ha tomado como práctica el presidente de la República y que una vez terminó en veto con los fiscales, "para que no se me peleen unos con otros, a ver si me aprueban un proyecto", porque acá no hay iniciativa parlamentaria.

Este es un Parlamento con una productividad bajísima, para los que le venían a aportar intelecto. La única forma que tiene de legislar Lacalle es haciéndolos negociar y pelearse acá, en la radio y no se qué, y después, bueno, alguno pierde, siempre.

No es la primera vez que vemos a Cabildo Abierto empujando, empujando y empujando, y después yéndose al mazo diciendo: "Bueno, la supervivencia de la coalición". Lo mismo ocurre con el Partido Colorado. ¿Cuántas veces hemos visto hacer discurso progre por cuanto medio de comunicación hay y después venir y ser furgón de cola de lo más conservador?!

La verdad es que nos importa, y nos importa mucho. Nos importa mucho que nos vengán a hacer el verso a nosotros y a la ciudadanía, porque esto que está acá adentro del proyecto es gravísimo. Y, además, es un acto de fe lo que nos están proponiendo. Nos dicen: "Bueno, nosotros creemos, porque si yo fuera el presidente...". ¡Yo, si tuviera ruedas, sería un carrito!

(Hilaridad)

—"Si yo fuera a aplicar esto, porque este proyecto no tiene aplicación...".

La verdad es que es un acto de fe lo que nos están proponiendo, y es un acto de fe porque no sabemos cuál es el hijo preferido del presidente en esta coalición, hasta ahora; lo vamos a saber después. Además, uno ve, en términos de confianza, los compromisos. Hoy estuvimos todo el día hablando de los incumplimientos del gobierno; también nos dijeron que no iban a aumentar las tarifas y que no iban a aumentar los combustibles; también lo dijo Lacalle Pou a los gritos. ¿Por qué le tienen que creer que va a vetar? Es un acto de fe lo que nos proponen.

Realmente, esto en el Parlamento nacional es vergonzoso. ¡Vergonzoso! Si no quieren votar, si no están de acuerdo con esto, no lo voten, pero no vengán a decir: "Votamos esto porque...". No, no.

Parece que el artículo 72, al final, terminó evidenciando cómo gritan en la pulpería y se callan en la comisaría, porque bien que van a levantar la mano al final. Entonces, nos tuvieron un mes haciendo discursos sobre la preocupación por la libertad de prensa, la libertad de expresión. ¡No les importó nada! ¡Nada! Además, todo lo otro que pasa en este proyecto, como ser cómo se quiere fijar desde ahora la dirección de los medios públicos, todo indica que se quiere controlar bastante el contenido de los medios.

Otro punto que a nosotros nos preocupa y que hemos denunciado es la concentración y la extranjerización de licencias y medios, porque acá yo escuchaba a alguno hacerse muy el nacionalista y hablar de que defienden los intereses nacionales y la soberanía, pero este proyecto -para quienes no lo leyeron- incluye el aumento del límite de licencias de radio y televisión. El límite de titularidad de licencias de cable se aumenta a 8; no a 6, a 4, a 2, sino a ocho. Y, ¡oh qué casualidad!, hay uno de los grupos económicos que tiene 8 titularidades, cuando el límite actual era 3! Es decir que, además, este gobierno no aplicó la ley, pero de no aplicar leyes ya conocemos, porque ni la LUC han aplicado; les tuvimos que sacar las papas del fuego más de una vez.

Autoriza la venta del paquete accionario de las empresas de televisión para abonados a grupos extranjeros. La ley actual permitía la extranjerización hasta del 49 %. Los grandes nacionalistas, los defensores de la soberanía nacional, después nos vienen a hacer discursos estatistas.

Elimina, obviamente, la participación y el control ciudadano y, además, acá también se hizo mucho discurso de por qué no se estaba pudiendo votar esto. Yo veía que en su momento se decía: "No, bueno, estamos discutiendo sobre los cableoperadores del interior, porque nos preocupa la realidad del interior". ¡Les preocupa la realidad del interior!

¿Qué pasó con la pauta oficial de publicidad de 20 %? Salieron a recorrer, a hacer gárgaras sobre lo mucho que les importaban los medios del interior. No han pagado; se lo consultó el diputado Tinaglini a Aramendía hace muy poquito. No han pagado un peso de ese 20 % de la pauta oficial. Ahora bien, cuando van a las empresas públicas y quieren aumentar el presupuesto del plan de medios a dedo, ¡ahí cumplen!

Claramente, esto no es para los cableros del interior; no les llega nada de esto, no los ayuda en nada. Si quisieran ayudar a los pequeños medios, hace 4 años podrían estar pagándoles el 20 % de pauta oficial. Es una tomada de pelo a la gente que está sosteniendo los medios del interior que se venga a decir esto. Porque habrán ido en campaña todos y todas a ver como están subsistiendo y, ¡hay que volverse al departamento a decir todos los años que este año tampoco el gobierno les va a pagar lo que les prometió!

Esto es para los grandes canales de aire; esto es para los canales 4, 10 y 12. Por eso, nosotros, además, decimos que este es un proyecto con nombre y apellido; yo no tengo problema en decirlo. Lo explicaban muy bien ayer el diputado Mazzarovich y también el diputado Tinaglini cuando decían qué era lo que había pasado con Equital y con la creación del consorcio con las únicas tres empresas de cable de Montevideo que concentran el 58 % del mercado. No les gustan los monopolios para algunas cosas, pero para otras, cuando les es negocio, parece que les encantan. Y, además, obviamente, no solo se les da vía libre a los grandes canales, sino que no se los obliga a invertir un peso. Es decir, vuelvo a hablar de lo mismo, de la soberanía nacional y de la inversión pública.

Los técnicos de Antel estiman una pérdida por reentrega de licencias a los cableros del interior para prestar servicios de datos de internet en al menos US\$ 70 millones. La verdad es que a mí me preocupa mucho. Me preocupaba mucho -ahora ya no me preocupa más porque está entregada la discusión- la discusión sobre la censura previa; muchísimo. Pero, claro, es todo mímica; lo acaban de confirmar. Entonces, me voy a centrar en lo otro que me parece muy importante, que es el negocio millonario que hay en este proyecto. Por eso yo empezaba diciendo que es raro y que después cuando uno ve que tiene ruido a clink caja no es tan raro.

Realmente, hasta ahora, lo que se les ha transferido a los canales privados hay que empezar a sumarlo; después van a hacer discursos a los medios del interior que sostienen lo de aquella veterana que anda con la cámara, que desgraba, que escribe el diario, que publica, que anda galgueando y que en campaña a veces agarra un mango, a la que no le tiran un peso de la publicidad oficial; pero al 4, al 10 y al 12, Antel ya les

renovó la transmisión a través del teléfono por US\$ 3 millones a cada uno, hasta el año 2025. En 2022 ya les perdonaron US\$ 2.600.000 -millones de dólares, presidenta- que obviamente no pagaron, por el uso del espectro radioeléctrico, entre 2020 y el 2023, y por la frecuencia de TV para abonados. Además, US\$ 2 millones le dieron de yapa -¡US\$ 2 millones!; vayan sumando-, US\$ 2 millones más para el Fondo de Apoyo a la Producción Nacional, porque se ve que los grandes canales son los que necesitan fondos para producir contenidos. Y el costo de todo esto, obviamente que superó los US\$ 10 millones por año.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Pedro Jisdonian)

—En noviembre de 2023, además, se hizo público un informe de la auditoría de la Ursec que revelaba que no había controles ni inspecciones de las empresas de medios ni sobre las declaraciones sobre las cuales se cobran las tasas y el canon, y que tampoco se cruzaban datos con otros organismos recaudadores del Estado. ¿Para qué? ¡Que paguen lo que se les antoje! Esto -dijera el Ñato Huidobro- ya es sin taparrabos.

A esto hay que sumarle lo que, obviamente, se acumula de ganancia por tener licencia para venta de servicios de internet y el gran paquetón de regalo de la ley de financiamiento de los partidos políticos. Todo ruido a moneditas. ¡Todo ruido a moneditas! Con razón están apurados para sacar esta ley.

Los canales pedían US\$ 25 millones para ser compensados por lo que iban a tener que regular de publicidad oficial y, claro, cuando uno ve, realmente, hay intereses que se expresaron con claridad en los informes que se presentan en la Corte Electoral y en lo que costó el minuto y el segundo de televisión para cada una de las fórmulas. Cuando para la fórmula Tabaré-Sendic el segundo de televisión costaba \$ 636, para la fórmula Lacalle Pou-Larrañaga costaba \$ 273. Ni les digo lo que costaba para Darío Pérez, que directamente no quiso votar la ley de financiamiento de los partidos políticos: \$ 82.

Entonces, de verdad, me parece que desviar en algo que ya no es el centro del tema, que es la censura -porque que se censure acá a los periodistas no les importa, por eso van a levantar la mano-, hace que corramos el debate a lo otro, que es que todo esto lo van a pagar con la plata de los ciudadanos y de las ciudadanas que quitaron con el desfinanciamiento de las otras políticas: millones y millones de dólares. Pónganlo en plata de salas de primera infancia, por ejemplo.

De verdad, presidente, no llama la atención; es terrible lo que está pasando, pero no llama la atención.

Gracias.

SEÑOR MELAZZI (Martín).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Pedro Jisdonian).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR MELAZZI (Martín).- Señor presidente: quiero hacer un par de puntualizaciones respecto a lo que dijo la diputada Díaz.

En primer lugar, no se eleva la cantidad de licencias por permisario de 3 a 8, como dijo ella; y si se refería a los servicios de televisión por abonados, debería haber dicho de 6 a 8. Eso sería correcto. Sí, para el caso de los que utilizan espectro radioeléctrico la cantidad se eleva de 3 a 5 para el área metropolitana, y de 3 a 6 si es del interior del país; primera aclaración.

Segunda aclaración: si es un negocio millonario para los canales 4, 10 y 12, bueno, esa es una apreciación que hace la diputada Díaz. Los US\$ 3 millones son por año por los tres canales. Vuelvo a decir: siempre hay un pensamiento centralista. Lo que está diciendo es típico de una persona que vive en la capital, que no entiende que los canales 4, 10 y 12 son los tres canales de aire que más se miran en todo el país, inclusive en el interior del país, salvo que usted tenga la posibilidad de pagar un servicio de televisión para abonados, que no baja de \$ 1000, \$ 1500, \$ 1800 -dependiendo de cada uno de los departamentos-; es la única posibilidad que usted tiene de ver donde realmente se generan los contenidos, que es acá, en la capital del país. ¿Y cómo los pueden ver? Gracias a Antel TV.

La otra discusión que podemos dar es qué pasaba si esos tres canales se iban a las otras empresas de telecomunicaciones. Hoy nos estarían diciendo todo lo contrario: que dejamos ir el mejor contenido a las otras empresas de telecomunicaciones por no querer invertir en contenidos. Si tiene la respuesta, encantado de que me la pueda decir.

Respecto al espectro radioeléctrico, el cobro del espectro radioeléctrico ya está vigente desde el año 2001. Pasaron 15 años del Frente Amplio y nunca lo cobraron. Reglamentaron este proyecto de ley ya finalizando su período de gobierno. Es de 2015 y lo reglamentaron en junio de 2019, y el 13 de marzo de 2020, pandemia de por medio, lo más importante era cuidar las fuentes de trabajo.

Sobre lo que dijo acerca de la ley del financiamiento de los partidos políticos, es otra ley que no corresponde y nada de eso está establecido en el proyecto que está en cuestión.

Gracias, señor presidente.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Pedro Jisdonian).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señora presidenta: es para contestar una alusión y no por una aclaración, porque no voy a aclararle nada al diputado Melazzi.

Simplemente, quiero decir que me confirma que igual el número siempre cierra en 8, que justo es el número de licencias que tiene el Grupo Clarín. Es una casualidad que se escapó ahí en el proyecto.

Además, en cuanto a las percepciones de transferencia y beneficio a los diferentes canales, eso está reglamentado a través de decretos; esas transferencias están registradas: las exoneraciones, las transferencias, las contrataciones. Me parece que esto hay que hablarlo como paquete; cuando hablamos de cómo se benefician los grandes medios, no se puede hablar de una cosa y no de la otra porque, entre otras cosas, los capítulos referentes a la publicidad electoral también estaban contenidos en este proyecto de ley.

Entonces, de verdad, hacer aclaraciones para no confirmar nada de lo importante, que es que la censura obviamente no les importa, no pasa nada.

Vuelvo a decir, este proyecto tiene ruido a clinck caja. Le están haciendo un gran favor a los grandes medios de comunicación. Está muy bien que se reconozca. Acá es chequear los números de transferencia únicamente.

Por otro lado, decir de qué se puede hablar y de qué no se puede hablar, en medio de una discusión de un artículo sobre censura, es bárbaro, ¡ja, ja, ja!

Simplemente, eso: estas aclaraciones solo confirman que este proyecto tiene nombre y apellido. Y vuelvo a decir, tuve la mala suerte de nacer en Montevideo y no en un departamento precioso como el que tienen el diputado Melazzi, la diputada María Fajardo y el compañero Malán, pero si uno revisaba los debates de por qué se venían postergando, por ejemplo, parte de las discusiones, tenía que ver con qué pasaba con las licencias para transmisión de datos de internet. Y se hablaba mucho del interior, de los cableros del interior, de los medios del interior y del desarrollo de los medios del interior, ahora, ¿nadie me va a confirmar cuánta plata le transfirieron por la ley de publicidad oficial a gente que está tan preocupada por los medios de comunicación y las fuentes de trabajo? Porque se supone que se reglamentó y se aprobó en el Presupuesto Nacional el 20 % de la pauta oficial para los medios del interior, para apoyarlos, precisamente. No es parte específica de este proyecto de ley, pero es parte de los discursos que hemos tenido que escuchar, ¿no?, para poder disfrazar todo este Frankenstein horrendo que vienen a traer hoy al cual van a votar aunque hayan salido a decir otra cosa. De verdad, correr con ese argumento de "porque usted no es del interior", no; vayan a explicarles a los medios del interior, a los que no les dieron un mango de los que les prometieron cuando fueron a avisarles a todos que les iba a llegar algo de la pauta oficial. Y después vayan a ver qué hicieron sus correligionarios en las empresas

públicas distribuyendo la pauta oficial, que hasta empresas de generadores tienen cobrando pauta oficial en algunos departamentos.

Gracias.

9.- Licencias.

Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Pedro Jisdonian).- Desde cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Germán Cardoso, por los días 7 y 8 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor César Pereira.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Eduardo Elinger, señora María del Rosario Borges Esqueff, señor Wiston Guerra, señora Bethy Molina Espinosa, señora Magdalena Fioritti de Stern, señor César Garateguy, señor Roque Martinelli, señora Graciela Carbonaro y señor Nicolás De Módena.

Montevideo, 7 de agosto de 2024

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ, ELSA CAPILLERA, GUSTAVO GUERRERO".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y siete en sesenta y nueve: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

10.- Servicios de difusión de contenido audiovisual. (Regulación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el diputado Martín Sodano.

SEÑOR SODANO (Martín).- Señor presidente: voy a ser cortito, bastante concreto y conciso, voy a hablar sobre el artículo 72, que ha sido bastante mencionado en esta sesión, ipoco más y es un artículo que es un golpe de Estado! Se ha llamado a este artículo dictatorial, amenaza y hasta adefesio. A ver, voy a defender su espíritu.

Cuando se dice que es inconstitucional, se habla del tema de la libertad de expresión. Yo coincido totalmente en que la libertad de expresión hay que defenderla -soy un gran defensor de la libertad de expresión-, que no está sujeta a lo que dice el artículo -para nosotros- de la manera en que está planteado. Este artículo se refiere a la información, no a la opinión, que se le brinda a la ciudadanía; no a la opinión política que se pueda dar, sino a la información. A eso apunta este artículo.

¿Qué quiero decir con esto? Es simple: se trata de buscar las garantías para que la ciudadanía reciba la información veraz para elegir con una información de máxima calidad qué votar. Es nada más que eso. No es sobre la opinión política que se pueda tener o no ni sobre las valoraciones que se puedan hacer, sino sobre la información que se genera. Es sobre eso.

Según este artículo los medios pueden opinar lo que quieran; lo que no pueden es mentir sobre la información. Si la información es equis, no pueden tergiversar la información que hay, no pueden dar información errónea; a eso se apunta. Y si algún ciudadano -como se dijo- denuncia un medio ante la Ursec porque existe el artículo 72, no significa que va a ser censurado. No va a ser censurado. Se va a analizar la denuncia y, si la información es falsa, será aplicado; de lo contrario, no se va a tomar lo denunciado.

Simplemente, quería aclarar el concepto porque hablamos de un artículo relativo a la información de máxima calidad que queremos hacer llegar a la ciudadanía, y no de las opiniones que se puedan verter en los programas o de lo que trate cualquier partido político. No se trata de eso.

Entonces, dejando en claro este concepto, lo que quiero decir es que, cuando hablamos de libertades, de democracia y de una cantidad de cosas con las que nos llenamos la boca y golpeamos todas las puertas, para nosotros es importante que si el ciudadano siente que está siendo engañado, tenga una herramienta para defenderse, y que así como el medio tiene toda la libertad de expresar lo que quiera, la información que brinde tiene que ser real.

Muchas gracias, presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Pedro Jisdonian).- Tiene la palabra la señora diputada Inés Cortés.

SEÑORA CORTÉS (Inés).- Señor presidente: después de un debate tan largo, que empezó ayer y continúa hoy, queda claro que hoy es un día de pérdida en términos de calidad democrática, no porque lo diga yo o mis compañeros de bancada, sino porque lo han dicho innumerables actores de la sociedad civil, de la Academia, de distintos ámbitos que hacen a la comunicación y a las ciencias de la comunicación y la información. Sencillamente, esta ley viene a consagrar una serie de retrocesos en materia de derechos humanos, en términos de pluralidad, de libertad de expresión, de libertad de prensa y de participación ciudadana; porque no basta con decir que nos interesa la ciudadanía, sino que hay que permitir que la ciudadanía participe.

Lo que hace este proyecto es eliminar toda participación ciudadana y -como decía el diputado preopinante- entiendo que pretenden tutelar a la ciudadanía tratando de dirigir los contenidos cuando la ciudadanía puede muy bien interpretar la información que recibe y luego actuar en consecuencia respecto de lo que recibió.

Sin detenerme en eso, la verdad es que no sorprende este proyecto de ley. Y no sorprende porque, en definitiva, es la cristalización de acuerdos viejos. No son nuevos estos acuerdos ni estas tensiones entre una parte del sistema político de partidos tradicionales y el sistema mediático tradicional uruguayo; no son nuevas estas alianzas. No es novedad, tampoco, que el sistema mediático nacional se caracteriza por la concentración mediática, como bien decían mis compañeros preopinantes. Los medios de comunicación en Uruguay están en manos de unas pocas familias que se constituyen como grupos económicos y que forman un oligopolio de los medios masivos de comunicación. Y me gustaría nombrarlos, porque en este recinto se habla mucho de los pobres, de las contraprestaciones cuando se da una política social, pero de la oligarquía nacional, de los que tienen los medios y el poder real, poco he escuchado hablar. Estos grupos son el grupo Romay-Salvo, el grupo De Feo-Villar, el grupo Scheck-Cardoso-Pombo, los dueños de canal 4, 10 y 12, respectivamente, que además -como se dijo ayer- conforman la sociedad anónima Equital, que -vaya casualidad- se constituyó en los noventa, en el gobierno del padre de quien hoy es nuestro presidente. ¿Casualidad? ¿Sorprende? No, la verdad que no. Y esta sociedad anónima no solo se distribuyó en el territorio entre las distintas cableras, sino que, además, fijó los precios. Nuevamente, en la Rendición de Cuentas escuchamos hablar de lo buenísimo que es el libre mercado; se ve que para los medios de la información y la comunicación tan bueno no es el libre mercado.

Lo peor de esto es que con esta ley, además de legalizar una situación actualmente ilegal -como bien decían, no se está cumpliendo con la ley vigente aprobada en 2014-, mediante la concentración mediática y haciendo los parámetros ad-hoc -porque la situación ya está, entonces crean los parámetros para legalizar esta ilegalidad, vaya la redundancia-, se les asegura el negocio a 360 grados y se les permite a estas familias vender internet con la infraestructura estatal.

Está bien, la ley viene, como decía antes, a restaurar una serie de privilegios de los grandes medios de telecomunicaciones que con la ley aprobada en 2014 -que fue producto de largos debates con la Academia, la sociedad civil, los actores sindicales, la ciudadanía- se vieron afectados; grandes medios que están acostumbrados a ser los escenarios de debate y de construcción de opinión pública, pero que no les gusta haberse convertido en objeto del debate, que es lo que se logró en 2014; es decir, que la ciudadanía, que este Parlamento, debata sobre los medios de comunicación y su rol en la sociedad.

(Ocupa la Presidencia la señora representante Ana María Olivera Pessano)

—Además, la ley de 2014, que fue producto de todo este diálogo, se acompañó de un montón de políticas como la universalización de la fibra óptica o el Plan Ceibal -que garantizó el acceso universal a las tecnologías, a las telecomunicaciones y a las tecnologías digitales-, y esto claramente viene a meterse con Antel y el suministro de internet.

Me gustaría puntualizar tres grandes retrocesos -muchos de mis compañeros ya los dijeron- que viene a establecer este proyecto de ley que hoy se va a aprobar.

Uno es relativo a la transparencia y la participación ciudadana. No basta con decir que queremos que la ciudadanía participe, sino que hay que demostrarlo con los hechos. Se elimina el Consejo de Comunicación Audiovisual, que regulaba los medios de comunicación; se elimina la Comisión Honoraria Asesora de Servicios de Comunicación Audiovisual, que tenía amplia participación; se eliminan las audiencias públicas en la asignación de señales de radio y televisión. Esta es una discrecionalidad enorme: vuelven a designarse a dedo. Son señales que pertenecen a la ciudadanía. ¡Vaya si corresponde que esté en la toma de decisiones de a quién se le asignan, por qué y por cuánto tiempo!

Además, se elimina la Defensoría del Público y la acción judicial de protección de los derechos a la comunicación, porque este proyecto -nuevamente- viene a restaurar la comunicación como una mercancía y no como un derecho.

También hay una serie de retrocesos en términos de derechos humanos. Si bien se arreglaron un montón de artículos que se llevaban puestas a las infancias y a las personas con discapacidad, se eliminó la disposición expresa de protección especial frente a la apología de la discriminación y el odio de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales en materia de libertad de expresión.

Un tercer retroceso muy grande que identifiqué es la concentración y la extranjerización de los medios, tal como dijeron mis compañeros antes. Lo que decíamos: se aumentaron al máximo las licencias. ¿Con qué criterio? Con el criterio discrecional de la realidad, como se dijo antes: *ad hoc*. Actualmente, algunos grupos mediáticos están violando la ley; entonces, hacemos la ley a medida para legalizar y blanquear una situación que ya se está dando en nuestro país. Además, esto que estoy remarcando ya lo dijeron los propios legisladores del gobierno en el Senado.

También se eliminan los límites a las empresas extranjeras a la hora de comprar los medios de TV paga. Esto, acompañado del artículo 49, que los habilita a vender servicios de internet, lo que está haciendo es extranjerizar la venta de servicios de internet. Nuevamente, los que se llenan la boca y hacen gárgaras hablando de soberanía nacional, le están regalando a extranjeros un servicio que hoy está en manos del Estado.

¡Ni hablar del artículo 72, que produjo mucho debate! Simplemente, es un artículo mordaza que establece límites a la libertad de expresión y de prensa. Se ve que lo van a apoyar porque están de acuerdo; si no, no me entraría en la cabeza.

En definitiva, señora presidenta, resulta interesante analizar el vínculo histórico entre los partidos políticos tradicionales y los grandes medios de comunicación uruguayos. No se necesita ser muy perspicaz para ver las alianzas político-ideológicas entre unos y otros y la convergencia en el sustrato sociohistórico de sus familias que, si uno analiza el árbol genealógico, se entrecruzan.

La aprobación de esta ley, en el contexto actual, a tres meses de las elecciones de octubre, denota claramente la urgencia política que tiene este gobierno de dejar la vaca atada, como decía Bettiana anteriormente. Lo que están cerrando acá es un acuerdo económico para garantizar una campaña barata y devolver los favores hechos en la campaña de 2014.

Nuevamente, ¿nos sorprende? No, pero la verdad es que resulta lastimoso que utilicen la calidad democrática como moneda de cambio para hacer campaña electoral.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Tiene la palabra la señora diputada Micaela Melgar.

SEÑORA MELGAR (Micaela).- Señora presidenta: es bastante difícil votar una ley con el argumento de que todo va a estar bien porque, capaz, en una de esas, el peor artículo será vetado. Ese es el nivel de la discusión de hoy de esta Cámara.

Lacalle Pou decía: si ladra, tiene cuatro patas y mueve la cola, ¿qué me dicen que es, no? Lo que está pasando con el artículo de censura es que resulta bastante difícil defenderlo. Acá nadie lo defiende. Entonces, por algo será. La defensa que escuchamos fue una defensa de la censura, no del artículo, en definitiva una defensa de la limitación del derecho a la información. ¡Y nadie respondió al gobierno! Nadie levantó la mano y dijo: nosotros no estamos incluyendo un artículo de censura. ¡Nadie! Es muy difícil poner la cara para eso. Me parece que, en algún caso, les cuesta honestamente, desde la honestidad.

La limitación de la libertad de prensa en los procesos históricos es gradual. Nunca es de un día para el otro. Empieza con este tipo de construcción hegemónica de cierto consenso ideológico, que se logra con acciones de fuerza o con acciones limitativas graduales, que es lo que está pasando ahora, ¿no? Me estoy refiriendo a esta construcción del mundo donde es aceptable incorporar un artículo así, hasta para la discusión: ya es un paso más, ya avanzamos un poquito hacia las limitaciones democráticas.

Lo que dice ese artículo -esa construcción del mundo donde está bien y es aceptable la censura- es que los que informan, la prensa, tienen que hacer una valoración completa respecto a los actores políticos. Me cuesta pensar una definición más explícita de la censura, pero si quedaran dudas en cuanto a que es un artículo de censura, explícita que quedan exceptuados -para no decir que es una limitación general a la sociedad, sino solo una limitación a la prensa- "los programas o espacios de comunicación de partidos políticos," -o sea: tranquilos, nosotros podemos seguir expresándonos- "agrupaciones partidarias, instituciones universitarias y académicas públicas y privadas, sindicatos," -bien- "asociaciones estudiantiles," -bien por la FEUU- "cooperativismo, centros comerciales, organizaciones rurales [...]". O sea: explícita que no es una censura a la sociedad, sino solo a la prensa. Lo dice literalmente. Hasta se les coló acá la definición de "fuerzas sociales de la República", que leí en otro lado, en otro momento histórico.

Entonces, censura es cualquier voluntad de restringir la información libre. El control de contenidos es censura. Que defiendan que no lo es. Yo no puedo creer que estemos discutiendo de otra cosa. Yo no puedo creer que estemos discutiendo esto con liviandad. En realidad, no lo estamos discutiendo: lo está denunciando el Frente Amplio y nada más.

Me queda claro que la libertad política para este gobierno son exclusivamente algunas libertades económicas para algunos grupos privados, pero espero que no vayan nunca más a ningún foro de libertad a hablar sobre los conceptos asociados al liberalismo, a la libertad. Se les tiene que caer la cara, después de votar esto. ¡Se les tiene que caer la cara!

"Cada vez que alguien me dice de controlar o regular, mi primera respuesta es no, para después avanzar sobre el tema. Justamente, porque es un pilar fundamental para la democracia la tarea de la información que cumplen los periodistas".

Esto decía Lacalle Pou en 2022.

Avanzó bastante la discusión hasta llegar a un artículo como este. Lo que pasa es que eso era en 2022. No había pasado lo que pasó de gestión de gobierno y no necesitaba los acuerdos que terminó necesitando. ¡No les importa nada!

Esta ley, claramente, no cumple con los estándares mínimos de la libertad de expresión. No quiero escucharlos nunca más hablar de libertad de expresión, en ningún país del mundo, pero mucho menos dentro de esta Casa.

No cumple tampoco con los estándares de calidad democrática. Eso sostienen todos los que conocen sobre el tema, inclusive la Universidad de la República, que dice que afecta directamente la libertad de expresión. Que expliquen los del partido de los libres qué están haciendo cuando levantan la mano con esto.

Aparte, habilita la concentración y la extranjerización, y le roba directamente recursos a la empresa pública. O sea: censuradores y ladrones. Es una ley peligrosísima la que se está votando y se está votando en silencio por parte del partido del oficialismo.

(Interrupciones de varios señores representantes)

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Léanse los artículos 72 y 73 del Reglamento.

(Se lee:)

"Artículo 72.- El orador debe concretarse al punto en debate aunque éste haya sido declarado libre y, si no lo hace, el Presidente, por sí o a indicación de cualquier Representante, lo llamará a la cuestión. Si el orador sostiene hallarse dentro de la cuestión, el Presidente someterá el punto, sin debate, a votación de la Cámara [...].

Artículo 73.- Si un orador falta al orden, incurriendo en personalismos, expresiones hirientes o indecorosas, el Presidente, por sí o a indicación de cualquier Representante, lo llamará al orden [...]."

—Puede continuar la señora diputada Micaela Melgar.

SEÑORA MELGAR (Micaela).- Señora presidenta: es esta una ley que habilita la censura y la restricción de los recursos de la empresa pública de todos los uruguayos. Eso se llama censurar y robar.

Elimina también la participación ciudadana. Quita toda la transparencia en las decisiones sobre el uso del espectro y regulación de los medios. Compromete a las políticas de promoción de producción audiovisual nacional.

Podría seguir leyendo todo lo que han dicho los compañeros, porque tengo cada uno de los artículos expresados acá. Esta ley nefasta seguramente es de las peores que hemos tenido que tratar en términos de contenido y de forma: ¿cómo se va a discutir democráticamente un proyecto de ley que contiene un artículo así? No se puede; no se puede. Por eso se hizo como se hizo.

Básicamente, lo que va a terminar pasando es que esta ley va a hacer como si se pagaran en algunos casos algunos favores, pero va a tener, por suerte, muy poco vuelo porque, por supuesto, se terminará muy rápidamente, cuando cambien las mayorías, que van a cambiar, porque por suerte se van; pero tratando en última instancia de generar cierta perpetuación del daño es que incluyen el artículo 76, porque si pasa, pasa.

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR SODANO (Martín).- ¿Me permite, señora presidenta, para una aclaración?

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SODANO (Martín).- Señora presidenta: yo le quiero hacer una consulta nomás a la diputada que acaba de hacer uso de la palabra -hablaba de libertades, de la libertad de expresión, de patatín y patatán- porque la escuché claramente prohibirnos a los legisladores que representamos democráticamente a la ciudadanía salir a hablar a algún foro o lugar de libertad. ¿La legisladora me está prohibiendo la libertad de hablar? Por favor, si me puede responder eso.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Tiene la palabra la señora diputada Margarita Libschitz.

SEÑORA LIBSCHITZ SUÁREZ (Margarita).- Le voy a dar una interrupción al señor diputado Gabriel Tinagli.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Tiene la palabra el señor diputado Gabriel Tinagli.

SEÑOR TINAGLI (Gabriel).- Muchas gracias, señora diputada Libschitz.

La verdad, señora presidenta, es que yo ya había hablado en el día de ayer, y lo reconozco. El tema es que en menos de 24 horas está surgiendo cada cosa... Esta serie de capítulos pensé que se terminaba, pero ya veo que va a continuar.

Hay cosas que se trataron y, en definitiva, me sentí aludido, por ejemplo, con respecto al funcionamiento de la Comisión de Industria. Yo respeto a los compañeros que trabajaron en eso dentro del Frente Amplio. También respeto a los diputados y diputadas del oficialismo que trabajaron, pero evidentemente hay cosas que llaman poderosamente la atención. Si bien el proyecto de ley presentado estaba dentro del acuerdo de la coalición, sabemos quién trabajó todo este tema: el hoy candidato por el Partido Nacional Álvaro Delgado, en primera línea.

Me llamaba poderosamente la atención que el Partido Nacional, en los debates internos fuertes dentro de la Comisión, brillara por su ausencia. Está bien: es un tema de la coalición. Me llama la atención que el diputado que reflota esta ley -que ya estaba enterrada, encajonada-, de Cabildo Abierto, no esté presente, defendiéndola. Lo que sí reconozco -le voy a dar un aval- es que el diputado del Partido Colorado es quien termina dando la cara y de frente contra lo que sea. Evidentemente, después de que intervinieron algunos diputados deben sentirse totalmente traicionados, porque esto se cocinó. ¿A quién van a hacer creer que el señor presidente no está al tanto de este famoso artículo 72? Pero, ¡por favor! Si todo lo que se hace acá tiene la bendición. Está bien, es una forma de gobernar. Ahora, bien, ¿que eche para atrás? Es una expresión de deseo.

Después escuché a un diputado queriendo aclarar el artículo 72. Está el dicho: no aclare, que oscurece. ¡Evidentemente!

No sé quién va a juzgar esto. ¿Un ser divino, que sea totalmente objetivo y con imparcialidad total? ¡Imposible! Acá sabemos quién va a juzgar esto y cómo.

Me quiero detener en algunos detalles que habían quedado para atrás, pero que tomaron más relevancia ahora con todo el debate. Capaz que con el artículo 72 pasan desapercibidos, porque, es verdad: algún diputado me dice que el artículo 72 es muy jodido -¡muy jodido!- y atenta contra los temas democracia, libertad de prensa, pero hay otros artículos que, si les prestamos atención, yo no sé... Yo creo que acá se hubieran ahorrado todo este asunto si realmente el "grave y urgente" en el Senado no se hubiese llevado adelante. Con que por lo menos hubiese estado un día en la Comisión del Senado, se ahorraban todo este dolor de cabeza, esta marcha atrás, sentirse defraudados, porque votaron sin leer absolutamente nada. Vino el mandato y ¡pumba!: vamos a votar. Ahora recular en chancletas es muy complejo. Están buscando chicanear para ver por dónde la pueden sacar, pero no hay forma.

Señora presidenta, hay algunos temas que están afectando los intereses económicos de todos los uruguayos y uruguayas, por el detrimento que sufrirá Antel. Acá se ha dicho que se abrió la competencia: vamos a competir contra los privados y todo eso. ¿Cómo puede competir Antel? Antel puede competir con contenidos, porque ahora se puede poner contenido. En un momento no se le podía poner nada. Era mala palabra. Ahora yo los invito, ya que presentarán un veto, a que revisen, con la ayuda de algunos especialistas en temas de leyes, abogados -uno no lo es y capaz que se le pasa-, lo que significa, justamente, el artículo 73, señora presidenta.

(Suenan el timbre indicador de tiempo)

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Puede continuar la señora diputada Margarita Libschitz.

SEÑOR TINAGLINI (Gabriel).- ¿Me permite otra interrupción, señora diputada?

SEÑORA LIBSCHITZ SUÁREZ (Margarita).- Sí, señor diputado.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR TINAGLINI (Gabriel).- Gracias, señora diputada.

El artículo 73 lo que está prohibiendo es que Antel pueda competir con contenidos, a pesar de todos los discursos que se hacen acá. Está limitando. ¡Que sea lea!

El artículo 73 tiene tres párrafos. Los dos párrafos que están más abajo no lo dicen, pero está implícito. Hasta ahora no estaba prohibido. Se hacía y de hecho este gobierno lo ha hecho. Acá está explicitando directamente que se prohíbe, a no ser que se cambie la Carta Orgánica de Antel. Eso nadie lo ha nombrado en esta Sala y está acá. Entonces, ¿qué me vienen a decir? Le están coartando todas las posibilidades como para que Antel no se pueda defender.

Otro detalle: ¿por qué tanta celeridad, después de tanto tiempo con este proyecto trancado? Acá está uno de los temas que nos llevaron a empezar a rescatar información en estas 24 horas. ¿Por qué, a su vez, esa celeridad para la aprobación de ese artículo 38, que habilita el famoso consorcio?

Hay dos proyectos de resolución de este gobierno: 2024711000015 es el que habilita el tendido de infraestructura y el 202481000011 es el que habilita al consorcio. Lo que pasó es que acá se adelantaron a la jugada. Hicieron esto, pidieron la resolución y necesitan el marco legal que está incluido en el artículo 38. Por eso la celeridad de este gobierno de cumplirle y el porqué de poner marcha atrás, votarlo y ahora buscar cualquier vericuetto.

Yo ayer dije y defendí en parte a la presidenta de Antel. No la defendí -más allá de que sea rochense-, lo que dije es que era una persona de carrera dentro de la institución, así como debe ser el cuerpo gerencial de Antel, en parte. Yo creo que en el fondo quieren defender y, ¿saben lo que están haciendo? Pegándose un tiro en el pie.

¿Saben cuál fue otra de las señales claras? Como Antel tiene el cien por ciento de los clientes de fibra en el hogar, no tiene competencia, en definitiva. Es verdad. Tenía la seguridad de contar con esa clientela y dejó pasar el tema de la renovación de los contratos. Hoy no tiene fidelizado a ningún cliente, señora presidenta, y lo están largando a los leones. Tuvo que salir en forma urgente Antel a hacer una campaña de fidelización de contratos, porque se le estaba viniendo la noche. ¿Por qué? Por la presión del Ejecutivo. Y después me dicen que Antel no está obligada. ¡Por favor, señora presidenta!

Si seguimos escarbando, vamos a seguir encontrando cosas en esta ley nefasta que quieren votar hoy. Y no saben el contenido que tiene dentro. Votaron de ojos cerrados. Y van a seguir votando hoy de ojos cerrados, señora presidenta, en detrimento de esos recursos que permiten hacer políticas sociales. Esos recursos se están yendo para la competencia. Le están abriendo la cancha a todo el que pueda competir con Antel.

Señora presidenta, podemos seguir hablando horas y días, pero dada la hora en que estamos, voy a hacer el favor de dejarla por acá.

Muchísimas gracias, señora diputada, por la interrupción que me concedió.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Señora diputada Libschitz: le quedan cinco minutos.

SEÑORA LIBSCHITZ SUÁREZ (Margarita).- Le voy a conceder una interrupción a la señora diputada Cairo.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Adelante, señora diputada Cairo.

SEÑORA CAIRO (Cecilia).- Señora presidenta: hoy es el día de los silencios.

Yo no sé quién fue, cómo sucedió, en qué cuarto oscuro se definió. Los ciudadanos ahora van a poder ir a la televisión. Es refácil. Entrás por la puerta, decís: "Quiero presentar una denuncia porque siento que mi posición no ha sido expuesta y no ha habido imparcialidad". Seguro que te dejan entrar, sobre todo con la seguridad que hay en este país. Entrás facilísimo.

El cuarto poder no existe solo en Uruguay, sin lugar a dudas. Existe en el mundo. Y ese cuarto poder es el que define las acciones, inclusive de los órganos en que, se supone, nosotros representamos a los votantes. La política, en definitiva, necesita de recursos y esos recursos son indispensables para hacer conocer tu propuesta. Esto es lo lindo que se dice en política, ¿verdad? Entonces, votamos una ley de financiamiento de partidos que no tiene toda la financiación, pero tenemos que tener cerrado con los que definen y te ponen en la tele para que tus propuestas salgan. Igual, si no decís nada, no importa. Con que vayas al gimnasio es suficiente y a partir de ese momento en que estás todo el día en la televisión, la gente te vota. Es espectacular. No importa dónde hagas la conferencia de prensa. Hay alguien que se sienta y dice: hoy definí que voy a ser senador y a partir de ahí todo se mueve. En política ya no sabemos quién va a ganar, si va a ser el candidato o la lista de un senador. Es tremendo el poder que tiene la prensa, señora presidenta.

Está todo bien que me hablen de los canales del interior; yo les podría hablar también de las radios comunitarias. ¡Total, vamos a hablar de los pobres! No son esos los que se llevan el paquete de plata que hemos votado en este Parlamento. Nunca vi, desde que estoy acá, que hayan sufrido tanto por terminar una rendición de cuentas lo más pronto posible; porque había que votar esto. Seguramente, había un horario: pagás más barata la publicidad si votás antes de las 12; pagás más caro y vas a tal programa o a tal otro, según a qué hora lo hayas votado, porque es el poder. ¡El cuarto poder! ¡Digámoslo!

Miren: si este artículo 72 fuera de Maduro, seguro que lo estaríamos discutiendo acá y hasta haríamos una declaración. ¡Ah, sí, habría que hacer una declaración por la democracia, porque este artículo sería una vergüenza si lo hubiese hecho Maduro!

Recuerdo que una vez discutimos sobre un programa alemán que había puesto en duda nuestra libertad de expresión. Y acá se armó un lío que casi mandamos al embajador a intervenir la embajada, casi nos retiramos. ¡Todo íbamos a hacer! ¡Todo eso íbamos a hacer! ¡Con este artículo ni les digo! ¡Vamos a salir hasta en CNN! ¡Van a tener que buscar la forma de hacer el discurso, presidenta!

Todo vale, todo vale cuando hablamos del cuarto poder, que es el que manda en muchas cosas, porque puede cambiar hasta la realidad de los países decir cosas diferentes a las que pasan. ¡Claro! ¡Todos lo sabemos! En cualquier serie de Netflix se puede ver; lo vemos todos los días.

Y luego está el famoso artículo 73, este del que hablamos. Hicieron que Antel comprara contenido y tiene firmado con Disney World, con AUF TV -que es la única forma que tenemos de mirar fútbol uruguayo, porque se terminó que lo miremos gratis; lo miramos por AUF TV- y con HBO. Con todo eso, ¿ahora qué va a pasar? Porque Antel no lo puede pasar más. Capaz que todavía nos comemos un juicio. No, nos van a decir que no nos preocupemos, que ya se fijaron. Algo así como ocurrió con Katoen Natie: entregamos el puerto por 60 años y ahora Montecon nos está haciendo un juicio que para ellos era algo imposible.

Entonces, yo no sé qué va a hacer el presidente, si va a vetar o no. La verdad es que es una vergüenza que tengamos que pedir al presidente: "¡Por favor, vetá, vetá, porque terminamos en dictadura!". ¡Es tremendo, cuando se supone que los representantes de la democracia somos los que estamos sentados acá! ¡Tremendo! No sé qué va a hacer este presidente, pero no se preocupen: ganamos las elecciones y el nuevo presidente del Frente Amplio lo hará.

Gracias, presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Gracias, diputada Cairo.

Terminó el tiempo de la señora diputada Margarita Libschitz.

11.- Licencias.

Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Alexandra Inzaurrealde, por el día 8 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora María Ema Alvariza.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Analía Basaistegui Gomendio y señor Joaquín Gabriel Hernández Pérez.

Del señor representante Nicolás Lorenzo, por el día 8 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Wilson Carlos Rippa Álvez.

De la señora representante Silvana Pérez Bonavita, por el día 8 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Guillermo Silva.

Del señor representante Nicolás Viera Díaz, por el día 8 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Liliana Chevalier Usuca.

Del señor representante Óscar Amigo Díaz, por el día 8 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Inés Cortés.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Camila Leticia Pérez Vergara, señor Luis Adriel Fernández Durán y señora Paula Pérez Lacués.

De la señora representante Cristina Lustemberg, por el día 8 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Fernando Cáceres.

Del señor representante Álvaro Dastugue, por el día 8 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor William Galiano.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Betiana Britos y señora Lourdes Rapalín.

Del señor representante Felipe Schipani, por el día 8 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Hugo Cámara Abella.

De la señora representante Nibia Reisch, por el día 8 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Malán Caffarel.

Del señor representante Daniel Martínez Escames, por el día 8 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Sandra González Antuña.

Del señor representante Gabriel Gianoli, por el día 8 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Pablo Arretche.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Gastón Cossia, señora Mariela Martínez Carrere, señor Daniel Graffigna, señora Mariana Ubillos Méndez, señora Roxana Berois, señor Juan Martín Barcena Soldo y señora Alicia Barbani.

De la señora representante Gabriela Barreiro, por el día 8 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Juan Neuberis Silveira Pedrozo.

Del señor representante Martín Lema, por el día 8 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Aldo Lamorte Russomanno.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Nicolás José Martinelli, señor José Luis Satdjian, señora Fernanda Araújo, señora Susana Pecoy y señora Gerardina Montanari.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Enzo Malán Castro, por el día 8 de agosto de 2024, para participar de diversas actividades en el marco de los 400 años de Villa Soriano, a realizarse en el departamento de Soriano, convocándose a la suplente siguiente, señora Macarena Sierra.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Aníbal Méndez, señora Laura Gonnet, señor Jorge Izaguirre, señora Daniela Saravia, señor Fernando Gauthier y señora Nerina Bionda.

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Mario Colman, por el día 8 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Richard Cáceres Carro.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Andrés Passarino Paolini y señora Diana Analí Olivera Delgado.

Del señor representante Daniel Peña, por el día 8 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Luis Alberto Posse Ramos.

Del señor representante Sebastián Cal, por el día 8 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Susana Álvarez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Carlos Atilio Herrera Silva, señora Verónica Ramírez y señor Ramiro Orlando Larrosa Altez.

Montevideo, 7 de agosto de 2024

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ, ELSA CAPILLERA, GUSTAVO GUERRERO".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y uno en setenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

12.- Servicios de difusión de contenido audiovisual. (Regulación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor diputado Gonzalo Barceló.

SEÑOR BARCELÓ MASAGUEZ (Gonzalo Rinaldo).- Señora presidente: varios representantes preopinantes, al amparo de los fueros parlamentarios, han utilizado términos agraviantes que resultan injustos para los demás compañeros representantes y en especial para la colectividad del Partido Colorado.

Nuestra gloriosa colectividad nació en el fragor de la Batalla de Carpintería, afianzada por la heroica gesta de Joaquín Suárez y humanizada por la ideología reformista de José Batlle y Ordóñez. Fue el primer partido político en este país en consagrar la libertad de prensa a través de un decreto del primer presidente constitucional del país, don Fructuoso Rivera y Toscana.

Se ha utilizado el término "robar" y el término "ladrones". Me gustaría responder a quienes han utilizado estos términos, indicando que robar al pueblo es no ocupar las bancas para las que fueron electos y por las cuales se les remunera, y cubrirlas con sus suplentes.

Muchas gracias, señora presidente.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Muchas gracias, señor diputado Barceló.

Tiene la palabra el señor diputado Iván Posada.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Señora presidenta: hoy, finalmente, vamos a dar cumplimiento a un objetivo político que nos planteamos desde el mismo momento en que se aprobó la llamada Ley de Medios, identificada como Ley N° 19.307.

Nosotros no votamos ningún artículo de esa ley, y no lo hicimos porque desde su primer artículo, el artículo 1°, que establece el objeto de la ley, es claramente una disposición inconstitucional. Es una disposición inconstitucional porque actividades que están en un régimen de competencia, como son los servicios de comunicación audiovisual, que están claramente en competencia con el *streaming*, que están claramente en competencia con internet y con todas las redes y servicios de telecomunicaciones que se transporten, difundan o den acceso a un servicio de comunicación audiovisual, deberían regirse por el principio de igualdad ante la ley.

Este artículo establece el objeto de la ley y dice, precisamente, que va a regular exclusivamente la prestación de servicios de radio, televisión y otros servicios de comunicación audiovisual, pero después aclara:

"No son objeto de regulación en la presente ley: A) Los servicios de comunicación que utilicen como plataforma la red de protocolo internet.

B) Las redes y servicios de telecomunicaciones que transporten, difundan o den acceso a un servicio de comunicación audiovisual, así como los recursos asociados a esos servicios y los equipos técnicos necesarios para la recepción de estos, que estarán sujetos a lo dispuesto en la normativa sobre telecomunicaciones.

C) Los servicios de telecomunicaciones y de comercio electrónico a los que se acceda a través de un servicio de comunicación audiovisual".

Para las actividades comerciales que están en competencia el principio que debe primar es el de la igualdad ante la ley. Este artículo, además de ser violatorio de ese principio, es violatorio del artículo 36 de la Constitución de la República, que determina que toda persona puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria, comercio, profesión o cualquier otra actividad lícita, salvo las limitaciones de interés general que establezcan las leyes.

Esta ley no es una ley de interés general. Por tanto, es desde el artículo 1°, cuando se fija el objeto de la ley, una ley inconstitucional. Y, por supuesto, hay otros artículos a lo largo de esta ley que han sido declarados inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia. Entre ellos, un artículo que establecía la distribución leonina del acceso a la publicidad, en una clara violación de los principios de la garantía electoral. Ese artículo fue impugnado como inconstitucional por el Partido Independiente y la Suprema Corte de Justicia nos dio la razón declarándolo como tal.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Disculpe, diputado.

Hay bastante movimiento en sala.

Les pido por favor que se vayan sentando. Teniendo en cuenta que Iván Posada es el último orador anotado para intervenir, sería bueno para todos.

Puede continuar el señor diputado.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Decía, señora presidenta, que se ha hablado mucho del artículo 72 de este proyecto que tenemos a consideración, y ante el cual nos tenemos que expresar en bloque. Claramente, el artículo 72 es inconstitucional. A lo establecido en materia de libertad de expresión en el artículo 29 de la Constitución de la República no hay que agregar absolutamente nada. Nada, absolutamente nada. Y este artículo 72, claramente, intenta regular el ejercicio de la libertad de prensa, de la libertad de opinión y, por tanto, es un artículo inconstitucional.

También era inconstitucional o también es inconstitucional -y miren qué casualidad, porque tiene un parentesco con este artículo 72- el literal B) del artículo 7°. El artículo 7°, en su acápite, dice: "(Principios y fines de la prestación de los servicios de comunicación audiovisual).- De conformidad con el interés público de estos servicios, deberán propender al cumplimiento de los siguientes principios y finalidades:".

Y el literal B) dice:

"Garantía del derecho de las personas a acceder a una pluralidad de informaciones y opiniones".

Esto, claramente, es una limitación de la libertad de prensa. Es la misma línea que vemos en el artículo 72 que se ha criticado acá. En realidad, le imponía o le impone a los canales que se cumpla -y uno quisiera saber quién va a controlar- esta garantía del derecho de las personas a acceder a pluralidad de información.

Me parece, señora presidenta, que hay que hacer una revisión introspectiva porque esta ley vigente, la Ley N° 19.307, ha afectado la libertad de prensa establecida en el artículo 29 de la Constitución de la República. Así lo dijimos cuando dimos la discusión de esto, y seguimos creyendo lo mismo. Estas mismas palabras dijimos entonces, y nos comprometimos a derogar esta ley a lo que, por cierto, hoy se dará cumplimiento.

Respecto al artículo 72, señora presidenta, tenemos la total y absoluta convicción de que, en función de los principios republicanos democráticos que son parte de las convicciones que tiene el presidente de la República y los integrantes del Poder Ejecutivo, este artículo 72 será objeto del veto del Poder Ejecutivo, ya sea el presidente de la República actuando en acuerdo con los ministros de Educación y Cultura, y de Industria, Energía y Minería o, en su defecto, en régimen de Consejo de Ministros.

Por tanto, este artículo 72 tan criticado -crítica que compartimos- no formará parte de las disposiciones legales de nuestro cuerpo normativo en la materia.

Muchas gracias.

SEÑOR MAZZAROVICH (Gabriel).- Pido la palabra para una aclaración

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR MAZZAROVICH (Gabriel).- Señora presidenta: sé que es tarde y que vamos a empezar a votar, pero hay algunas cosas que debo decir.

Yo entiendo y respeto profundamente que sea difícil explicar cómo se vota un artículo de censura, que se dice que es inconstitucional y que se va a votar otra vez. Se han hecho piruetas diciendo que el peligro sería que lo aplicara después un gobierno del Frente Amplio. No, el Frente Amplio nunca puso un mecanismo de censura. ¡Nunca! Ni censuró a ningún medio. ¡Nunca! Pero aquí se dice -y quería dejar constancia de esto en la versión taquigráfica- que la Ley N° 19.307 limitó la libertad de expresión. ¡Eso es mentira! ¡Es mentira! En ningún momento de la aplicación de la Ley N° 19.307 se persiguió a un solo periodista ni a un solo medio. ¡Ni uno!

Y respecto al artículo que se está votando ahora, el artículo 72, obviamente, señora presidenta, no es lo mismo colocar un principio para desarrollar en lo que debería ser la comunicación que colocar un artículo que dice que esta obligación comprende a todos los programas y espacios -acá se dijo información y también es mentira- que emitan análisis, opiniones, comentarios, valoraciones e información.

Para terminar, quiero decir, señora presidenta, que la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que firmó Uruguay, que deberíamos respetar todos, como a toda la legislación, dice expresamente, en su principio 7:

"Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales".

Dice las palabras expresas, no solo el concepto.

Entonces, entiendo que sea difícil, entiendo el debate político, pero los que están votando hoy un mecanismo de censura sabiendo que es inconstitucional y sabiendo que establece una censura no es el Frente Amplio, son los partidos de la coalición de gobierno.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Gracias, diputado Mazzarovich.

No sé si el Reglamento me autoriza a decirlo, pero en este momento está cumpliendo años Fernando Ripoll.

(Murmullos.- Hilaridad)

—No hay más oradores anotados.

Vamos a tomar asiento, cada uno en su lugar.

Les voy a recordar, para que no me digan nada después, que esta es una única votación: votamos que se aceptan o no se aceptan las modificaciones introducidas por el Senado.

13.- Intermedio

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señora presidenta?

Solicito un intermedio de tres minutos.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y siete en noventa: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 0 y 10 del día 8)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 0 y 14 del día 8)

14.- Servicios de difusión de contenido audiovisual. (Regulación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)

—Vayan tomando asiento.

Necesitamos un minuto. Al haber entrado gente, es necesario resolver el tema de la tarjeta. Mientras van tomando asiento, resolvemos ese problema.

La técnica dice que ya quedó resuelto. Muy bien.

Decíamos que es una única votación en la que se aceptan o se rechazan las modificaciones propuestas por el Senado al proyecto de ley en consideración: Servicios de Difusión de Contenido Audiovisual.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 1.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta votos afirmativos y cuarenta y un votos negativos en noventa y un presentes: AFIRMATIVA.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Queda sancionado el proyecto, se comunicará al Poder Ejecutivo y se avisará al Senado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en ochenta y siete: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

C/143/2020

Nº 740

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan

TÍTULO I

DE LAS HABILITACIONES PARA PRESTAR SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL

CAPÍTULO I

DE LA LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL

Artículo 1º. (Ámbito de aplicación).- La presente ley es de interés general y regula la actividad de los servicios de difusión de contenido audiovisual por radiodifusión o suscripción, que cuenten con una licencia y se encuentren asociados a una concesión de uso de espectro radioeléctrico o cuenten con una licencia para prestar servicios de telecomunicaciones para la difusión de contenido audiovisual.

Se entiende por tales aquellos servicios de telecomunicaciones que ofrecen contenido audiovisual en un solo sentido hacia varios puntos de recepción en forma simultánea o a demanda.

Quedan excluidos de la presente regulación los servicios y la difusión de contenidos audiovisuales que utilicen como plataforma la red de protocolo internet. Queda también excluida la difusión de contenidos audiovisuales mediante una red privada de

- 2 -

telecomunicaciones limitada al interior de un inmueble o a un condominio de propietarios, centros comerciales o espacios sociales de una entidad o empresa.

Artículo 2º. (Licencia).- La instalación, funcionamiento y prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual, conforme a lo definido en el artículo anterior, requerirá una licencia específica, que será adjudicada por el Poder Ejecutivo de conformidad con lo que se establece en la presente ley.

Artículo 3º. (Características de la licencia).- Las licencias referidas en el artículo anterior se otorgarán con carácter personal e indelegable. Será considerada delegación de la prestación del servicio, el arrendamiento o cesión a un tercero, bajo cualquier modalidad, de un servicio de difusión de contenido audiovisual. No se considerará delegación de la prestación del servicio, el suministro de servicios de difusión de contenidos audiovisuales para terceros por parte del licenciataria, destinados a integrar su programación, siempre que estos servicios no tengan una duración mayor al 25% (veinticinco por ciento) del total de las emisiones del servicio de difusión de contenido audiovisual a un mismo tercero, y no tengan una duración mayor al 75% (setenta y cinco por ciento) de las mismas cuando se trate de una pluralidad de terceros. El cómputo de la duración de las emisiones del servicio de difusión de contenido audiovisual, y de la prestación de los servicios de difusión de contenidos audiovisuales para terceros será realizado por períodos anuales, los que coincidirán con el comienzo de cada año civil.

Artículo 4º. (Figuras societarias).- Cuando los licenciataria sean dos o más personas, físicas o jurídicas, y se encuentren dentro de la hipótesis prevista por el artículo 1º de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, deberán adoptar alguna de las formas establecidas en los Capítulos II y III de la mencionada ley. Quedan incluidas las Sociedades Anónimas Simplificadas, conforme a lo previsto en el artículo 8º y siguientes de la Ley Nº 19.820, de 18 de setiembre de 2019.

En el caso de dos o más personas físicas o jurídicas, también podrán adoptar alguna de las formas previstas en la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008 y sus modificativas.

También se admitirá la titularidad de los servicios por dos o más personas jurídicas asociadas en consorcio bajo la responsabilidad solidaria e indivisible de las personas jurídicas que lo integran, encomendándose a la reglamentación el establecimiento de los demás requisitos correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto por la presente ley.

- 3 -

Tanto en el caso de adoptar alguna de las formas previstas en la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, o en caso de Consorcio se deberá dar cumplimiento en lo que corresponda con los requisitos de identificación de los responsables o titulares a que refiere la presente ley.

Artículo 5°. (Carácter nominativo o escritural de las acciones).- Cuando las personas jurídicas autorizadas sean sociedades por acciones, su capital deberá estar representado en acciones nominativas o escriturales, y la responsabilidad corresponderá a aquellos accionistas cuya titularidad de las acciones haya sido autorizada por el Poder Ejecutivo. También éstos serán los únicos accionistas autorizados a designar, en representación de la sociedad, a las personas a las que se refiere el artículo 15 de la presente ley.

Artículo 6°. (Cobertura territorial).- Las licencias para la instalación y funcionamiento de los servicios de difusión de contenido audiovisual se otorgarán con una cobertura geográfica asociada (área de servicio), que podrá ser a nivel de localidad, departamental o nacional. Se entiende como cobertura a nivel de localidad tanto la planta urbana como la zona suburbana y rural de influencia de la localidad en cuestión. Para los casos de los servicios de radiodifusión se establecerán los parámetros técnicos de funcionamiento para que la transmisión cubra en condiciones de buena recepción el área de cobertura primaria asignada al servicio, lo que eventualmente puede implicar sobrepasar en algunos casos el límite geográfico, dadas las características de la propagación de las ondas radioeléctricas.

Para los casos de los servicios que no utilicen espectro radioeléctrico, los proyectos técnicos correspondientes deberán asegurar una apropiada cobertura del área de servicio autorizada. Se entiende por área de servicio el territorio autorizado.

El área de servicio autorizado de las nuevas licencias para servicios de radio en la banda de frecuencia modulada (FM) y de televisión abierta de los sectores comercial y comunitario tendrán alcance, a lo sumo, departamental. Para el caso del departamento de Montevideo se considerará el área metropolitana según la define el Instituto Nacional de Estadística. La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones vigilará el cumplimiento de lo previsto en este inciso dentro de las posibilidades que brinde la tecnología.

- 4 -

CAPÍTULO II

ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y CANALES RADIOELÉCTRICOS

Artículo 7º. (Autorización de uso de espectro radioeléctrico y asignación de canales radioeléctricos).- Los servicios de difusión de contenido audiovisual que utilicen espectro radioeléctrico, sean gratuitos u onerosos, deberán contar, además de la licencia para la prestación del servicio de contenido audiovisual, con la respectiva autorización de uso de espectro radioeléctrico y la correspondiente asignación de canal radioeléctrico. Las licencias para la prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual serán independientes de la concesión, autorización o licencia que, en su caso, sea necesaria para prestar el servicio de telecomunicaciones que transporte los contenidos audiovisuales, la que se regirá por el marco jurídico en materia de telecomunicaciones vigente. La facultad legal, autorización o licencia para prestar servicios de telecomunicaciones no habilitará por sí misma a prestar servicios de difusión de contenido audiovisual incluidos en el objeto de la presente ley.

La autorización de uso de espectro radioeléctrico otorgada a un servicio de difusión de contenido audiovisual sólo podrá transferirse en forma conjunta con la licencia para la prestación de este último. No está permitido realizar ningún negocio jurídico sobre la concesión de uso de espectro en forma independiente, salvo autorización expresa del Poder Ejecutivo.

Artículo 8º. (Uso y gestión del espectro y canales radioeléctricos).- Los titulares de licencias para la prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual que utilicen espectro radioeléctrico, sólo podrán emplearlo para la finalidad dispuesta en las respectivas autorizaciones, ajustándose a la normativa aplicable y adoptando los adelantos tecnológicos que propendan al mejor aprovechamiento de dicho espectro.

El Poder Ejecutivo velará para que la utilización del espectro radioeléctrico sea realizada de la manera más eficiente posible. Las autorizaciones de uso de espectro radioeléctrico se otorgarán respetando las limitaciones técnicas del espectro, los convenios internacionales y su disponibilidad.

Cuando la tecnología permita que un mismo canal radioeléctrico admita la difusión simultánea de varias señales, el derecho de uso de la banda de frecuencias asignada podrá atribuirse a un único titular o, de forma compartida, a varios titulares, en las

- 5 -

condiciones técnicas o de otra índole que, por razones fundadas, autorice el Poder Ejecutivo.

Los titulares a los que se haya asignado el derecho de uso de un canal radioeléctrico para prestar servicios de radiodifusión abierta de radio o televisión no podrán ceder, arrendar o transferir de ninguna manera a terceros, el uso de todo o parte del canal asignado, sin previa autorización del Poder Ejecutivo, conforme a lo previsto en la presente ley.

Artículo 9º. (Modificaciones).- El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento preceptivo de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, podrá cambiar un canal radioeléctrico previamente asignado o modificar sus características o las condiciones de funcionamiento autorizadas, incluyendo la disminución de espectro asignado, cuando convenios o acuerdos internacionales, cambios tecnológicos o motivos de interés general así lo hicieren necesario, disponiendo, cuando fuere del caso, las compensaciones correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LOS LICENCIATARIOS DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL

Artículo 10. (Registro de Servicios de difusión de contenido audiovisual).- Créase el Registro de Servicios de Difusión de Contenido Audiovisual, que será gestionado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) y en el que se incluirá información de los titulares de las licencias respectivas, en la forma que determinará la reglamentación. La URSEC deberá hacer pública, por medios electrónicos y de fácil acceso para la población, la información de los titulares de los permisos de los servicios de difusión de contenido audiovisual, así como sus socios y accionistas.

Artículo 11. (Requisitos de las personas físicas).- Las personas físicas que aspiren a ser licenciatarias de un servicio de difusión de contenido audiovisual regulado en la presente ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- A) Ser ciudadanos naturales o legales, en ejercicio de la ciudadanía o con residencia uruguaya por un período no menor a cinco años.

- 6 -

- B) Estar domiciliados real y permanentemente en la República y preferentemente en la localidad donde se prestará el servicio. Las ausencias reiteradas o prolongadas del país constituirán -salvo justificación adecuada al respecto- presunción de carencia de domicilio real y permanente en la República, lo que dará mérito a que la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones gestione ante el Poder Ejecutivo la revocación de las licencias concedidas.
- C) Acreditar capacidad económica.
- D) Efectuar el depósito de garantía de mantenimiento de solicitud, cuyo importe y plazos de devolución fijará el Poder Ejecutivo.
- E) Presentar el presupuesto de inversión y costos para instalar y operar el servicio, así como su plan de negocios.
- F) Declarar el origen legítimo de los fondos comprometidos en la inversión a realizar.
- G) Declarar si tiene participación personal en otros servicios de difusión de contenido audiovisual y, en caso afirmativo, indicarla detalladamente.

Artículo 12. (Inhabilitaciones e incompatibilidades).- Podrán ser nuevos licenciatarios las personas físicas que no se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

- A) Que estén comprendidas en cualquiera de las prohibiciones generales para contratar con el Estado, o sean deudoras morosas de este último, con deuda reconocida por resolución firme.
- B) Que estén incapacitadas o inhabilitadas, civil o penalmente, para contratar o ejercer el comercio.
- C) Quienes, habiendo obtenido una licencia para la prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual, con independencia de su ámbito de cobertura, hayan sido sancionadas en los últimos cinco años por la comisión de una infracción muy grave, con la revocación de la licencia. Entendiendo por ámbito de cobertura, el territorio desde el cual es posible la recepción en condiciones técnicas satisfactorias de los contenidos difundidos por ese

- 7 -

servicio. En los servicios de radiodifusión, el ámbito de cobertura solo comprenderá el territorio autorizado. No alcanza los casos en que una persona física pueda ser nuevo licenciatario por fallecimiento, incapacidad superviniente u otras causas similares del titular.

D) Quienes hayan sido condenados por delitos graves.

Artículo 13. (Requisitos de las personas jurídicas).- Las personas jurídicas que aspiren a ser licenciatarias de un servicio de difusión de contenido audiovisual regulado en la presente ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- A) Estar legalmente constituidas en el país.
- B) Cumplir con los requisitos establecidos en los literales C) a G) del artículo 11 de la presente ley, y no encontrarse comprendida en las inhabilitaciones dispuestas en el artículo 12 de la presente ley.
- C) Cada socio o accionista deberá cumplir con los requisitos establecidos en los literales A) y B) del artículo 11 y con el artículo 12 de la presente ley.
- D) Si se tratara de sociedades por acciones, dichas acciones serán nominativas o escriturales y, si sus accionistas son a su vez sociedades por acciones, las mismas deberán tener su capital representado en acciones nominativas o escriturales de forma que se pueda identificar a la persona física beneficiaria y responsable final de la cadena.
- E) No tener vinculación jurídica societaria ni sujeción directa o indirecta con entidades de capital extranjero, ni ser o tener vinculación con personas públicas estatales o de derecho público no estatales o sociedades de economía mixta.
- F) No ser filiales o subsidiarias de sociedades extranjeras, ni sus socios o accionistas realizar actos, contratos o pactos societarios que permitan una posición dominante del capital extranjero en la conducción de la persona jurídica licenciataria.

Para el caso de los servicios de difusión de contenido audiovisual para abonados, y cuando el titular sea una sociedad por acciones, se admitirá que los requisitos

- 8 -

establecidos en los literales A) y B) del artículo 11 y en los literales E) y F) del presente artículo sean cumplidos por los accionistas que representen, como mínimo, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital accionario y que otorgue derecho a voto hasta por el mismo porcentaje del 51% (cincuenta y uno por ciento), siempre que este no signifique ceder directa o indirectamente el control de la voluntad societaria.

Artículo 14.- Los requisitos establecidos en los literales A) y B) del artículo 11 y en los literales D), E) y F) y el inciso final del artículo 13 de la presente ley, no serán aplicables a aquellos servicios de difusión de contenido audiovisual para abonados cuyos titulares hayan obtenido la licencia correspondiente y se encuentren prestando el servicio en forma regular y efectiva con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

El Poder Ejecutivo podrá establecer excepciones a los requisitos establecidos en los literales A) y B) del artículo 11 y en los literales D), E), F) y en el inciso final del artículo 13 para transferencias de la titularidad de licencias de televisión para abonados (artículo 21 de la presente ley).

Artículo 15. (Directores y administradores).- En todos los casos en que se designen directores, administradores, gerentes o personal de similar jerarquía o responsabilidad en cuanto a dirección, a quienes se cometa la autoridad y responsabilidad de la conducción y orientación del servicio de difusión de contenido audiovisual, los designados deberán cumplir con las exigencias establecidas en los literales A) y B) del artículo 11, pudiendo autorizarse excepciones debidamente fundadas por parte del Poder Ejecutivo. En todos los casos, los designados deberán cumplir con el artículo 12 de la presente ley.

CAPÍTULO IV

LIMITACIONES A LA TITULARIDAD DE LICENCIAS Y RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Artículo 16. (Limitaciones a la titularidad de licencias para prestar servicios de difusión de contenido audiovisual de radio y televisión abierta).- Una persona física o jurídica privada o grupo económico no puede ser titular total o parcial de más de cinco licencias en la zona metropolitana y seis para el resto del país para prestar servicios, indistintamente en cualquiera de las bandas de radiodifusión de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) y de una licencia en televisión abierta. En caso de que la

- 9 -

misma persona física o jurídica o grupo económico sea titular total o parcialmente de licencias tanto en la zona metropolitana como en el resto del país, no podrá superar en su conjunto la cantidad de seis licencias.

En el caso de la televisión para abonados por cable, existirá un tope de ocho licencias.

Se entiende por titularidad parcial de una licencia, el caso en que una persona no sea el único titular de aquella, sino que la comparta con otra u otras personas físicas o jurídicas, o sea dueña de acciones o cuotas representativas de más del 10% (diez por ciento) del capital con derecho a voto de una sociedad titular de una licencia. También se considerará que una persona física o jurídica privada es titular, total o parcialmente, de la licencia para prestar servicios de radiodifusión abierta cuando realice actos relativos a dicha titularidad a través de representante, mandatario, delegado o de cualquier interpuesta persona.

Artículo 17. (Incompatibilidad).- Ninguna persona podrá ser titular, total o parcial, simultáneamente, de una licencia para prestar servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados satelital o por cable de alcance nacional y de licencias para prestar servicios de radiodifusión abierta, o de otras licencias para difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados.

Artículo 18. (Control del régimen de limitaciones e incompatibilidades).- Quienes se propusieren realizar un negocio jurídico que pudiese resultar contrario a lo dispuesto en el régimen de limitaciones a la titularidad de licencias, podrán formular una consulta a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) acerca de la compatibilidad con lo establecido en la presente ley. La consulta deberá incluir todos los datos necesarios para apreciar la naturaleza y efectos del negocio en cuestión y, en particular, los datos identificatorios de los sujetos intervinientes en el mismo. La URSEC emitirá un informe en el plazo máximo de sesenta días desde la presentación de la consulta. Dicho informe versará sobre la adecuación o no del negocio en cuestión a lo dispuesto en esta ley y podrá incluir sugerencias dirigidas a subsanar los defectos que el mismo presentare.

El informe de la URSEC es vinculante para los consultantes o solicitantes de licencia y por tanto los negocios jurídicos ejecutados en contravención a su dictamen será inválido a estos efectos.

- 10 -

Los sujetos alcanzados por la presente ley podrán realizar toda iniciativa que suponga el desarrollo de actividades en forma conjunta, adoptando para ello cualquiera de las figuras comerciales previstas en nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 19. (Adecuación).- Si como consecuencia de circunstancias supervinientes, derivadas de operaciones de concentración empresarial, sucesión en caso de fallecimiento u otras análogas, se incumpliere lo dispuesto en las previsiones de la presente ley en materia de requisitos, limitaciones, incompatibilidades y condiciones de titularidad o registros, el titular o adquirente dispondrá de un plazo de veinticuatro meses para adecuarse a las disposiciones correspondientes.

En caso de existir situaciones actuales que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley superen los límites de concentración definidos, los titulares de servicios de difusión de contenido audiovisual deberán transferir las licencias necesarias para no superar el límite de concentración establecido, para lo cual dispondrán de veinticuatro meses a partir de la vigencia de la presente ley para haber culminado efectivamente la transferencia.

Artículo 20. (Límites para la concentración de radiodifusión comunitaria).- Los límites a la concentración para el caso de servicios de radiodifusión comunitarios son los establecidos en la Ley N° 18.232, de 22 de diciembre de 2007.

CAPÍTULO V

TRANSFERENCIA DE LA LICENCIA

Artículo 21. (Transferencia de la licencia).- A efectos de transferir, ceder, vender, donar o realizar cualquier otro negocio jurídico que implique, directa o indirectamente, un cambio total o parcial en la titularidad de las licencias, o sin que implique una transferencia de la titularidad de las licencias se transfieran participaciones sociales de un titular de licencia, se requerirá autorización del Poder Ejecutivo, previo informe de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).

El procedimiento comenzará con la presentación ante la URSEC de la solicitud del interesado en recibir la licencia o las participaciones sociales correspondientes, quien deberá acreditar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente ley para ser licenciatario o titular de participaciones sociales.

- 11 -

Presentada la solicitud en forma y cumpliendo con lo que establece esta ley, la URSEC contará con un plazo máximo de sesenta días corridos para elaborar y elevar al Poder Ejecutivo un informe acerca de la misma. Transcurrido dicho plazo, sin que la URSEC se haya pronunciado, se entenderá que no presenta objeciones al negocio jurídico respectivo, debiendo elevar en cualquier caso las actuaciones al Poder Ejecutivo, para que éste la evalúe y se pronuncie al respecto en un plazo máximo de noventa días.

En el caso que el Poder Ejecutivo dicte resolución favorable a la realización del negocio, o en el referido plazo no se haya pronunciado en forma expresa respecto de la solicitud de transferencia, los interesados dispondrán de un plazo máximo de cuatro meses, contado a partir de la notificación de la resolución respectiva, para comunicar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del negocio definitivo, so pena de caducidad de la autorización conferida.

En caso de transferencia de la licencia, el adquirente tomará a su cargo el servicio de difusión de contenido audiovisual a partir de la referida comunicación al Poder Ejecutivo.

Las licencias originarias no podrán ser transferidas dentro de los primeros cinco años de haber sido otorgadas. Esta restricción no será de aplicación para el caso de transferencia por fallecimiento o incapacidad declarada.

Tanto en los negocios de transferencia de la licencia como de participaciones sociales que no impliquen la transferencia de la licencia, se admitirá la celebración de negocios sometidos a condición suspensiva, consistente la referida condición en contar con la autorización del Poder Ejecutivo.

La realización de una transferencia sin contar con la previa resolución favorable provocará la nulidad absoluta de aquélla, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondieren.

La comprobación de la realización de cualquier acto que permita que directa o indirectamente la operación, el funcionamiento o la administración del servicio de difusión de contenido audiovisual estén a cargo de persona no autorizada habilitará la revocación de la licencia otorgada para prestar el servicio.

- 12 -

Los servicios de difusión de contenido audiovisual de titularidad pública, los universitarios, los comunitarios y otros sin fines de lucro son intransferibles.

Artículo 22. (Fallecimiento del licenciataria, socio o accionista).- En caso de fallecimiento de un licenciataria, socio o accionista, la transferencia de la licencia o participaciones sociales será solicitada a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones como una transferencia a favor de los herederos o sucesores; sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa vigente en materia societaria y de las cláusulas contractuales correspondientes en los acuerdos constitutivos de sociedades.

Artículo 23. (Administración transitoria del servicio de difusión de contenido audiovisual).- En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de la persona física que sea única licenciataria de un servicio de difusión de contenido audiovisual, se podrá autorizar a sus sucesores conocidos o curador la administración transitoria del servicio. En el caso de los sucesores a quienes se adjudique la administración transitoria del servicio, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos dispuestos por los literales A), B) y C) del artículo 11 y artículo 12 de la presente ley y deberán cumplir todas sus disposiciones, así como las establecidas en la licencia respectiva y la normativa aplicable, bajo apercibimiento de aplicar la sanción que corresponda.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en los casos de licencias conferidas a personas individuales, en los que por fallecimiento, incapacidad u otras causas similares, no quedare ninguna persona autorizada al frente del servicio, los sucesores, curador o representante del autorizado deberán dar cuenta a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones de la situación en el término máximo de quince días desde que se configuró la situación, estando a la resolución provisional que ésta adopte para procurar mantener el servicio en funcionamiento, sin perjuicio de la resolución definitiva que dicte el Poder Ejecutivo.

En el caso de personas jurídicas constituidas por varios integrantes, si falleciere alguno de los socios, la conducción del servicio será de responsabilidad del resto de los integrantes, hasta que se regularice la situación.

Artículo 24. (Disolución de la sociedad licenciataria).- En caso de disolución de la sociedad autorizada a la prestación del servicio, es obligación de los administradores o liquidadores dar aviso a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones en el plazo de setenta y dos horas de acaecida la causal correspondiente (artículo 159 de la

- 13 -

Ley N° 16.060, de de 4 de setiembre de 1989). La disolución aparejará la extinción de pleno derecho de la licencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 35 de la presente ley.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LICENCIAS

Artículo 25. (Procedimiento para la adjudicación de licencias).- Las licencias para brindar servicios de difusión de contenido audiovisual de radio, televisión abierta y televisión para abonados se adjudicarán por el Poder Ejecutivo mediante la realización de un llamado público y abierto.

Artículo 26. (Inicio del procedimiento).- Cada cinco años el Poder Ejecutivo podrá realizar llamados públicos y abiertos a interesados en obtener una licencia para la prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual, previa verificación de que existan canales radioeléctricos disponibles. Los llamados deberán garantizar la igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos de la República, en las condiciones que se establecerán en la reglamentación correspondiente.

Cuando se trate de llamados relacionados con espectro radioeléctrico, se requerirá un informe técnico de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

El plazo de cinco años mencionado en el inciso precedente se contará desde el último llamado para la misma localidad o similar área de cobertura.

Artículo 27. (Bases del llamado).- El pliego de condiciones que regirá el llamado será elaborado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y será aprobado por el Poder Ejecutivo. En la convocatoria se especificarán claramente los requisitos exigidos, las obligaciones a asumir por el futuro adjudicatario de la licencia, los antecedentes a ser considerados y los criterios de evaluación que se utilizarán para valorar las distintas propuestas.

La Administración podrá exigir a los solicitantes el pago por la compra de las bases del llamado y la constitución de una garantía de cumplimiento de los compromisos asumidos en su oferta, la cual será devuelta en los tiempos y condiciones que se establecerán.

- 14 -

Artículo 28. (Procedimiento para la adjudicación de licencias para la prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual no satelital que utilicen espectro radioeléctrico).- Cuando la licencia esté referida a un servicio de difusión de contenido audiovisual no satelital que utilice espectro radioeléctrico, el llamado deberá estar precedido por un informe técnico de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) identificando las frecuencias disponibles en el correspondiente plan técnico de la banda a utilizar, así como las condiciones técnicas para el uso total o parcial del o de los canales radioeléctricos, y los plazos para la instalación y operación del servicio autorizado. También deberá incluir la respectiva concesión del uso del espectro radioeléctrico y la asignación del canal.

Si el número de postulantes fuere superior al de las frecuencias disponibles, se abrirá una etapa de selección mediante concurso público entre quienes hayan cumplido con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones del llamado. Si el número de postulantes fuere igual o inferior al de las frecuencias disponibles, la URSEC elevará una propuesta a consideración del Poder Ejecutivo, a fin de autorizar su funcionamiento y otorgar la concesión del uso de la frecuencia o de las frecuencias si se da adecuado cumplimiento a los criterios de evaluación establecidos en el artículo siguiente.

El Poder Ejecutivo dictará resolución fundada, denegando u otorgando las licencias para prestar el servicio de difusión de contenido audiovisual. Si ninguno de los interesados acreditare los requisitos exigidos o, de hacerlo, no logra obtener un mínimo de los criterios requeridos, podrá dejarse sin efecto el llamado.

Artículo 29. (Criterios de evaluación).- Las propuestas recibidas se valorarán teniendo en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

- A) Que favorezcan la prestación de servicios a la comunidad de una determinada área de cobertura mediante la oferta de una diversidad de señales o programas que no brinden otros medios.
- B) Que promuevan el desarrollo de la producción local. En el caso de Montevideo y el área metropolitana, mediante porcentajes mínimos en la programación, lo cual se establece en la presente ley.
- C) Que incluyan la participación de productores independientes y empresas nacionales de la industria audiovisual en la cadena de producción y difusión.

- 15 -

- D) Que ofrezcan la mayor cantidad de empleos directos y de calidad.
- E) Que incluyan programación con contenido accesible para personas con discapacidades auditivas y visuales, así como el porcentaje de este tipo de programación respecto del total.
- F) Adicionalmente, se deberán considerar, si existieran, los antecedentes en la prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual similares, de los que surja la capacidad técnica del postulante para la prestación del servicio.

El Poder Ejecutivo dictará resolución fundada otorgando o denegando las licencias para prestar el servicio de difusión de contenido audiovisual, para lo cual podrá considerar las particularidades existentes entre Montevideo y el área metropolitana, y los demás departamentos del país.

Artículo 30. (Radiodifusión comunitaria).- Las licencias para la instalación y prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual comunitarios que utilicen espectro radioeléctrico, serán otorgadas conforme lo dispuesto por la Ley N° 18.232, de 22 de diciembre de 2007, y requerirán el dictamen preceptivo de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

Artículo 31. (Período de veda para la adjudicación de licencias).- El Poder Ejecutivo no podrá otorgar nuevas concesiones de uso de frecuencias radioeléctricas a los efectos del servicio de radiodifusión, durante el período comprendido en los doce meses anteriores y los seis meses posteriores a la fecha de las elecciones nacionales (numeral 9° del artículo 77 de la Constitución de la República).

CAPÍTULO VII

PLAZOS DE LAS LICENCIAS

Artículo 32. (Plazos de las licencias para prestar servicios de difusión de contenido audiovisual no satelitales que utilicen espectro radioeléctrico).- Las licencias para prestar servicios de difusión de contenido audiovisual no satelitales que utilicen espectro radioeléctrico y la correspondiente concesión de uso de este último, se otorgarán por un plazo de quince años para servicios de radiodifusión de radio y de radiodifusión de televisión.

- 16 -

Artículo 33. (Renovaciones).- Las renovaciones serán, en todos los casos, por sucesivos períodos de quince años y se dispondrán previa solicitud del interesado, la que deberá presentarse al menos doce meses antes del vencimiento del plazo y siempre que, al momento de presentarla, el titular:

- A) Mantenga todos los requisitos exigidos por la presente ley para ser titular de la respectiva licencia.
- B) Haya cumplido durante la vigencia de la licencia con todas las obligaciones a su cargo.
- C) Cuenten con un informe técnico favorable de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones señalando la ausencia de limitaciones en relación con la planificación del espectro.
- D) No sea deudor moroso del Estado, con deuda reconocida por resolución firme y respecto de la que no estén pendientes de resolución recursos administrativos o procesos jurisdiccionales.

El Poder Ejecutivo podrá negar la renovación de una licencia por razones de interés general debidamente fundamentadas, según la reglamentación que se dictará. A los efectos del dictado de la resolución de renovación se tendrá en cuenta la disponibilidad de espectro y se analizará el cumplimiento por el solicitante de los requisitos técnicos, administrativos, económicos y la gestión previa de la licencia por su parte. En caso que el licenciataria no solicitare la renovación de su licencia, el Poder Ejecutivo convocará a un llamado abierto y público, seis meses antes del vencimiento del plazo de la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y su reglamentación.

Artículo 34. (Continuidad de los actuales servicios).- Los titulares de servicios de difusión de contenido audiovisual que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley cuenten con la habilitación para prestar dichos servicios (autorización, licencia o cualquier otra denominación), pasarán automáticamente a ser titulares de una licencia para continuar brindando el mismo servicio que venían ofreciendo (radio, televisión abierta o televisión para abonados). En el caso de los servicios de difusión de contenido audiovisual no satelitales que utilicen espectro radioeléctrico, el plazo de dicha licencia comenzará a computarse a partir del 6 de febrero de 2015 o desde la autorización específica que corresponda.

- 17 -

CAPÍTULO VIII

EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 35. (Extinción de la licencia).- La licencia se extinguirá por el vencimiento del plazo, por disolución de la sociedad titular o por el fallecimiento o incapacidad superviniente declarada, cuando se tratare de una única persona física y no se hubiere solicitado la transferencia por parte de los herederos, sucesores, curador o representante legal, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la presente ley.

La licencia también podrá revocarse a petición motivada del licenciatario, cuando por circunstancias supervinientes, imprevisibles o ajenas a su voluntad, se considere carente de la idoneidad o capacidad necesaria para continuar prestando el servicio. La revocación producirá efectos cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo.

TÍTULO II

CONDICIONES DE OPERACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL

Artículo 36. (Plazos de instalación y puesta en funcionamiento).- En forma previa a conceder una licencia para la prestación de un servicio de difusión de contenido audiovisual, el Poder Ejecutivo establecerá los plazos para la instalación y puesta en funcionamiento del servicio, los que podrán ser prorrogados en casos debidamente justificados y por un tiempo no mayor a la mitad del plazo inicial.

El incumplimiento de dicho plazo podrá determinar la revocación de la licencia respectiva, en cuyo caso el interesado perderá, sin derecho a reclamación alguna, el importe correspondiente al depósito de garantía mencionado en el artículo 11 de la presente ley.

Artículo 37. (Continuidad del servicio y condiciones de operación).- Los titulares de licencias para la prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual deben asegurar la continuidad en la prestación del servicio correspondiente y un nivel aceptable de recepción en la zona de cobertura asignada durante todo el período de vigencia de la licencia en las condiciones técnicas autorizadas.

- 18 -

De constatarse omisiones, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) otorgará al infractor un plazo de tres meses a fin de que regularice debidamente las irregularidades comprobadas, a partir del cual, en caso de comprobar la persistencia de las mismas, podrá solicitar al Poder Ejecutivo la suspensión del servicio.

En el caso de servicios que utilicen espectro radioeléctrico, las modificaciones sustanciales de los equipos de transmisión, así como sus condiciones de funcionamiento requerirán autorización de la URSEC o del Poder Ejecutivo, según corresponda conforme a lo previsto en la reglamentación.

Artículo 38. (Coordinación de operaciones técnicas).- Los titulares de servicios de difusión de contenido audiovisual podrán concertar acuerdos e implementar la coordinación de sus operaciones técnicas con la finalidad de prestar servicios en forma conjunta, siempre y cuando se cumplan con las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia, Ley N° 18.159, de 20 de julio de 2007.

Artículo 39. (Gratuidad de la radiodifusión abierta).- Los servicios de radiodifusión abierta serán de recepción gratuita, sin perjuicio de la posibilidad de comercializar servicios de valor agregado conexos a los contenidos audiovisuales, de conformidad con el alcance de las licencias obtenidas y de la normativa específica aplicable. La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones propiciará la prestación de nuevos servicios a través de la actualización de la normativa cuando corresponda.

Artículo 40. (Retransmisión de señales locales).- Los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados, con excepción de los satelitales de cobertura nacional, deberán retransmitir las señales emitidas por los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión abierta, siempre que se cumplan conjuntamente las siguientes condiciones:

- 1) Que las áreas de operación autorizada de los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión abierta y las áreas de operación de los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados de que se trate, sean similares entre sí, esto es, que coincidan en una proporción mayor a la mitad de su respectiva extensión.

- 19 -

- 2) Que los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión abierta ofrezcan a los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados la autorización para retransmitir sus emisiones en forma gratuita.

Los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados no podrán retransmitir las emisiones de los servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión abierta que cumplan con la condición establecida en el numeral 1) del presente artículo, sin contar con la autorización previa y expresa de los mismos, ya sea gratuita u onerosa, de acuerdo con lo establecido en el literal C) del artículo 39 de la Ley N° 9.739, de 17 de diciembre de 1937, en la redacción dada por la Ley N° 17.616, de 10 de enero de 2003 (derecho exclusivo de los organismos de radiodifusión).

En caso de que existan dos o más servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados que cumplan la condición establecida en el numeral 1) del presente artículo, el prestador de servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión abierta correspondiente deberá adoptar la misma decisión en cuanto a la autorización que concederá a los prestadores de servicios de difusión de contenido audiovisual de televisión para abonados.

Artículo 41. (Horarios mínimos de emisión).- El horario de emisión de los servicios de radiodifusión abierta será, como mínimo, de doce horas diarias para los situados en Montevideo y el área metropolitana, y de ocho horas diarias para los situados en los demás departamentos del país, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 18.232, de 22 de diciembre de 2007, para los servicios de radiodifusión comunitaria. Al comienzo y finalización de cada emisión diaria se deberá emitir un aviso que identifique al servicio.

Artículo 42. (Horarios de protección a niños, niñas y adolescentes).- El horario de protección a niños, niñas y adolescentes será desde la hora 6:00 hasta la hora 22:00, todos los días de la semana. Los contenidos audiovisuales y publicidad emitidos en dicho horario deberán ser aptos para todo público. Fuera del referido horario, los programas no aptos para todo público deberán estar debidamente señalizados.

Artículo 43. (Cadenas oficiales).- Los servicios de difusión de contenido audiovisual de radio y televisión abierta, los de televisión para abonados en sus señales propias y las señales de televisión establecidas en Uruguay que sean difundidas o distribuidas por

- 20 -

servicios de difusión de contenido audiovisual para abonados con licencia para actuar en el país, están obligados a integrar las cadenas oficiales de transmisión simultánea que determine el Poder Ejecutivo por resolución fundada.

Las mismas tendrán una periodicidad y duración razonables y versarán sobre temas de interés público o cuestiones urgentes que puedan afectar gravemente a la población.

En las emisiones en cadena no se incluyen como parte de la misma, los espacios entre bloques de contenido que integran la cadena.

Artículo 44. (Deber de colaboración).- Los titulares de servicios de difusión de contenido audiovisual tienen el deber de remitir a las autoridades competentes los datos que éstas les requieran con el debido fundamento y en el ejercicio de sus competencias. La información así obtenida será tratada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 18.331, de 11 agosto de 2008, Ley de Protección de Datos Personales, y sus leyes modificativas.

Artículo 45. (Inspecciones).- Las instalaciones desde las que operen los servicios de difusión de contenido audiovisual podrán ser inspeccionadas en cualquier momento por funcionarios de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) autorizados especialmente a tales efectos, tanto sea de oficio o a pedido de los propios titulares de los servicios. En este último caso, todos los gastos que demanden dichas inspecciones serán de cargo de estos.

Todos los servicios de difusión de contenido audiovisual deberán contar con servicio telefónico y tener en todo momento al frente de la operación a personas con facultades suficientes para cumplir con las disposiciones emanadas de la URSEC en uso de sus potestades y obligaciones de contralor y fiscalización.

Artículo 46. (Obligaciones).- Los titulares de servicios de difusión de contenido audiovisual deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- A) Estar al día en el pago de los precios y tributos a que estuvieran obligados por la prestación del servicio.
- B) Brindar la información que, con el debido fundamento, soliciten las autoridades en el cumplimiento de sus respectivos cometidos.

- 21 -

- C) Conservar los contenidos audiovisuales de producción nacional difundidos durante un plazo, como mínimo, de treinta días a contar desde la fecha de su emisión. Esta obligación no regirá para los servicios de televisión para abonados.
- D) Todas aquellas que la presente ley ponga a su cargo.

Artículo 47. (Derecho de los periodistas).- Los periodistas tendrán derecho, en el ejercicio de su profesión, a negarse a acompañar con su imagen, voz o nombre contenidos de su autoría que hayan sido sustancialmente modificados sin su consentimiento.

Artículo 48. (Accesibilidad de personas con discapacidad auditiva o visual).- Los servicios de televisión abierta, los servicios de televisión para abonados en sus señales propias, y las señales de televisión establecidas en Uruguay que sean distribuidas por servicios para abonados, deberán contar con sistemas de subtulado, lengua de señas, audio descripción, o cualquier otro medio o tecnología que permita mayor accesibilidad de las personas con discapacidad auditiva o visual, que el Poder Ejecutivo determine mediante la reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamentará las diversas modalidades que a tales efectos podrán ser empleadas, así como la aplicación progresiva de los sistemas correspondientes, tomando en cuenta especialmente las particularidades del interior del país y sus características específicas, tales como, entre otras, la densidad de población de las diferentes zonas.

Artículo 49. (Derecho de los operadores de televisión por abonados por cable a prestar servicio de internet).- Los titulares de servicios de comunicación audiovisual de televisión para abonados que operan mediante cable tendrán derecho a solicitar licencias para prestar servicios de banda ancha y acceso a internet, a través del empleo de sus redes propias, desarrollos futuros o de recursos que contraten con terceros, en igual área de cobertura a la de su respectiva licencia.

Los servicios referidos en el inciso anterior deberán resultar técnica y jurídicamente factibles conforme a la normativa vigente.

- 22 -

Artículo 50. (Campañas de bien público).- Los titulares de servicios de radio, de televisión abierta y de televisión para abonados en sus señales propias y las señales de televisión cuya programación sea establecida en Uruguay y que sean difundidas o distribuidas por servicios para abonados con licencia para actuar en nuestro país, deberán permitir campañas de bien público sobre salud, educación, niñez y adolescencia, igualdad de género, convivencia, seguridad vial, derechos humanos y combate a la violencia doméstica y la discriminación, por parte de organismos públicos y personas públicas no estatales, de acuerdo a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo. Tales campañas implicarán el uso gratuito de hasta quince minutos diarios, no acumulables.

La Secretaría de Comunicación Institucional, creada por el artículo 55 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, recepcionará las solicitudes correspondientes y ejercerá la coordinación de estas a efectos de tramitar su autorización mediante resolución del Poder Ejecutivo.

Dichas campañas no podrán utilizarse para fines propagandísticos de los partidos políticos ni podrán incluir la voz, imagen o cualquier otra referencia que individualice a funcionarios públicos que ocupen cargos electivos o de particular confianza.

Artículo 51. (Eventos de interés general).- En caso de emitirse por televisión los eventos que involucren actividades oficiales de las selecciones nacionales de fútbol y de básquetbol en instancias definitivas de torneos internacionales y en instancias clasificatorias para los mismos, deberán ser emitidos a través de un servicio de radiodifusión de televisión en abierto y en directo y simultáneo.

Para estos eventos quedará limitado el ejercicio de derechos exclusivos en aquellas localidades del territorio nacional donde no se cumpla esta condición. En estos casos, y cuando no exista ningún otro prestador interesado en la emisión, el Sistema Público de Radio y Televisión Nacional deberá hacerse cargo de garantizar el derecho establecido en el artículo precedente, siempre que sea técnicamente posible y en la modalidad de retransmisión.

Artículo 52. (Promoción de la producción nacional de televisión).- Para el caso de los servicios establecidos en Montevideo y la zona metropolitana, ya sean servicios de televisión abierta, de televisión para abonados en sus señales propias y las señales de televisión que sean difundidas o distribuidas por servicios para abonados con licencia para actuar en la misma zona, al menos el 60% (sesenta por ciento) de la programación

- 23 -

total emitida deberá ser de producción o coproducción nacional, sin contar la publicidad y la autopromoción.

Para el caso de los servicios establecidos en los demás departamentos, ya sean servicios de televisión abierta, de televisión para abonados en sus señales propias y las señales de televisión que sean difundidas o distribuidas por servicios para abonados con licencia para actuar en la misma zona, se determinará en la reglamentación el porcentaje mínimo de la programación total emitida que deberá ser de producción o coproducción nacional, sin contar la publicidad y la autopromoción.

Artículo 53. (Promoción de la producción nacional de radio).- Los servicios de radiodifusión de radio abierta establecidos en Montevideo y la zona metropolitana deberán emitir al menos 30% (treinta por ciento) de música de origen nacional del total de su programación musical, o realizar campañas de promoción de artistas nacionales a los efectos de difundir la cultura nacional. Esto comprende autores, compositores o intérpretes nacionales, en los diversos géneros musicales existentes.

Para el caso de los servicios de radiodifusión de radio abierta establecidos en los demás departamentos, se establecerá en la reglamentación el porcentaje mínimo del total de su programación musical que deberá ser de origen nacional. Esto comprende autores, compositores o intérpretes nacionales, en los diversos géneros musicales existentes.

TÍTULO III

PUBLICIDAD

Artículo 54. (Tiempo destinado a publicidad).- Los servicios de difusión de contenido audiovisual de radio, televisión abierta y televisión para abonados en sus señales propias cuando sea el caso, podrán emitir un máximo de quince minutos de mensajes publicitarios por cada hora de transmisión cuando se trate de servicios de radiodifusión de televisión, y veinte minutos de mensajes publicitarios por hora cuando se trate de servicios de radiodifusión de radio. En el caso de los servicios de radiodifusión de televisión, dicho tiempo máximo se aplicará a cada señal.

La mencionada limitación será aplicada entre las 8:00 y las 16:00 horas de cada día para el caso de servicios de radio, y entre las 18:00 y 00:00 horas cuando se trate de servicios de televisión abierta y televisión para abonados.

- 24 -

En todos los casos existirá un margen de tolerancia de sesenta segundos por hora para los servicios de difusión situados en Montevideo y de ciento veinte segundos por hora para los servicios de difusión situados en los demás departamentos del país. Los márgenes de tolerancia antes referidos se incrementarán al doble, es decir, a ciento veinte y doscientos cuarenta segundos por hora, para Montevideo y para los demás departamentos del país, respectivamente cuando la publicidad se emita en programas realizados en vivo.

En épocas de incremento del movimiento comercial podrán aumentarse los márgenes publicitarios hasta cinco minutos más por hora, no acumulables, previa comunicación a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, que fijará las fechas de tales excepciones.

En ningún caso estos tiempos serán acumulables. La publicidad no tradicional se computará dentro del tiempo máximo antes referido cuando la duración del mensaje supere los sesenta segundos.

No se computarán dentro del tiempo publicitario expresado:

- A) La autopromoción ni los comunicados oficiales.
- B) La publicidad que se emita utilizando el sistema de sobreimpresión sin sonido sobre imagen emitida.
- C) La publicidad estática en la transmisión de eventos públicos ni el emplazamiento de productos.

Los mensajes publicitarios sobreimpresos en la televisión (textos inscriptos sobre figuras) no deben ocupar más de un dieciseisavo de la pantalla ni exceder de las ocho menciones de diez segundos cada una, por hora, no acumulables.

A los efectos del contralor del cumplimiento del máximo de quince minutos de mensajes publicitarios por cada hora de transmisión, se tomará como medida de control períodos semestrales de emisión.

Artículo 55. (Adecuación a la normativa de tiempo destinado a la publicidad en servicios de radiodifusión de radio y televisión del interior del país).- Los servicios de radiodifusión televisión del interior del país, tendrán un plazo de un año para adecuar la

- 25 -

duración de los mensajes publicitarios por cada hora de transmisión a los máximos establecidos en el artículo anterior. Durante el mencionado plazo podrán emitir un máximo de veinte minutos de mensajes publicitarios por cada hora de transmisión.

Artículo 56. (Condiciones de emisión de publicidad).- Los mensajes publicitarios se deberán emitir con igual volumen de audio que el resto de la programación. Cada tanda publicitaria televisiva se deberá iniciar y concluir con el signo identificatorio de la señal, a fin de distinguirla del resto de la programación.

Las transmisiones de eventos deportivos por televisión únicamente podrán ser interrumpidas por spots publicitarios aislados cuando el evento se encuentre detenido. En dichas transmisiones, dispongan o no de partes autónomas, se podrán insertar mensajes publicitarios siempre que permitan seguir el desarrollo del evento.

En los servicios de radiodifusión abierta no se podrán emitir señales dedicadas exclusivamente a mensajes publicitarios.

Queda prohibida la emisión de publicidad encubierta y de publicidad subliminal.

Artículo 57. (Publicidad protagonizada por niños, niñas y adolescentes).- Los niños, niñas y adolescentes no pueden participar en mensajes publicitarios que promocionen bebidas alcohólicas, cigarrillos o cualquier producto perjudicial para la salud física o mental, así como aquellos que atenten contra su dignidad o integridad física, psicológica o social.

Artículo 58. (Publicidad dirigida a niños, niñas y adolescentes).- En atención a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los mensajes publicitarios no deberán producirles perjuicio moral o físico. En consecuencia, su emisión tendrá las siguientes limitaciones:

- A) No debe incitar directamente a los niños, niñas y adolescentes a la compra o arrendamiento de productos o servicios aprovechando su inexperiencia o credulidad, ni incluir cualquier forma de publicidad engañosa.
- B) No puede ser presentada de una manera que se aproveche de la lealtad de niños, niñas y adolescentes, o de su confianza, sobre todo en los padres, profesores u otras personas. No puede socavar la autoridad de estas personas y su responsabilidad.

- 26 -

- C) No deben anunciar ninguna forma de discriminación, incluyendo cualquiera que se base en la raza, nacionalidad, religión o edad, ni deberán en ninguna forma menoscabar la dignidad humana.
- D) Deberá tener especialmente en cuenta las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública en lo que se refiere a alimentos con altos contenidos de grasa, sal o azúcares.
- E) Está prohibida la emisión de publicidad no tradicional en los programas infantiles con excepción del emplazamiento de productos y el auspicio.
- F) No debe animar directamente a los niños, niñas y adolescentes para que compren productos o servicios publicitados, ni prometerles premios o recompensas para ganar nuevos compradores.

Artículo 59. (Derecho a la privacidad).- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete la privacidad de su vida. Tienen derecho a que no se utilice su imagen en forma lesiva, ni se publique ninguna información que los perjudique y pueda dar lugar a la individualización de su persona.

En el contexto de hechos delictivos, así como en circunstancias donde se discutan su tutela, guarda, patria potestad o filiación, los servicios de comunicación audiovisual se abstendrán de difundir nombre o seudónimo, imagen, domicilio, la identidad de sus padres o el centro educativo al que pertenece u otros datos que puedan dar lugar a su individualización.

Artículo 60. (Horarios de protección).- Establécese el horario de protección a niños, niñas y adolescentes todos los días de la semana desde la hora 6:00 a la hora 22:00.

Los programas, los mensajes publicitarios y la autopromoción emitidos en este horario por todos los servicios de comunicación audiovisual, deberán ser aptos para todo público y deberán favorecer los objetivos educativos que dichos medios de comunicación permiten desarrollar.

Se podrán establecer dentro de este horario recomendaciones y guías para informar y orientar a la población sobre la programación en estos temas, en función de franjas de edad.

- 27 -

Debe evitarse, en el horario antedicho, la exhibición de programas que promuevan actitudes o conductas violentas, morbosas, delictivas, discriminatorias o pornográficas, o fomenten el esoterismo, los juegos de azar o las apuestas.

Sin perjuicio de la información de los hechos, la programación emitida durante el horario de protección a niños, niñas y adolescentes no deberá incluir:

- A) Imágenes con violencia excesiva, entendida como violencia explícita utilizada de forma desmesurada o reiterada, en especial si tiene resultados manifiestos de lesiones y muerte de personas y otros seres vivos (asesinatos, torturas, violaciones, suicidios o mutilaciones).
- B) Truculencia, entendida como la presentación de conductas ostensiblemente crueles o que exalten la crueldad, o que abusen del sufrimiento, del pánico o del terror, o que exhiban cadáveres o resultados de crímenes en forma abierta y detallada.
- C) Apología, exaltación o incitación de la violencia y las conductas violentas, del delito o las conductas delictivas.
- D) Pornografía, entendida como la exhibición de materiales, imágenes o sonidos de actos sexuales, o sus reproducciones, con el fin de provocar la excitación sexual del receptor.
- E) Exhibición de escenas con actos sexuales explícitos, obscenos o degradantes, o de elementos de prácticas sadomasoquistas.
- F) Apología, exaltación o incitación a la pornografía, la explotación sexual o los delitos sexuales.
- G) Exhibición de consumo explícito y abusivo de drogas legales e ilegales.
- H) Apología, exaltación o incitación al consumo de drogas o al narcotráfico.
- I) Presentación como exitosas o positivas a las personas o a los personajes adictos a drogas o que participan del narcotráfico.

- 28 -

J) Contenidos que hagan apología, promuevan o inciten a actos o conductas discriminatorias o racistas.

En programas informativos, cuando se trate de situaciones de notorio interés público, excepcionalmente podrán incluirse imágenes de violencia excesiva como las definidas en el literal A) de este artículo, incluyendo avisos explícitos para prevenir la exposición del público infantil a estas.

En aplicación de estas disposiciones deberá valorarse el contexto y la finalidad de los programas que incluyan estos contenidos.

En ningún caso estas pautas deben interpretarse como una imposibilidad de informar, analizar y discutir, en particular durante programas educativos, informativos y periodísticos, sobre situaciones de violencia, sus causas o sus repercusiones en materia de seguridad ciudadana u otros abordajes sobre la realidad uruguaya, ni sobre temas relacionados a la sexualidad, ni sobre temas relacionados a las drogas legales e ilegales, ni sobre temas relacionados a la discriminación, todos ellos en sus más variadas dimensiones. En particular, las presentes directivas no deben ser interpretadas como una limitación a las expresiones surgidas en el debate de opinión o durante manifestaciones políticas, aun si ellas pudieran considerarse agresivas o hirientes para las autoridades públicas o actores políticos y partidarios.

Los programas no aptos para todo público deberán estar debidamente señalizados con signos visuales y sonoros al comienzo y durante su transmisión, y se deberá asegurar que los servicios interactivos, tales como las guías electrónicas de programas, incluyan la información que advierta de manera suficiente y veraz del contenido del programa a efectos de la protección de niños, niñas o adolescentes.

La señalización de los programas deberá realizarse ajustándose al patrón que oportunamente el Poder Ejecutivo aprobará, en base a la propuesta del Consejo de Comunicación Audiovisual.

Los servicios de televisión para abonados podrán habilitar gratuitamente mecanismos cifrados de acceso para posibilitar el control parental de las señales no establecidas en Uruguay. Las señales con programación exclusiva para adultos no podrán estar nunca en abierto.

- 29 -

Artículo 61. (Alcance de las disposiciones).- Las anteriores disposiciones serán aplicables a los servicios de televisión abierta, los servicios de televisión para abonados en sus señales propias y las señales de televisión establecidas en Uruguay que sean difundidas o distribuidas por servicios de televisión para abonados.

TÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

INFRACCIONES

Artículo 62. (Competencias sancionatorias).- Corresponderá al Estado a través del Poder Ejecutivo o de la Unidad Reguladoras de Servicios de Comunicaciones (URSEC), según corresponda el control, la supervisión, el ejercicio de la potestad sancionatoria, y la imposición de las obligaciones previstas de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Compete directamente al Poder Ejecutivo imponer la sanción prevista en el literal F) del artículo 67 de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

Compete a la URSEC, aplicar las sanciones previstas en los literales A) a E) del artículo 67 de la presente ley.

Artículo 63. (Clases de infracciones).- Las infracciones previstas en la presente ley se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 64. (Infracciones muy graves).- Serán infracciones muy graves:

- A) La prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual sin disponer de la correspondiente licencia.
- B) La delegación en terceros de la prestación del servicio.
- C) El incumplimiento superviniente de los requisitos exigidos para ser titular de licencias de servicios de difusión de contenido audiovisual o del régimen de

- 30 -

incompatibilidades establecido en la presente ley. De esta infracción serán responsables las entidades titulares de la licencia cuando la misma refiera a la propia sociedad o a socios que representen más del 10% (diez por ciento) de las acciones o cuotas sociales.

- D) El incumplimiento de las limitaciones a la titularidad de servicios de difusión de contenido audiovisual establecidas en los artículos 16 y 17 de la presente ley, previa advertencia.
- E) El falseamiento de los requisitos exigidos para obtener la licencia para la prestación del servicio.
- F) La transferencia de la titularidad del servicio de difusión de contenido audiovisual, o de las acciones o cuotas de la sociedad titular de la licencia sin autorización del Poder Ejecutivo.
- G) No haber instalado o iniciado las emisiones dentro del plazo fijado al otorgarse la licencia.
- H) Suspensión de las emisiones, sin que medien causas debidamente justificadas, durante treinta días en el plazo de un año.
- I) La reiteración contumaz de infracciones graves.
- J) El incumplimiento grave, reiterado y constatado mediante resolución firme de las obligaciones a cargo del titular de la licencia, cuando mediando intimación de la autoridad competente, no se procediere a su cumplimiento.

Artículo 65. (Infracciones graves).- Serán infracciones graves:

- A) El no pago por más de tres períodos consecutivos de los precios o tributos a los que estuviere obligado.
- B) El incumplimiento de las obligaciones correspondientes al registro o el falseamiento de los datos aportados, cuando no constituya infracción muy grave.

- 31 -

- C) El incumplimiento grave, reiterado y constatado mediante resolución firme de las obligaciones a cargo del titular de la licencia, cuando no constituya infracción muy grave.
- D) Por no haber constituido garantía cuando le fuese exigible o por no haberla repuesto en el supuesto de ejecución total o parcial.
- E) El incumplimiento de la obligación de atender un requerimiento de información dictado por las autoridades de aplicación, fiscalización y control, en ejercicio de sus competencias.
- F) El incumplimiento de una resolución dictada por las autoridades de aplicación, fiscalización y control, en ejercicio de sus competencias.
- G) La comisión de una infracción leve, cuando el infractor hubiere sido sancionado, en el plazo de un año a contar de la constatación de esta, por dos o más infracciones leves.
- H) El incumplimiento de la obligación de difundir las campañas de bien público o cadenas oficiales.

Artículo 66. (Infracciones leves).- Serán infracciones leves las acciones u omisiones contrarias a las obligaciones establecidas en esta ley que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.

CAPÍTULO II

SANCIONES

Artículo 67. (Tipos de sanciones).- La comisión de infracciones dará lugar a la aplicación de las sanciones que se enumeran a continuación, las que se graduarán según su gravedad y considerando la existencia o no de reincidencia:

- A) Observación.
- B) Apercibimiento.

- 32 -

- C) Decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción o de los bienes detectados en infracción, sanción que podrá ser aplicada en forma exclusiva o accesoria a las demás previstas.
- D) Multa.
- E) Suspensión de hasta noventa días en la prestación de la actividad, en casos de infracciones muy graves.
- F) Revocación de la licencia.

Artículo 68. (Cuantía de la sanción).- La cuantía de la sanción que se imponga se graduará teniendo en cuenta lo siguiente:

- A) La gravedad de las infracciones cometidas anteriormente por el sujeto al que se sanciona.
- B) El perjuicio económico y repercusión social que le ocasiona a los usuarios y consumidores la infracción cometida.
- C) El beneficio que haya reportado al infractor el hecho objeto de la infracción.

Las resoluciones consentidas o definitivas que impongan sanciones pecuniarias de acuerdo a lo previsto en la presente ley constituyen título ejecutivo a todos sus efectos.

La elaboración del cuadro de graduación de la sanción de multa será objeto de reglamentación, y tendrá como base los criterios previstos en la presente ley, el tipo de infracción y la gravedad.

Artículo 69. (Revocación de la licencia).- La licencia podrá ser revocada por las siguientes causas:

- A) El incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para ser titular o, cuando mediando requerimiento, no se hubiesen subsanado en plazo.
- B) El falseamiento de los requisitos exigidos para obtener la licencia.
- C) El incumplimiento del régimen de incompatibilidades cuando la infracción la cometa el titular de la licencia y, en el caso de sociedades, los titulares que tengan el control societario de esta.

- 33 -

- D) La transferencia total de la titularidad del servicio sin autorización previa del Poder Ejecutivo.
- E) La comisión de una infracción muy grave cuando el mismo sujeto hubiere sido sancionado en el plazo de un año por la comisión de otras dos infracciones muy graves y las resoluciones respectivas se encontraren firmes.
- F) No haber instalado o iniciado las emisiones dentro del plazo fijado al otorgar la licencia.
- G) Suspensión de las emisiones, sin que medien causas debidamente justificadas, durante treinta días en el plazo de un año.
- H) No haber constituido garantía cuando le fuese exigible o por no haberla repuesto en el supuesto de ejecución total o parcial.
- I) El incumplimiento grave y continuado de las obligaciones asumidas al obtener la licencia.

En los casos de prestación de un servicio de difusión de contenido audiovisual sin estar autorizado para ello, la infracción será sancionada con multa y el cese de las emisiones, y se incautará el equipamiento de transmisión o difusión, utilizado para ello.

Artículo 70. (Procedimiento).- En todos los casos, la aplicación de sanciones se realizará con ajuste a los principios del debido procedimiento, incluyendo, por ejemplo, los principios de duración razonable del procedimiento, de legalidad, de tipicidad, de culpabilidad y de la razonable adecuación de la sanción a la infracción.

En ejecución del principio de duración razonable de los procedimientos sancionatorios, éstos se clausurarán si la Administración no se pronuncia sobre el fondo del asunto original en el plazo de dos años contados a partir de la resolución que disponga la iniciación del procedimiento. Excepcionalmente, este plazo podrá extenderse por seis meses más, en función de: A) La complejidad del asunto. B) La actividad procesal del administrado. C) La conducta de la Administración.

Artículo 71. (Prescripción y Caducidad).- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses desde que se cometieron. El derecho al cobro de las multas caducará a los dos años contados a partir del dictado de la resolución correspondiente.

- 34 -

TÍTULO V DEL DERECHO DE LOS CIUDADANOS

Artículo 72. (Del derecho de los ciudadanos).- Los ciudadanos tienen el derecho a recibir una comunicación política de manera completa, imparcial, seria, rigurosa, plural y equilibrada.

Los servicios de difusión regulados por la presente ley tienen el deber de brindar a los ciudadanos información, análisis, opiniones, comentarios y valoraciones de manera completa, imparcial, seria, rigurosa, plural y equilibrada entre los actores políticos y respecto a los mismos.

Esta obligación comprende a todos los programas y espacios que emitan análisis, opiniones, comentarios, valoraciones e información de carácter político en el sentido más amplio del término, incluyendo contenidos de alcance gubernativo, parlamentario, legislativo, administrativo, partidario, jurídico, académico y electoral.

Quedan exceptuadas de esta disposición los programas o espacios de comunicación de partidos políticos, agrupaciones partidarias, instituciones universitarias y académicas públicas y privadas, sindicatos, asociaciones estudiantiles, cooperativismo, centros comerciales, organizaciones rurales, cámaras empresariales, agrupaciones profesionales y otras fuerzas sociales de la República. En tal caso, debe quedar claramente identificada, sin ningún lugar a confusión, la entidad responsable del programa o espacio.

TÍTULO VI DE LOS SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL PÚBLICOS

CAPÍTULO I SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL PÚBLICOS

Artículo 73. (Carácter y titularidad).- Los servicios de difusión de contenido audiovisual públicos son aquellos cuya gestión y titularidad residen en entidades públicas estatales o no estatales, sean estas nacionales, departamentales, educativas, universitarias u otras.

Solo podrán integrar dichos servicios de difusión de contenido audiovisual público, las personas públicas estatales o públicas no estatales o sociedades de economía mixta, cuyas leyes atributivas de competencia así lo contemplen en forma expresa.

- 35 -

La competencia o facultad legal para prestar servicios de telecomunicaciones en general no habilitará por sí misma a prestar servicios de difusión de contenido audiovisual en particular, en aquellos casos incluidos en la presente ley.

CAPÍTULO II

SISTEMA PÚBLICO DE RADIO Y TELEVISIÓN NACIONAL

Artículo 74. (Naturaleza del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional).- Créase con el nombre de Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SIPRATEN), un servicio descentralizado con los fines, cometidos y atribuciones que especifica la presente ley, el que se relacionará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura.

Es persona jurídica y, a todos los efectos legales y procesales, tendrá su domicilio principal en la capital de la República sin perjuicio de las dependencias instaladas o que se instalen en todo el país.

La actividad desarrollada por el SIPRATEN se considera un servicio fundamental para la comunidad, mediante el cual se brinda a la sociedad en su conjunto y en todo el territorio, información, cultura, educación y entretenimiento, consolidando a la ciudadanía en dichos ámbitos, siendo de carácter permanente su rol social, por lo cual debe garantizarse su acceso y su continuidad.

Artículo 75. (Cometidos).- Son cometidos del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SIPRATEN):

- A) Administrar, dirigir y operar servicios de radiodifusión de radio y de televisión públicos estatales, así como otras formas de transmisión de contenidos audiovisuales a través de cualquier modalidad tecnológica.
- B) Brindar programaciones de radio y televisión para todos los habitantes de la República, de acuerdo con los siguientes objetivos:
 - 1) Facilitar el ejercicio del derecho a la información a todos los habitantes de la República.

- 36 -

- 2) Respetar y promover los valores de la paz, la democracia, la integración y justicia social, la no discriminación y la protección del medio ambiente.
- 3) Fomentar actitudes de respeto y estima hacia la diversidad humana, contra toda discriminación, apoyando la inclusión social de los grupos sociales vulnerables, como las personas con discapacidad.
- 4) Promover la libertad de expresión, la igualdad de los ciudadanos, el pluralismo y la participación, el respeto a la dignidad de las personas y a la protección de la infancia.
- 5) Promover la cultura y la educación aprovechando las potencialidades del medio audiovisual para colaborar en el desarrollo y formación de los ciudadanos, creando capacidad crítica en la ciudadanía.
- 6) Ofrecer información con independencia e imparcialidad.
- 7) Impulsar la participación efectiva fortaleciendo la creatividad y contenidos plurales y diversos, principalmente entre niños, niñas y jóvenes que den sentido a la acción social individual y colectiva.
- 8) Asegurar la independencia editorial y de programación, la pluralidad y diversidad de contenidos, para crear una opinión pública crítica y creativa.
- 9) Contribuir al desarrollo cultural, artístico y educativo (formal y no formal) de las localidades donde se insertan y la producción de estrategias formales de educación masiva y a distancia, estas últimas bajo el contralor de las autoridades de la educación pública que correspondan.
- 10) Prestar apoyo, asistencia y difusión a campañas de interés y bien público determinadas por el Poder Ejecutivo, organizaciones, instituciones, empresas y la sociedad civil en su conjunto, sin perjuicio

- 37 -

de las campañas propias del servicio de difusión de contenido audiovisual.

11) Promover la participación democrática.

- C) Proponer normativa vinculada a la comunicación audiovisual pública.
- D) Promover la edición y difusión de programaciones diversas y equilibradas para todo tipo de público, cubriendo todos los géneros y destinadas a satisfacer necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad. Difundir su identidad y diversidad culturales, promover el pluralismo, la participación y los demás valores constitucionales.
- E) Garantizar el ejercicio del derecho de acceso de los distintos grupos sociales y políticos, como elemento de participación ciudadana.
- F) Desarrollar todos los elementos técnicos y tecnológicos a fin de abarcar todo el territorio nacional.
- G) Promover la producción, coproducción, distribución y exhibición de audiovisuales, así como la difusión de producciones nacionales independientes y fomentar el desarrollo de la industria audiovisual nacional.
- H) Promover la colaboración y la producción latinoamericana como industria de encuentro de valores comunes de la región.
- I) La actuación del SIPRATEN deberá enmarcarse en los principios éticos de la materia y en los que este elabore en uso de sus facultades.
- J) Todos los cometidos que las distintas leyes, decretos y resoluciones establecieron de cargo de la unidad ejecutora 024 "Servicio de comunicación audiovisual Nacional" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", pudiendo ejercer todas las facultades determinadas en los mismos, por lo que toda remisión efectuada en dicha normativa a la Unidad Ejecutora deberá entenderse efectuada al SIPRATEN.

- 38 -

CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 76. (Directorio del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SIPRATEN)).- La dirección y administración superiores del SIPRATEN serán ejercidas por un Directorio, que estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal, quienes serán designados con esas calidades por el Poder Ejecutivo de conformidad con el artículo 187 de la Constitución de la República y durarán seis años en el ejercicio de sus cargos. Las designaciones serán escalonadas cada dos años, para asegurar la independencia del Poder Ejecutivo.

El primer Directorio del SIPRATEN será designado mediante el procedimiento establecido en el inciso precedente, en un plazo de treinta días a contar desde la fecha de vigencia de la presente ley. No obstante, para asegurar el mencionado escalonamiento, el primer Presidente será designado por seis años, el primer Vicepresidente por cuatro, y el primer Vocal por dos años, y una vez cumplidos sus períodos, se pasarán a renovar los cargos por períodos por seis años.

Los miembros del Directorio gozarán del subsidio establecido por el artículo 35 del Acto Institucional N° 9, de 23 de octubre de 1979, con las modificaciones dispuestas por las Leyes N° 15.900, de 21 de octubre de 1987 y N° 16.195, de 10 de julio de 1991.

Los Directores de Radio Nacional y de Televisión Nacional deberán ser invitados a las sesiones que celebre el Directorio del SIPRATEN, pudiendo participar de las mismas, con voz y sin voto.

Artículo 77. (Atribuciones del Directorio).- Serán atribuciones del Directorio:

- A) Ejercer la dirección superior administrativa, técnica e inspectiva y el control de todos los servicios a su cargo.
- B) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones relativas a los servicios a su cargo.
- C) Elaborar y aprobar las políticas generales que orienten el desarrollo y funcionamiento del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SIPRATEN) para el cumplimiento de los cometidos y obligaciones del organismo, establecidos en la presente ley y su reglamentación.

- 39 -

- D) Administrar el patrimonio y los recursos del SIPRATEN.
- E) Ser ordenador primario de gastos y pagos de conformidad con las normas vigentes en la materia.
- F) Dictar sus reglamentos internos y, en general, realizar todos los actos jurídicos y operaciones materiales destinados al buen cumplimiento de sus cometidos.
- G) Fijar aranceles y contraprestaciones por sus servicios. La reglamentación establecerá los aranceles y contraprestaciones que requieran aprobación del Poder Ejecutivo.
- H) Designar, promover, trasladar, sancionar y destituir a los funcionarios de su dependencia, respetando las normas y garantías estatutarias, pudiendo realizar las contrataciones que fueran necesarias.
- I) Contratar directamente bienes o servicios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera.
- J) Designar directamente al Gerente General del SIPRATEN, así como proceder a su cese, por resolución fundada, adoptada por mayoría de sus miembros.
- K) Aprobar los planes anuales de gestión de los medios, elevados por la Gerencia General.
- L) Fiscalizar y vigilar todos sus servicios y dictar las normas y reglamentos necesarios para el cumplimiento de los cometidos del organismo.
- M) Controlar la calidad de los servicios propios y contratados a terceros.
- N) Proyectar, dentro del plazo de ciento ochenta días de constituido el Directorio, el reglamento general del organismo, elevándolo al Poder Ejecutivo para su aprobación.

- 40 -

- Ñ) Proyectar el presupuesto de sueldos, gastos e inversiones y elevarlo al Poder Ejecutivo para su aprobación, conforme a lo dispuesto por el artículo 221 de la Constitución de la República.
- O) Delegar atribuciones por unanimidad de sus miembros, pudiendo avocar por mayoría simple los asuntos que fueron objeto de delegación.
- P) El Directorio podrá designar comisiones asesoras a efectos del cumplimiento de los fines del SIPRATEN y de la presente ley, debiendo de elaborar el reglamento respectivo a efectos de sus cometidos, funcionamiento e integración.

Artículo 78. (Presidente del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SIPRATEN)).- El Presidente será el encargado de ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones del Directorio.

Son además atribuciones del Presidente:

- A) Convocar y presidir las reuniones del Directorio y darle cuenta de todos los asuntos que puedan interesar al SIPRATEN.
- B) Adoptar las resoluciones requeridas para el buen funcionamiento y el orden interno del SIPRATEN y la prestación normal y regular de sus servicios, salvo las que sean privativas del Directorio conforme a las normas constitucionales, legales y las contenidas en el reglamento general del organismo.
- C) Preparar y someter a consideración del Directorio los proyectos de reglamentos, disposiciones, resoluciones y otros actos que estime convenientes para la buena prestación de los servicios competencia del SIPRATEN.
- D) Ser ordenador secundario de gastos y pagos, con el límite del doble del máximo de las licitaciones abreviadas vigente para el organismo, sin perjuicio de la competencia para disponer gastos y pagos que pueda asignarse a otros funcionarios sometidos a jerarquía de conformidad con las normas vigentes.

- 41 -

- E) Firmar y hacer publicar dentro de los ciento veinte días corridos siguientes al cierre del ejercicio y previa aprobación del Directorio, el balance anual, conforme al artículo 191 de la Constitución de la República.

Los actos administrativos dictados por el Presidente serán recurribles jerárquicamente ante el Directorio, de conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes.

Artículo 79. (Representación del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional).- La representación del organismo corresponderá al Presidente, asistido del funcionario que a tal efecto determine el Directorio.

En caso de ausencia o incapacidad del Presidente o si quedara vacante el cargo, las funciones del mismo serán ejercidas transitoriamente por el Vicepresidente.

Artículo 80. (Quorum del Directorio).- El quorum para que pueda sesionar el Directorio será de dos miembros.

Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que esta ley o el reglamento general disponga la unanimidad de votos para resolver.

Artículo 81. (Responsabilidad).- Los miembros del Directorio son personal y solidariamente responsables de las resoluciones votadas en oposición a la Constitución de la República, a las leyes o a los reglamentos.

Quedan dispensados de esta responsabilidad:

- A) Los presentes que hubieran hecho constar en actas su disenso con la resolución adoptada y el fundamento que lo motivó.
- B) Los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución, siempre que hagan constar en actas su disenso en la primera oportunidad en que sea posible.

En ambos casos el Presidente deberá ordenar que se remita al Poder Ejecutivo testimonio del acta respectiva.

- 42 -

Artículo 82. (Gerencia General).- Habrá un Gerente General quien dependerá en forma inmediata del Presidente cuyos cometidos serán determinados de acuerdo a las reglamentaciones y actos que dicte el Directorio.-

El mismo será designado o cesado por el Directorio del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional, mediante resolución fundada adoptada por mayoría de sus miembros.

El Gerente General asistirá a las sesiones del Directorio cuando así se lo requiera, en las que actuará con voz y sin voto.

Artículo 83. (Incompatibilidades).- Los miembros del Directorio del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SIPRATEN) y el Gerente General no podrán tener vínculos directos o indirectos con empresas o emprendimientos comerciales vinculados a la radio, televisión, publicidad, comunicación o similar, durante el período de su gestión.

Son de aplicación para los integrantes del Directorio del SIPRATEN las inhabiliciones dispuestas en los artículos 200 y 201 de la Constitución de la República.

La transgresión a lo dispuesto en los incisos precedentes, será sancionada con la inhabilitación para ocupar cargos de particular confianza, por un período de diez años.

Artículo 84. (Control sobre los actos y la gestión).- Los actos y la gestión de los miembros del Directorio estarán sujetos a las disposiciones establecidas en los artículos 197 y 198 de la Constitución de la República.

Artículo 85. (Patrimonio).- El patrimonio del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SIPRATEN) estará constituido por todos los bienes inmuebles, muebles y derechos afectados a la unidad ejecutora 024 "Servicio de Difusión de Contenido Audiovisual Nacional" del Ministerio de Educación y Cultura, todos los que estuviesen asignados a su servicio o jurisdicción en la actualidad, así como los que se adquieran o reciban en el futuro a cualquier título.

El SIPRATEN tomará a su cargo todas las deudas y obligaciones contraídas por dicha Unidad, así como sus servicios, recibiendo los fondos o recursos afectados.

- 43 -

Artículo 86. (Recursos del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional).- Los recursos del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional se integrarán de la siguiente manera:

- A) Los frutos naturales y civiles de sus bienes.
- B) Las donaciones y legados que reciba.
- C) Con las transferencias de activos que a cualquier título le realice el Gobierno Central, las Intendencias Municipales y cualquier otro organismo del Estado.
- D) La totalidad de los ingresos que obtenga por la venta de sus servicios o productos.
- E) Con las asignaciones que resulten de su presupuesto, que se elaborará y tramitará según las reglas del artículo 221 y concordantes de la Constitución de la República.

Artículo 87. (Donaciones al Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SIPRATEN)).- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar a los beneficios establecidos por el artículo 462 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 579 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, a las empresas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y del impuesto al Patrimonio, por las donaciones que realicen al SIPRATEN, con destino al cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 88. (Presupuesto).- El Presidente presentará a consideración del Directorio el proyecto de presupuesto para el ejercicio financiero siguiente, a más tardar el 30 de junio de cada año.

Tras su aprobación por el Directorio, la Administración presentará el proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas, de conformidad con el artículo 221 de la Constitución de la República.

Artículo 89. (Rendición de Cuentas).- La Administración presentará al Poder Ejecutivo el estado de situación patrimonial al cierre de cada ejercicio financiero anual y el estado de resultados correspondiente a dicho ejercicio, elaborados de acuerdo con normas contables adecuadas, dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente.

- 44 -

Los mencionados estados contables serán publicados, de conformidad con lo previsto en el artículo 191 de la Constitución de la República, una vez comunicados por el Poder Ejecutivo y avisados por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 90. (Exoneraciones).- El Sistema Público de Radio y Televisión Nacional estará exento de toda clase de tributos nacionales, aún de aquellos previstos en leyes especiales, exceptuadas las contribuciones especiales de seguridad social.

Artículo 91. (Expropiación).- Declárase la utilidad pública, y comprendida en el artículo 4º de la Ley N° 3.958, de 28 de marzo de 1912, y sus modificativas, la expropiación de los bienes necesarios para el cumplimiento de los cometidos del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional.

Artículo 92. (Funcionarios del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SIPRATEN)).- Los funcionarios presupuestados de la unidad ejecutora 024 "Servicio de comunicación audiovisual Nacional", del Ministerio de Educación y Cultura, quedan incorporados con el mismo vínculo jurídico, desde la fecha de vigencia de la presente ley, al SIPRATEN.

El personal contratado o eventual mantendrá con relación al SIPRATEN, el mismo vínculo jurídico, con las mismas condiciones y por el mismo plazo que existía con la unidad ejecutora 024 "Servicio de comunicación audiovisual Nacional", del Ministerio de Educación y Cultura a la entrada en vigencia de la presente ley.

Dentro del plazo de ciento ochenta días, a contar desde la constitución del Directorio del SIPRATEN, el mismo proyectará y elevará el estatuto del funcionario, estableciendo identificación de funciones y puestos de trabajo, descripciones de cargos y régimen laboral, sistema de retribuciones, condiciones de ingreso, capacitación y desarrollo, evaluación de desempeño, ascenso, descanso, licencias, suspensión o traslado, régimen disciplinario y demás componentes de la carrera funcional hasta el egreso definitivo del funcionario.

Artículo 93. (Procedimiento administrativo).- Dentro del plazo de ciento ochenta días, a contar desde la constitución del Directorio del Sistema Público de Radio y Televisión

- 45 -

Nacional, el mismo dictará las disposiciones relativas al procedimiento administrativo en general y disciplinario en particular, sobre la base de los siguientes principios:

- A) Imparcialidad.
- B) Legalidad objetiva.
- C) Impulsión de oficio.
- D) Verdad material.
- E) Economía, celeridad y eficacia.
- F) Informalismo en favor del administrado.
- G) Flexibilidad, materialidad y ausencia de ritualismos.
- H) Delegación material.
- I) Debido procedimiento.
- J) Contradicción.
- K) Buena fe, lealtad y presunción de verdad, salvo prueba en contrario.
- L) Motivación de la decisión.
- M) Gratuidad.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN TRANSITORIO DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIO Y TELEVISIÓN NACIONAL

Artículo 94. (Régimen Transitorio del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SIPRATEN)).- Mientras no se dicte el reglamento general del organismo previsto en el literal N) del artículo 77 de la presente ley, regirá, en cuanto no sea

- 46 -

incompatible con la naturaleza jurídica del SIPRATEN, la normativa vigente en la suprimida Unidad, sobre funcionamiento y organización interna.

TÍTULO VII

DEROGACIONES

Artículo 95. (Derogaciones expresas).- Derógase la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014, así como demás disposiciones modificativas, concordantes, reglamentarias y toda norma que se oponga a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 96. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de ciento ochenta días contados desde su publicación en el Diario Oficial. Se considerarán vigentes y complementarias aquellas normas que no se opongan a las disposiciones establecidas en la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de agosto de 2024.

ANA MARÍA OLIVERA PESSANO
Presidenta

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

15.- Licencias.

Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Álvaro Rodríguez Hunter, por el día 8 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Soledad López Benoit.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Marcos Lisandro Pérez Machado y señor Pablo Mascheroni.

Montevideo, 8 de agosto de 2024

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ, ELSA CAPILLERA, GUSTAVO GUERRERO".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y tres en setenta y seis: AFIRMATIVA.

Queda convocada la suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Es la hora 0 y 18 del día 8)

ANA MARÍA OLIVERA PESSANO

PRESIDENTA

Dra. Virginia Ortiz

Secretaria relatora

Sr. Fernando Ripoll Falcone

Secretario redactor

Corr.^a Andrea Páez

Directora del Cuerpo Técnico de Taquigrafía



26^a SESIÓN (EXTRAORDINARIA) VOTACIONES ELECTRÓNICAS



Lista de nombres

Nombre Propuesta:

**Sesión extraordinaria (26a)
7 de agosto de 2024
Votación 1**

Sí (Voto: 50)

Albernaz Pereira, Rodrigo	Algorta Brit, Felipe	Alvariza, María Ema
Alvear González, Jorge	Arretche Coelho, Pablo Gastón	Burgoa, Laura
Caballero, Wilman	Camargo Bulmini, Nazmi	Capillera, Elsa
Casaretto, Federico	Ciuti Pérez, Leonardo	Corbo, Milton
Costa, María Virginia	Cáceres Carro, Richard	Cámara Abella, Hugo
De León Esteves, Luis Emilio	De Mattos, Alfredo	Fajardo Rieiro, María
Ferrari Carballo, Gletel Bainer	Figueira, Adriana	Fort Petutto, Joanna
Galiano, William	Geribón Herrera, Gonzalo	González Antuña, Sandra
Guadalupe, Eduardo	Jisdonian, Pedro	Lamorte Russomanno, Aldo
Malán Caffarel, Carlos	Melazzi, Martín	Menéndez, Rafael
Onetto Linale, Gonzálo Andrés	Oroña Aranda, Heber Atilio	Osorio Lima, Marne
Pasquet, Ope	Perco, Joanna	Pereira, César
Posada Pagliotti, Iván	Posse Ramos, Luis Alberto	Radiccioni Curbelo, Javier
Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín	Rodríguez Hunter, Álvaro	Rodríguez, Conrado
Roselló, María Eugenia	Silva Berrueta, Myriam	Silva, Guillermo
Sodano, Martín	Soravilla Pinato, Emiliano	Vilacoba, Raúl
Viviano, Álvaro	Zubía, Gustavo	

No-Votación (Total: 41)

Antonini, Eduardo	Aíta, Ubaldo	Bottino Fiuri, Cecilia
Bousses, Heber	Cairo, Cecilia	Carballo Da Costa, Felipe
Chevalier Usuca, Liliana	Civila López, Gonzalo	Cortés, Inés
Cáceres, Fernando	Díaz Rey, Bettiana	Fratti, Alfredo
Galán, Lilián	Hugo, Claudia	Ibarguren Gauthier, Sylvia
Kronberg, Julio	Larzabal Neves, Nelson	Libschitz Suárez, Margarita
Lima, Álvaro	Lorenzoni Herrera, Miguel	Mazzarovich, Gabriel
Mazzini, Agustín	Medina, Nino	Melgar, Micaela
Olivera Pessano, Ana María	Olmos, Gustavo	Otero Agüero, Ernesto Gabriel
Porrini, Alicia	Ramos, Luciana	Reutor, Carlos
Rippa Álvarez, Wilson Carlos	Rodríguez Gálvez, Carlos	Scagani, Gerardo
Sierra, Macarena	Silveira Pedrozo, Juan Neuberis	Tierno, Martín
Tinaglini, Gabriel	Tucci Montes de Oca, Mariano	Valdomir Muslera, Sebastián
Varela Nestier, Carlos	Álvarez Vanzuli, María Cristina	